BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 2 de junio de 1975

NUMERO

23.168

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 312-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 312-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 312-1630

$ 1,50

CONCESION Nº 995

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sunbeam Argentina

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 1.190 del 12 de noviembre de 1974 pasada ante el escribano H. M. Sarasa al Fº 3.989 del registro Nº 168 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "SUNBEAM ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", inscripta en el referido Juzgado de Registro el 31 de diciembre de 1970 Nº 5804, Fº 223, Lº 73, Tº A de estatutos nacionales, confirió poder general de administración a Félix Hugo Raúl Rimoldi para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, febrero 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.2|6 Nº 23.870 v.2|6|75

Eaton Fundiciones Industrial y Comercial

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA DEL 1º de abril de 1974 pasada ante el escribano Rodolfo Solveyra al Fº 753 del registro Nº 168 a su cargo, fue disuelta la sociedad "EATON FUNDICIONES, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA", según resolución de la Asamblea general extraordinaria del 10 de julio de 1973. — La Inspección General de Personas Jurídicas conformó tal disolución en providencia Nº 3.734 del 2 de diciembre de 1973. — La sociedad habíase constituido el 4 de noviembre de 1966 y autorizada a funcionar por resolución de la Inspección General de Justicia número 4.309 de fecha 27 de febrero de 1967.

Buenos Aires, febrero 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119 e.2|6 Nº 23.671 v.2|6|75

Fluvialco-Navegación

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 1.388, pasada al folio 3.501, de fecha 11 de diciembre de 1974, ante el Escribano Horacio O. Manso, al Registro 522, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FLUVIALCO NAVEGACION, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL" inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de abril de 1970, bajo el número 1.275, al folio 108, del Libro 71, Tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió Poder General de Administración y Disposición a favor del señor Ramón Alberto Farías, para que en su nombre y representación intervenga en los actos y con las facultades que se mencionan en dicha escritura. — Testado: la represente. No vale. — Entrelíneas: a favor del señor Ramón Alberto Farías. Vale.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126 e.2|6 Nº 23.924 v.2|6|75

Fluvialco Navegación

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 1.389, pasada al folio 3.505, de fecha 11 de diciembre de 1974, ante el Escribano Horacio O. Manso, al Registro 522, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FLUVIALCO-NAVEGACION, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de abril de 1970, bajo el número 1.275, al folio 108, del Libro 71, Tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió Poder Especial a favor del señor Roberto Decarli para que en su nombre y representación intervenga en los actos y con las facultades que se mencionan en dicha escritura.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.2|6 Nº 23.925 v.2|6|75

Bacigalupo y Compañía, Abrasivos

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 361 de fecha 1º de octubre de 1974, pasada ante el escribano de esta Capital Alejandro Aliaga García al folio 930 del Registro 549 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de: "BACIGALUPO Y COMPAÑIA, ABRASIVOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio en la calle Lavalle 1528, tercer piso de esta Ciudad, inscripta en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro el 9 de abril de 1962, bajo el número 787, folio 69, Libro 56, Tomo A de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor de los señores Guillermo Domingo Laura y Salvador A. Becciú para que en su nombre y representación y actuando conjuntamente realicen todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y Título X del Código de Comercio y con las facultades que se mencionan.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140 e.2|6 Nº 23.922 v.2|6|75

Eusebio Palacio (h.)

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 284. — TRANSCRIPCION acta Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de "Eusebio Palacios (h) S. A. C. I. y F." — Escritura número ciento setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a veinte días de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Antonio Seoane, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 308.317; y don Odoardo Ferraguti, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 427.168; ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que dando cumplimiento al acta, que más adelante se transcribirá, de la sociedad "EUSEBIO PALACIO (H) SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", "en liquidación", que tiene domicilio legal en esta ciudad, calle Rodríguez Peña número 426, piso 10º, y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, solicitan la transcripción en este Registro de mi adscripción, el Acta número 91 de fecha 31 de enero del corriente año, que copiada textualmente dice así: "Acta Nº 91. — En Buenos Aires, a los treinta y un días de enero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diez y treinta horas, en el local de la calle Rodríguez Peña cuatrocientos veintiséis, piso décimo, a los efectos de celebrar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionis-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 2|6|75 (32 págs.)



ria convocada por el Directorio de la sociedad mediante edictos publicados en el Boletín Oficial durante los días once a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro, conforme con lo resuelto en su reunión del día siete del mismo mes, se reúnen el señor Eusebio Aurelio Palacios Esteros, tenedor de la totalidad de las acciones de la sociedad, de acuerdo con el depósito que efectuara a su nombre, como consta a folios veintiuno del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a las Asambleas que signara a su ingreso al igual que los miembros del Directorio y síndico, también presentes, pero sin derecho a voto, dado que no poseen acciones de la sociedad, señores Antonio Seoane, contador Odoardo Ferraguti, doctor Vicente Alberto Saggese, doctor José Washington Turati y señor José María Seoane. Transcurrido el lapso de espera reglamentario sin haber comparecido el representante de la Inspección General de Personas Jurídicas, se da comienzo a la Asamblea poniendo en consideración el punto 1º) de la Orden del Día: 1º) Consideración de la documentación que prescribe el artículo 234 de la Ley 19.550 con respecto a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1972 y 1973, respectivamente, 17º y 18º de la sociedad. — En su calidad de único accionista, el señor Eusebio Aurelio Palacios Esteros vota favorablemente por la aprobación y agradece a los señores Directores y Síndico de la sociedad, presentes en este acto, la actividad desplegada que reflejan los balances aprobados. — Se pasa a considerar el punto 2º: Disolución anticipada de la sociedad.

— El señor Eusebio Aurelio Palacios Esteros vota favorablemente la moción propuesta por el Directorio y, por lo tanto, conforme al punto 3º) Eventual elección de liquidador y síndico para la liquidación: en el carácter de único accionista, con la totalidad del capital, asume por su propia decisión el carácter de liquidador de la sociedad, con las facultades que prevén los estatutos y las disposiciones de la Ley 19.550, y designa síndico, con la totalidad de sus votos favorables y computables, al doctor Vicente Alberto Saggese, decisión a la cual ninguno de los presentes opone reparos. — El doctor Vicente Alberto Saggese acepta la designación de síndico así efectuada. — Por la totalidad de votos presentes y computables se fija el término de ciento veinte días para presentar el balance de liquidación, partir de las constancias del Balance General al 31 de diciembre de 1973. — También por la totalidad de votos presentes y computables, a los efectos de dar cumplimiento a los recaudos legales, se resuelve elevar la presente acta a escritura pública, facultando a los señores Antonio Seoane y Odoardo Ferraguti a firmar la misma. — Se considera el punto 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Por unanimidad, habiéndose reducido el número de accionistas a una sola persona, que suscriban el acto todos los presentes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que es levantado posteriormente siendo las trece horas del mismo día indicado ut supra, labrándose la presente, que leída que fue es firmada conforme a lo resuelto. — Sobrerraspado: "diez": vale. — Siguen las firmas." — Es copia fiel del acta que obra de fojas 60 a 61, inclusive, del libro de Actas número 2 de "Eusebio Palacios (h) Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", que tengo en su original a la vista para este acto, doy fe. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Fdo.: José M. Fernández Ferrari.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 658.— e.2|6 Nº 23.895 v.2|6|75

Establecimiento Alimentario Frigorífico Tellier

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.290. — PRIMER testimonio. — Escritura número cuatrocientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de julio de 1974, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Roberto Eduardo Pérez Vila, que dice ser argentino, nacido el 14 de febrero de 1904, viudo, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 219.369, domiciliado en la calle Culpina 171; don Raúl Oreste Beliera, que expresa ser argentino, nacido el 5 de abril de 1944, comerciante, casado con doña Nélida Elsa Malmesi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.098.902, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 5461; don José Vicente Zunghiri, que expresa ser argentino, nacido el 23 de marzo de 1932, casado con doña Noemí Elsa Cancio, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.001.950, comerciante, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número 5463; don Carlos María Vitulli, que manifiesta ser argentino nacido el 14 de julio de 1943, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.890.676, domiciliado en la calle Manuel A tigas número 5888; don Jorge Alejandro Miguel Costa, que expresa ser argentino, nacido el 21 de abril de 1943, divorciado de Martna Noemí Rambert, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.915.313, domiciliado en la calle Joaquín V. González número 406; don Alvaro Raúl Beliera, que dice ser argentino, nacido el 25 de octubre de 1909, comerciante, casado con Delfina Confalonieri, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 608.552, domiciliado en la calle Oliden 994; don Roberto Pérez, que manifiesta ser argentino, nacido el 18 de noviembre de 1932, comerciante, casado con Lilia Mabel Sainz, con Libreta de Enrolamiento número 4.511.156, domiciliado en la calle Bragado número 5138; don Antonino Vitulli, que expresa ser argentino, nacido el 6 de mayo de 1916, jubilado, casado con María Angélica Palacios, con Libreta de Enrolamiento Nº 562.762, domiciliado en la calle Manuel A tigas número 5888, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "ESTABLECIMIENTO ALIMENTARIO FRIGORIFICO TELLIER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tellier número 1764, Capital Federal. —

Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial: Mediante la preparación y transformación así como la industrialización de productos derivados del ganado vacuno y porcino y su faenamiento. Comercial: Mediante la compraventa, representaciones, comisiones, consignaciones, importación, exportación de paletas, jamones, chacinados, embutidos y demás productos y subproductos y alimentos relacionados con la carne en general. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos representado por doscientas mil acciones de pesos uno valor nominal cada una, dividido en series de cincuenta mil acciones cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. —

Administración y representación — Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de seis y un máximo de ocho, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la (siguiente) garantía de quinientos pesos cada uno de ellos. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan individual e indistintamente — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en la oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualesquiera sea el número de acciones presentadas con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) La remuneracion de Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo a acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, — Artículo decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior, — II) Suscripción e integración del capital. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle, en acciones nominativas: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acciones — Monto e integración — Naturaleza del aporte y modalidad: Roberto Eduardo Pérez Vila: 52.000 ordinarias nominativas de 5 votos, pesos 13.000, efectivo 25 %; Raúl Oreste Beliera: 52.000, ordinarias nominativas 5 votos, pesos 13.000, efectivo 25 %; José Vicente Zunghiri: 22.000, ordinarias nominativas 5 votos, pesos 5.500, efectivo 25 %; Carlos María Vitulli: 52.000 ordinarias nominativas 5 votos, pesos 13.000, efectivo 25 %; Jorge Alejandro Miguel Costa: 10.000 ordinarias nominativas 5 votos, pesos 2.500, efectivo 25 %; Alvaro Raúl Beliera: 4.000 ordinarias nominativas 5 votos, pesos 1.000, efectivo 25 %; Roberto Pérez: 4.000 ordinarias nominativas 5 votos, pesos 1.000, efectivo 25 %; Antonio Vitulli: 4.000 ordinarias nominativas 5 votos, pesos 1.000, efectivo 25 %. — Totales: Doscientas mil acciones ordinarias nominativas 5 votos 50.000. — El saldo será integrado a medida que lo resuelva el Directorio, dentro del plazo máximo de dos años. — III) Se designa el Directorio: Presidente: Roberto Eduardo Pérez Vila; vicepresidente: Raúl Oreste Beliera; vocales: José Vicente Zunghiri, Jorge Alejandro Miguel Costa, Carlos María Vitulli y Roberto Pérez; vocales suplentes: Alvaro Raúl Beliera y Antonino Vitulli. Organo fiscalizador: Síndico titular: Alfredo Villafañe y Síndico suplente: Mario Alberto Rieiro. — Todos los nombrados aceptan los cargos. — IV) Se autoriza a Roberto Eduardo Pérez Vila, Raúl Oreste Beliera y Carlos Luis Castro para que cualquiera de ellos soliciten la aprobación y conformación de este instrumento ante la Inspección General de Personas Jurídicas con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control así como la inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo los autorizados actuar indistintamente. — Presentes en este acto desde su iniciación los señores Alfredo Villafañe que dice ser argentino, nacido el 14 de mayo de 1929, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.714.712, domiciliado en la calle Murillo número 1195 y Mario Alberto Rieiro que expresa ser argentino, abogado viudo, nacido el 17 de noviembre de 1928, con Libreta de Enrolamiento número 4.486.551, domiciliado en Uruguay número 16, ambos vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que habiendo sido designados en el presente instrumento Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, de la sociedad que por este acto se constituye, concurren a este otorgamiento al solo efecto de aceptar los cargos. — Leída que les fue la presente a los comparecientes se ratifican en el contenido de la misma y firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. — R. E. Pérez Vila. — Raúl O. Beliera. — José Zunghiri. — C. M. Vitulli. — Jorge A. M. Costa. — Alvaro R. Beliera. — R. Pérez. — A. Vitulli. — A. E. Villafañe. — M. A. Rieiro. — Está mi sello. Ante mí: Héctor E. Vallazza. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí titular al folio mil doscientos noventa del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del quince millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento dos a la presente inclusive, todas de la serie A, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: para la: Vale. — Ana María Manzano, Escribana.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176.— e.2|6 Nº 23.891 v.2|6|75

Encuadernación Artesanal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.715. — Primer Testimonio. — Escritura número: seiscientos veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 2 de setiembre de 1974, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Héctor Hugo Fernández, de 39 años de edad, argentino, casado, empleado, domiciliado en Palpa 3369, departamento A, con Libreta de Enrolamiento número 4.841.004 y don Mario Fusco, de 43 años de edad, italiano, casado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.768.197, domiciliado en la calle Las Casas 3765, piso primero, departamento 8, vecinos de esta ciudad, personasmayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que resuelven constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "ENCUADERNACION ARTESANAL S. A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Emilio Lamarca 1123. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la elaboración, transformación, procesamiento y ensamblamiento de todas sus formas de papeles, cartulinas, cartones, celulosa, fibras y materiales plásticos y sintéticos; explotación del negocio de imprenta, litografía, encuadernación, composición mecánica y todo cuanto guarde relación con la industria gráfica. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este Estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de noventa mil pesos representados por noventa mil acciones de un valor nominal de un peso cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede tam-

bién fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Caja de la sociedad la cantidad de quinientos pesos cada uno, en dinero efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente o a dos miembros cualquiera del Directorio, en este último caso en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por la legislación vigente. — Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente con diez y no más de treinta días de anticipación en el caso de primera convocatoria y con ocho días de anticipación en el caso de segunda convocatoria, todo ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social se suscribe de acuerdo con el siguiente detalle: el señor Héctor Hugo Fernández, suscribe ochenta mil aciones por un valor nominal de ochenta mil pesos y el señor Mario Fusco suscribe diez mil acciones por un valor nominal de diez mil pesos. — Las acciones suscriptas en este acto que componen el capital fijado en el artículo Cuarto del Estatuto, son ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. — Ambos accionistas integran sus acciones en este acto en dinero efectivo, en su veinticinco por ciento (25 %) o sea en la suma de un total de veintidós mil quinientos pesos. — Tercero: Designar para integrar el Directorio: Presidente a Mario Fusco y Vicepresidente a Héctor Hugo Fernández. — Designar para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico Titular al Contador Público Nacional señor Héctor Spacech y Síndico Suplente al Contador Público Nacional señor Daniel Jorge Díaz Devoto. — Cuarto: Se autoriza a los señores Héctor Hugo Fernández y Jaime Félix Corso a fin de que, indistintamente o en forma conjunta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto don Héctor César Spacech, de cuarenta y cinco años de edad, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Gavilán número 115, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 4.489.902 y don Daniel Jorge Díaz Devoto, de treinta y un años de edad, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Juan José Paso número 292, piso primero, departamento B, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 4.409.044, de paso aquí y dicen: Que se notifican de las designaciones de Síndico Titular y Suplente respectivamente, formuladas por los accionistas fundadores de Encuadernación Artesanal Sociedad Anónima, las que aceptan de conformidad. — Leída que les es la presente escritura a los comparecientes se ratifican en el contenido de la misma y firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. — Héctor H. Fernández — Mario Fusco — Héctor C. Spaceh — Daniel J. Díaz. — Está mi sello. — Ante mí: Héctor E. Valiazza. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí titular al folio mil setecientos quince del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del quince millones novecientos cuarenta y un mil setenta y tres al presente inclusive y todos de la serie A, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fdo.: Juana María Manzano. Escribana.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204.— e. 2|6 Nº 23.893 v. 2|6|75

23 de Junio

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordour, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Constitución de Sociedad. — "23 de Junio S.A. — Escritura número mil trescientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: la señora María Luisa Marta Carlota Bemberg, que acostumbra llamarse María Luisa Bemberg, nacida el 14 de abril de 1922, divorciada, argentina, empresaria, domiciliada en la calle Cavia número 3037, de esta ciudad, titular de la libreta cívica matrícula número 0.314.593, y los señores Pedro Adelino Cuvry, casado; doctor Julio César Tellechea, casado; doctor Miguel Ernesto Quirno Lavalle, casado; Basilio Wyrouboff, casado; el señor Oscar Pérsico, de estado civil casado, y la señora Magdalena Gainza de Etchebarne, también de estado civil casada, todos domiciliados legalmente en la calle Cangallo número 667, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, concurriendo doña María Luisa Marta Carlota Bemberg, por derecho propio y haciéndolo los restantes en los caracteres que a continuación se establecen: I) don Pedro Adelino Cuvry y el doctor Julio César Tellechea, en su carácter de mandatarios de don Otto Jorge Bemberg, nacido el 30 de setiembre de 1915, soltero, argentino, empresario, domiciliado en la calle Cangallo nº 667, de esta ciudad, titular de la libreta de enrolamiento número 586.230, personería que acreditan con el poder general que el precitado les confiriera por escritura de fecha veintinueve de marzo del corriente año pasada al folio 1539, protocolo corriente, de este mismo registro. — II) El doctor Miguel Ernesto Quirno Lavalle y el señor Basilio Wyrouboff, como apoderados de don Eduardo Pedro Bemberg, nacido el 15 de noviembre de 1918, casado, argentino, empresario, domiciliado en la calle Callao número 1822, de esta ciudad, titular de la libreta de enrolamiento número 586.248, según así resulta del poder que éste les confiriera por escritura de fecha 24 de abril de 1969, pasada ante el cónsul argentino en la ciudad de París, República de Francia, cuyo testimonio debidamente legalizado obra agregado y transcripto al folio 4530, protocolo del precitado año de este mismo registro. — III) El doctor Miguel Ernesto Quirno Lavalle y don Oscar Pérsico, como mandatarios de doña Josefina Elena Bemberg de Quirno Lavalle, nacida el 21 de febrero de 1920, casada, argentina, empresaria, domiciliada en la calle Casares número 3551, Capital Federal, titular de la libreta cívica número 937.283, personería que acreditan con el poder general que la mencionada les otorgara por escritura de fecha 24 de abril del corriente año al folio 2220, protocolo corriente, de este mismo registro. — Y IV) Por último, la señora Magdalena Gainza de Etchebarne y el doctor Julio César Tellechea concurren en su condición de mandatarios de doña María Magdalena Bemberg, nacida el 24 de octubre de 1925, divorciada, cédula de identidad número 2.013.458 de la Policía Federal, argentina, empresaria, domiciliada en la calle Terrero número 1667, San Isidro, provincia de Buenos Aires, según así lo acreditan con el poder especial que la precitada les confiriera por escritura de fecha 6 de junio del corriente año, pasada al folio 5879, protocolo corriente, de este mismo registro. Tengo a la vista los originales de los poderes referenciados de los cuales surge que los mandatarios se encuentran suficientemente facultados para el presente otorgamiento. Y después de asegurarme los apoderados que la representación por ellos invocada permanece vigente sin modificación, juntamente con doña María Luisa Marta Carlota Bemberg, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima sujeta a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y a las siguientes cláusulas y condiciones: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "23 DE JUNIO S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Roque Sáenz Peña 628, piso sexto. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto efectuar inversiones en valores mobiliarios (títulos, acciones, debentures) y toda clase de papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, operaciones financieras mediante el otorgamiento de préstamos, aportes de capitales a personas físicas o jurídicas. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso del público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital sociel es de pesos cien mil, representado por mil acciones de pesos cien valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19 550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley nº 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos quinientos cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan en ese caso conjuntamente. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplientes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19 550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigencia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: a) doña María Luisa Marta Carlota Bemberg: doscientas acciones ordinarias, nominativas no endosables de un voto y un valor nominal de cien pesos por acción, lo que hace un total de veinte mil pesos de los cuales integra el veinticinco por ciento o sean cinco mil pesos; b) don Otto Jorge Bemberg, doscientas acciones ordinarias, nominativas no endosables de un voto y un valor nominal de cien pesos por acción, lo que hace un total de veinte mil pesos de los

cuales integra el veinticinco por ciento o sean cinco mil pesos; c) don Eduardo Pedro Bemberg, doscientas acciones ordinarias, nominativas no endosables de un voto y un valor nominal de cien pesos por acción, lo que hace un total de veinte mil pesos de los cuales integra el veinticinco por ciento o sean cinco mil pesos; d) doña Josefina Elena Bemberg de Quirno Lavalle, doscientas acciones ordinarias, nominativas no endosables de un voto y un valor nominal de cien pesos por acción, lo que hace un total de veinte mil pesos de los cuales integra el veinticinco por ciento o sean cinco mil pesos; y e) doña María Magdalena Bemberg, doscientas acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto y un valor nominal de cien pesos por acción, lo que hace un total de veinte mil pesos de los cuales integra el veinticinco por ciento o sean cinco mil pesos. — El saldo de la integración se efectuará en la o las fechas que determine el directorio cuyo plazo no podrá exceder de dos años. — El primer directorio queda constituido de la siguiente manera: presidente: María Luisa Marta Carlota Bemberg; vicepresidente: Josefina Elena Bemberg de Quirno Lavalle; vocal: María Magdalena Bemberg; órgano fiscalizador: síndico titular: Fernando Peres Vieyra; síndico suplente: Juan Miguel Tellechea. — Los otorgantes dejan constancia que la presente sociedad se constituye para continuar la actividad de "Dalga Sociedad en Comandita por Acciones", dentro del objeto indicado, conforme a lo dispuesto por los artículos 76 y 77, de la ley 20.628. — Los comparecientes en los caracteres por ellos invocados confieren poder especial a favor de los doctores Julio César Tellechea y Horacio Tedín, hijo, y del señor Arturo Cosme Grant hijo para que en sus nombres y representación y actuando cualesquiera de ellos en forma indistinta realicen todos los trámites necesarios para obtener la personería jurídica de la sociedad que por la presente queda constituida; contestar las vistas que se confieran con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación y objeto social y asimismo otorgar y firmar las escrituras públicas complementarias modificatorias o aclaratorias de la presente y demás instrumentos públicos y/o privados que fueren menester, realizando en fin todas las gestiones, trámites y diligencias que sean necesarias para el mejor cumplimiento del objeto encomendado. — Hállanse presentes desde un principio los señores Fernando Peres Vieyra, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas y Juan Miguel Tellechea argentino, casado, abogado, ambos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe quienes concurren por derecho propio y dicen: Que vienen a aceptar los cargos que les fueran conferidos en la presente escritura. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe — M. L. Bemberg, Otto Jorge Bemberg, Eduardo Pedro Bemberg, Josefina Elena Bemberg de Quirno Lavalle y María Magdalena Bemberg, personería que acredita con el poder especial que con facultades suficientes para este otorgamiento éstos le confieran en la acto de constituirse la sociedad denominada "23 de Junio S. A.", lo que tuvo lugar por escritura suscripta con fecha 21 de octubre de 1974, al folio 9739 de este mismo Registro. — Y después de asegurarme el compareciente que la representación que inviste permanece vigente, Dice: Que viene por este acto a modificar los artículos 5º y 13º de los estatutos sociales de "23 de Junio S. A.", los que quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con derecho a voto o sin derecho a voto. — Asimismo el compareciente manifiesta que en virtud de que en la escritura precedentemente relacionada se omitió aclarar en el párrafo referente a la reorganización de la empresa "Dalga Sociedad en Comandita por Acciones" la forma en que se realizará la misma, viene por este acto a subsanar dicha omisión, expresando que dicha reorganización se efectúa mediante la disolución de la precitada "Dalga Sociedad en Comandita por Acciones" y la división simultánea de su patrimonio en diversas empresas, una de las cuales es "23 de Junio S. A." — Por último, el compareciente expresa que salvo las modificaciones introducidas a los artículos 5º y 13º, el resto de los artículos que conforman los estatutos sociales de "23 de Junio S. A.", permanecen vigentes sin modificación, solicitando de mí el escribano autorizante, expida testimonio de la presente, a los efectos que correspondan. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica de su contenido y de conformidad, así la otorga y firma, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: testimonio — Compareciente. Vale. — J. C. Tellechea. — Hay un sello. — Ante mí: A. Hueyo. — Concuerda con su escritura matriz, otorgada al folio 10.402, del Registro Nº 190, del que es titular el escribano Napoleón Paz y adscripto el escribano Alberto H. Hueyo. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente primer testimonio en fotocopia de dos fojas Nº A020247702/3 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Dr. Alberto H. Hueyo, Escribano. — A. Hueyo. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia en Buenos Aires, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.191 e. 2|6 Nº 23.898 v. 2|6|75

Las Plantaciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 3.803. — Primer Testimonio. Escritura número mil seiscientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los cónyuges casados en primeras nupcias don Germán José Storni, argentino, nacido el 23 de setiembre de 1912, de profesión doctor en odontología, Libreta de Enrolamiento matrícula individual 0.252.634, y Cédula Fiscal Nº 7.145-011-2 y doña María Teresa Bobba de Storni, argentina, nacida el 23 de octubre de 1923, de profesión docente, Libreta Cívica matrícula individual 0.120.083 y Cédula Fiscal Nº 36.363-011-01, ambos domiciliados en la calle Arenales 1631, 6º piso, los cónyuges casados en primeras nupcias con don Germán Martín Storni, argentino, nacido el 7 de abril de 1947, de profesión ayudante radiólogo, Libreta de Enrolamiento matrícula individual 7.597.847 y Cédula Fiscal Nº 33.155-011-6 y doña Cecilia Tomkinson de Storni, argentina, nacida el 3 de octubre de 1952, de profesión quehaceres domésticos, con Documento Nacional de Identidad número 10.671.191 y Cédula Fiscal Nº 36.362-011-6, ambos domiciliados en la calle Azcuénaga Nº 1384, 2º piso, departamento C y los cónyuges casados en primeras nupcias; don Gustavo Alejandro Storni, argentino, nacido el 25 de setiembre de 1948, de profesión odontólogo con Libreta de Enrolamiento matrícula individual Nº 7.374.036, con Cédula Fiscal número 33.156-011-1 y doña Silvia Marcela Cairo de Storni, argentina, nacida el 17 de agosto de 1951, Documentos Nacional de Identidad Nº 10.142.020 y Cédula Fiscal Nº 36.361-011-0, de profesión quehaceres domésticos con domicilio en la calle Arenales Nº 1631, piso 6º; todos los comparecientes vecinos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Las Plantaciones, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros: la compraventa, permuta, construcción, explotación, urbanización y administración de bienes inmuebles urbanos y|o rurales por cualquiera de los sistemas legales vigentes a la fecha, o que se legislen en el futuro. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de pesos 100.000 (cien mil pesos) representado por cien acciones de mil pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188, del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, del Decreto-Ley número 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7), con mandato por 1 (un) año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar cada uno de ellos la garantía que determine la Asamblea. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para Administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio de la misma. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 (un) síndico titular por el término de 1 (un) año. — La Asamblea debe elegir también igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237, del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículo 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias; o a fondo de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destnio que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III - El capital se suscribe e integra por los socios en la siguiente forma: Germán José Storni, treinta y cinco acciones; María Teresa Bobba de Storni, treinta y cinco acciones; Germán Martín Storni, diez acciones; Cecilia Tomkinson de Storni, cinco acciones; Gustavo Alejandro Storni, diez acciones; Silvia Cairo de Storni, cinco acciones; todos en acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Del capital suscripto los socios integran en este acto, en dinero efectivo, cada uno de ello, el veinticinco por ciento de su suscripción, o sea, un total de veinticinco mil pesos debiendo integrarse el saldo en el plazo de tres años. — IV - Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a don Germán José Storni; Vicepresidente: a doña María Teresa Bobba de Storni; Directores titulares: Germán Martín Storni y Gustavo Alejandro Storni; Directores suplentes: Cecilia Tomkinson de Storni y Silvia Marcela Cairo de Storni; Síndico titular al doctor en Ciencias Económicas don Jorge Emiliano Rondeiros y Síndico suplente al Contador Público Nacional don Néstor Carlos Varni. — V - Los socios se autorizan recíprocamente para que en forma indistinta cualquiera de ellos quede facultado para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes a este acto don Jorge Emiliano Rondeiros, doctor en Ciencias Económicas, argentino, nacido el 11 de setiembre de 1917, de estado casado en primeras nupcias con doña Maribel Eve Ardisone, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.290.973, domiciliado en la calle Cerrito Nº 840, planta baja, departamento "B", y don Néstor Carlos Varni, Contador Público Nacional, argentino, nacido el 10 de julio de 1943, de estado casado en primeras nupcias con doña Mirta Ester De Seta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.170.045, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 189, piso 2º, departamento 5, ambos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: Aceptar los cargos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente de "Las Plantaciones", Sociedad Anónima. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firman ante mí, doy fe. — Germán J. Storni. — María Teresa B. de Storni. — G. Martín Storni. — Cecilia Tomkinson de Storni. — G. A. Storni. — Silvia M. Cairo de Storni. — Jorge E. Rondeiros. — Néstor C. Varni. — Hay un sello, ante mí: Rafael H. Pinasco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos veinticuatro de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cuatro sellos números quince millones novecientos un mil quinientos trece, quinientos catorce, quinientos dieciséis y el presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.. — Primer Testimonio: Escritura número mil ochocientos ochenta y tres.. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los cónyuges casados en primeras nupcias don Germán José Storni, argentino, nacido el 23 de setiembre de 1912, de profesión doctor en Odontología; Libreta de Enrolamiento matrícula individual Nº 0.252.634, y Cédula Fiscal número 7.145-011-2 y doña María Teresa Bobba de Storni, argentina, nacida el 23 de octubre de 1923, de profesión docente, Libreta Cívica matrícula individual Nº 0.120.083 y Cédula Fiscal número 36.363-011-1, ambos domiciliados en la calle Arenales 1631, piso 6º, los cónyuges casados en primeras nupcias; don Germán Martín Storni, argentino, nacido el 7 de abril de 1947, de profesión ayudante radiólogo, Libreta de Enrolamiento matrícula individual Nº 7.597.847 y Cédula Fiscal número 33.155-011-6 y doña Cecilia Tomkinson de Storni, argentina, nacida el 3 de octubre de 1952, de profesión quehaceres domésticos, con Documento Nacional de Identidad número 10.671.191, y Cédula Fiscal número 36.362-11-6, ambos domiciliados en la calle Azcuénaga número 1384, piso 2º, departamento C, y los cónyuges casados en primeras nupcias; don Gustavo Alejandro Storni, argentino, nacido el 25 de setiembre de 1948, de profesión odontólogo, con libreta de enrolamiento matrícula individual 7.374.006, con cédula fiscal número 33.156|011|1, y doña Silvia Marcela Cairo de Storni, argentina, nacida el 17 de agostode 1951, documento nacional de identidad número 10.142.020

y cédula fiscal número 36.361|011|0, de profesión quehaceres domésticos, con domicilio en la calle Arenales número 1631, piso 6º, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por escritura de fecha ocho de octubre de 1974 pasada ante mí el autorizante, al folio 3803, de este registro, y protocolo corriente, constituyeron una sociedad denominada "Las Plantaciones" Sociedad Anónima, por el plazo, capital y demás circunstancias que surgen de dicha escritura. Que a los efectos de su autorización para funcionar en tal carácter, dicho contrato fue presentado a la Inspección General de Personas Jurídicas, con entrada bajo el número 50.468. Que atento la observación formulada, han resuelto modificar el artículo Primero, el que será del siguiente tenor: Denominación, Domicilio: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LAS PLANTACIONES" SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú número 986, planta baja. "En la forma que precede, dejan modificado el artículo Primero de los estatutos de la sociedad de referencia, solicitando de mí el autorizante que dé la presente se expida testimonio a los efectos legales. Previa lectura y ratificación, los comparecientes firman por ante mí el autorizante, de lo que doy fe. — Germán J. Storni, María Teresa B. de Storni, G. Martín Storni, Cecilia Tomkinson de Storni, G. A. Storni, Silvia M. Cairo de Storni. — Hay un sello. Ante mí: Rafael H. Pinasco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro quinientos veinticuatro de mi adscripción, doy fe. Para su inscripción expido el presente primer testimonio en dos sellos números quince millones novecientos un mil setecientos setenta y cuatro|setenta y cinco, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Rafael H. Pinasco, escribano.

Buenos Aires, febrero 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.736 e.2|6 Nº 23.964 v.2|6|75

Mailen

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 1293, de fecha 13 de setiembre de 1974, pasada ante el escrib. Carlos Alberto Guyot al Fº 2986 del registro Nº 54 de su adscripción, la sociedad MAILEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS, con domicilio actual en la calle Corrientes 1250, dep. D, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día 13 de mayo de 1971, bajo el Nº 1582 al Fº 421 del Lº 73, Tº A de estatutos de sociedades anónimas nacionales. — Confirió poder general amplio, a favor de los Sres. Arnaldo Jorge Bozzo y María Cristina Foussats de Bozzo, para que en nombre y representación de la sociedad y actuando en forma conjunta, separada o alternativamente ejecuten todos y cada uno de los actos y facultades que en el se especifican. — Fdo.: Carlos Alberto Guyot, escribano.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133 e.2|6 Nº 23.993 v.2|6|75

Montegom

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura Nº 79. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 18 de marzo de 1974, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Francisco López Giménez, de 59 años de edad, casado, comerciante, argentino, titular de la Cédula de Identidad Federal Nº 2.574.360, domiciliado en la calle Inglaterra Nº 3187; don Pedro Eduardo Vaca, de 23 años de edad, argentino, soltero, estudiante, titular de la Cédula de Identidad Federal Nº 6.293.417, domiciliado en la calle Chile Nº 871, 6º piso, Depto. "L"; don José López, de 51 años de edad argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Federal Nº 3.111.629, domiciliado en la Avda. San Martín 4927, Depto. "A"; doña Dolores Aída Sande, de 59 años de edad, casada, argentina, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.540.890, domiciliada en la calle Inglaterra Nº 3187, y doña Adriana Ruth Vaca de López Sande, de 30 años de edad, argentina, casada, abogada, titular de la Cédula de Identidad Federal Nº 4.876.928, domiciliada en la calle Conde 1548, 8º piso, Depto. "A"; todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio. Plazo y objeto. Artículo 1º: La Sociedad se denomina "MONTEGOM", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Paraná 123, 2º piso, oficina 43. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Industrial: Mediante la fabricación, industrialización, fraccionamiento, transformación y manipulación de artículos de caucho, natural o sintético, y de material plástico. — Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, importación y exportación y cualquier forma de negociación de artículos de caucho natural o sintético y de material plástico; podrá igualmente desempeñar representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y toda otra forma de intermediación comercial. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 10.000, representado por 1.000 acciones de $ 10, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo número que de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. —

Artículo 9º: Los Directores deben prestar una garantía de $ 500 cada uno, en efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. —

Asambleas: Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 27 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 15: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — Francisco López Giménez. — 800. — $ 2.000. — Efectivo. — 25 %. — Pedro Eduardo Vaca. — 50. — $ 125. — Efectivo. — 25 %. — José López. — 50. — $ 125. — Efectivo. — 25 %. — Dolores Aída Sande. — 50. — $ 125. — Efectivo. — 25 %. — Adriana Ruth Vaca de López Sande. — 50. — $ 125. — Efectivo. — 25 %. — Todas las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias y al portador. — Aportes no dinerarios. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Francisco López Giménez; Vicepresidente a: José López; Vocales a: Pedro Eduardo Vaca y Dolores Aída Sande. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Adriana Ruth Vaca de López Sande; Síndico suplente a: José Osvaldo Sande, argentino, casado, mayor de edad, abogado, Cédula de Identidad número 3.540.891, de la Policía Federal. —

V. Se autoriza a Pedro Eduardo Vaca a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Escritura Aclaratoria. — "Montegom", Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Escritura Nº 375. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de setiembre de 1974, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Francisco López Giménez, argentino, de 59 años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Federal Nº 2.574.360, domiciliado en la calle Inglaterra Nº 3187; don Pedro Eduardo Vaca, argentino, de 23 años de edad, soltero, estudiante, titular de la Cédula de Identidad Federal Nº 6.293.417, domiciliado en la calle Chile Nº 851, piso 6º, "L"; don José López, argentino, de 51 años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Federal Nº 3.111.629, domiciliado en la Avda. San Martín Nº 4927, Depto. "A"; doña Dolores Aída Sande, argentina, de 51 años de edad, casada, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad Federal Nº 3.540.890, domiciliada en la calle Inglaterra Nº 3187, y doña Adriana Ruth Vaca de López Sande, argentina, de 30 años de edad, casada, abogada, titular de la Cédula de Identidad Federal número 4.876.928, domiciliada en la calle Conde Nº. 1548, piso 8º, "A"; todos de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 18 de marzo del corriente año, pasada ante mí, al folio 168 de este mismo Registro a mi cargo, los comparecientes constituyeron una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Montegom", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la que actualmente se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 20.643, los dicentes, por unanimidad, resuelven modificar el artículo 5º de los referidos estatutos, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5º: Las acciones serán en su totalidad nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias".

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.127 e.2|6 Nº 24.029 v.2|6|75

Carpimetal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 928 de fecha 23 de diciembre de 1974, pasada ante escribano Alejandro Tachella Costa, en la sociedad CARPIMETAL S. A.; que confiere poder general a favor de los señores Mauricio Schoklender, Hersz Awerbuch, David Kaplum, Luis Juan Suárez, Rodolfo Raúl Vila, Hugo Dante Stoppani, Miguel Junger, y Bartolomé Santiago Gandione, para que actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, con todas las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 e.2|6 Nº 24.068 v.2|6|75

Francisco Celano

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ochocientos veintinueve. — Constitución de Sociedad Anónima "Francisco Celano, Sociedad Anónima". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero de octubre de mil novecinetos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Francisco Celano, italiano, comerciante, de 34 años de edad, casado con doña Marta Alicia Jacques, con Cédula de Identidad 5.234.589 y doña Marta Alicia Jacques de Celano, argentina, comerciante, de 28 años de edad, con Cédula de Identidad 5.730.589, ambos con domicilio en la calle Ozanam 1841, del Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y siendo los mismos personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto| — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "FRANCISCO CELANO, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Murguiondo número cuarenta y cinco, primer piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y distribución de productos químicos industriales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos Ley 18.188, representado por cinco mil acciones de diez pesos ley 18.188, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número

miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos Ley 18.188, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del directorio quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera: don Francisco Celano, suscribe dos mil quinientas acciones integrando un monto total de doce mil quinientos pesos en efectivo y doña Marta Alicia Jacques de Celano, suscribe dos mil quinientas acciones integrando un monto total de doce mil quinientos pesos, en efectivo. Los accionistas integran en efectivo el veinticinco por ciento del capital comprometiéndose a integrar el saldo de suscripción dentro del plazo de dos años a pedido del directorio. Segundo: Que se designa para integrar el directorio: Presidente a don Francisco Celano y Vicepresidente a doña Marta Alicia Jacques de Celano. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Héctor Alberto Boria y Síndico suplente a don Luis Miguel Casas, ambos contadores públicos nacionales. Tercero: Que se autoriza a don Héctor Alberto Boria a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Se hallan también presentes los señores don Héctor Alberto Boria, argentino, contador público nacional, de 29 años de edad, casado con Carmen Estela D'Alessandro, con libreta de enrolamiento 6.531.211, domiciliado en la calle Murguiondo 45, piso primero, de esta ciudad, y don Luis Miguel Casas, argentino, contador público nacional de 31 años de edad, casado con Julia Lidia Peneda, con cédula de identidad número 4.705.021, domiciliado en la calle Lerma 754, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; y siendo los mismos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, para los que han sido designados, respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. Asimismo los directores y síndicos manifiestan en forma expresa no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y que sus domicilios reales son los aquí denunciados. Como escribano autorizante, hago constar: Que los comparecientes me exhiben las siguientes Cédulas Fiscales expedidas por la Dirección General Impositiva: número R. 362.337 a nombre de Francisco Celano con vencimiento el veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, y otra, número de Réditos 61009|014|1 con talón válido hasta el diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, de las que copias certificadas agrego a esta escritura, de todo lo que doy fe. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Primer Testimonio es fotocopia de su escritura matriz, que bajo el número ochocientos veintinueve, pasó al folio dos mil doscientos veintisiete, del Registro trescientos noventa y cinco. Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120 e.2|6 Nº 24.040 v.2|6|75

Productores y Consumidores

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y Adecuación de Estatutos al Decreto Ley 19.550. — "Productores y Consumidores, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria". — Escritura número seiscientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, autorizante escribano, comparece el señor Fernando Julián Socas, argentino, casado, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de presidente de "Productores y Consumidores, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", personería que justifica con los siguientes antecedentes: a) Con los estatutos sociales protocolizados el 24 de julio de 1967, al folio 200 del Registro 215, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 5 de setiembre de 1967 bajo el número 2.490 al folio 172 del libro 73, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, de cuyos estatutos se halla agregada una fotocopia debidamente autenticada al folio 189 de este Registro, protocolo del año 1969; con el Aumento de Capital otorgado el 16 de enero de 1969, al folio 189 del Registro 164, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de febrero de 1969, bajo el número 451 al folio 71, libro 67, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; con la emisión de acciones otorgada el 3 de febrero de 1969, al folio 327 del Registro 164, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de febrero de 1969, bajo el número 452 al folio 71, libro 67, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; con la emisión de acciones otorgada el 17 de marzo de 1970, al folio 623 del Registro 164, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 15 de abril de 1970, bajo el número 1.427, folio 10, libro 72, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; con la reforma de estatutos otorgada el 8 de julio de 1971, al folio 1.716 del registro 164, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de agosto de 1971, bajo el número 2.930, folio 90, libro 75, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; con la emisión de acciones otorgada el 12 de enero de 1972, al folio 41 del Registro 164, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de febrero de 1972, bajo el número 329, folio 88, libro 76, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Con las actas de asambleas del 31 de julio de 1974, de elección de directores y distribución de cargos número 38 que tengo transcriptas al folio 1.531, protocolo corriente de este Registro 164. — Y el compareciente con el carácter invocado dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el 15 de abril de 1974 resolvió aumentar el capital social de la suma de ciento diez mil pesos a la suma de quinientos mil pesos en acciones ordinarias de clase "A", $ 120.000.— y de clase "B", $ 270.000.— y la adecuación de los Estatutos a la ley 19.550 que fue posteriormente ratificada en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el 30 de agosto de 1974, a cuyo efecto se sometió el texto de los mismos para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas, la que por resolución número 3.284 de fecha 23 de setiembre de 1974, recaída en el expediente 23.629, resolvió confirmar la reforma del estatuto y su adecuación a las disposiciones del citado decreto ley 19.550|72. — Y el compareciente continúa diciendo: Que por la presente viene a elevar a escritura pública las actuaciones del referido expediente y el texto aprobado en definitiva por la Inspección General de Personas Jurídicas, todo lo cual es del siguiente tenor: "Acta de la Asamblea celebrada el 15 de abril de 1974. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 1974, reunidos en asamblea los Accionistas de "Productores y Consumidores, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" individualizados en el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, en el local sito en la calle Viamonte 749, piso 14, oficina 3, a efectos de celebrar la Asamblea General Extraordinaria, para la cual han sido convocados por las publicaciones del Boletín Oficial, en los términos de ley, bajo la Presidencia del señor Jacobo Soifer, vicepresidente en ejercicio de la Presidente y sin la presencia del Inspector de Personas Jurídicas se abre la sesión siendo las 20 horas. — El señor Presidente declara legalmente constituida la Asamblea con la presencia de doce accionistas poseedores de 71.335 acciones que corresponden a un capital de 71.335 pesos y dan derecho a 356.675 votos. — De inmediato pasan a tratar los puntos del Orden del Día: 1) Aumento de Capital Social. — 2) Adecuación Estatutos al Decreto Ley 19.550|72. — 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se trata el Punto Primero y el Presidente propone el aumento de Capital de la Sociedad de la suma de ciento diez mil pesos ($. 110.000.—) a la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.—) en acciones ordinarias, de clase "A" (5 votos); $ 120.000.— y de clase "B" (1 voto) $ 270.000.— lo que es aprobado por unanimidad de los accionistas." — "Finalmente se trata el Punto tercero del Orden del Día y los presentes por unanimidad resuelven designar a los señores Enrique Tonzo y José Alberto Tami para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 22 horas. — Firmado: E. Tonzo. — J. A. Tami. — J. Soifer." — "Productores y Consumidores, S. A. I. C. F. y A. — Copia del Libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales." — Nº de Or. — Apellido y Nombre del accionista. — Doc. de Identidad. — Acciones de 5 votos. — Capital. — Cantidad de Votos. — 1 Alzaga, Fernando Pedro Pablo de C. I. 1.194.269 — 8.160 — 8.160.— 40.800 — 2 Soifer, Jacobo, C. I. 1.061.409 — 11.050 — 11.050.— 55.250. — 3 Socas, Fernando Julián — C. I. 2.555.521 — 9.250 — 9.250.— 46 250. — 4 Soifer, Eduardo — C. I. 4.579.035 — 9.250 — 9.250.— 46.250. — 5 Garat, Osvaldo Raúl — C. I. 4.693.434 — 9.250 — 9.250.— 46.250. — 6 Carbonell, Roberto Luis — C. I. 4.729.949 — 9.250 — 9.250.— 46.250. — 7 Fitte, Eduardo Alberto — C. I. 3.728.320 — 2.125 — 2.125.— 10.625. — 8 Tami, José Alberto — C. I. 2.762.121 — 4.000 — 4.000.— 20.000. — 9 Pons Juan Carlos — C. I. 4.111.961 — 1.000 — 1.000.— 5.000. — 10 Tonzo, Enrique — C. I. 2.980.644 — 2.000 — 2.000.— 10.000. — 11 Gabaglio, Norberto Julio C. I. 2.550.900 — 2.000 — 2.000.— 10.000. — 12 Romano, Juan Carlos — C. I. 2.065.768 — 4.000 — 4.000.— 20.000. — Totales: 71.335 — 71.335. — 356.675. — El día 15|4|74 a las 18.30 hs. se procede al cierre del presente registro de Asistencia a Asamblea constatándose la presencia de 12 accionistas, todos por sí, que totalizan 71.335 acciones, con derecho a 556.675 votos." — Acta de la Asamblea celebrada el 30 de agosto de 1974. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 1974, reunidos en Asamblea los Accionistas de "Productores y Consumidores, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" individualizados en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, en el local sito en la calle Viamonte 749, piso 14, oficina 3, a efectos de celebrar la Asamblea General Extraordinaria, para la cual han sido convocados por las publicaciones del Boletín Oficial, en los términos de ley, bajo la Presidencia del Señor Fernando J. Socas, y sin la presencia del Inspector de Personas Jurídicas se abre la sesión siendo las 18.30 horas. — El señor Presidente declara legalmente constituida la Asamblea con la presencia de doce accionistas poseedores de 71.335 acciones que corresponden a un capital de 71.335 pesos y dan derecho a 356.675 votos. — De inmediato pasan a tratar los puntos del Orden del Día: 1) Adecuación Estatutos al Decreto Ley 19.550|72. — 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se trata el punto primero del Orden del Día y solicita la palabra el accionista señor Domínguez, quien procede a imponer a los presentes sobre características del Decreto Ley 19.550|72, explica la conveniencia de adoptar un nuevo estatuto y no reformar parcialmente el existente, y procede a dar lectura a un proyecto de Estatuto que ha sido preparado y que adecúa sus disposiciones a las del Decreto Ley 19.550|72. — El Proyecto de Estatutos establece. — Título I — Denominación — Domicilio — Objeto — Duración — Artículo Primero: La sociedad que fuera autorizada para su desempeño como anónima bajo el nombre de "Productores y Consumidores, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" y que continuará funcionando bajo el nombre de "PRODUCTORES Y CONSUMIDORES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", se regirá por estos Estatutos y las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. — Artículo segundo: El domicilio legal de la Sociedad es en la Ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte 749 piso 14, oficina 3. — La sociedad podrá establecer agencias y sucursales, tanto en el interior de la República como en el extranjero y fijarles o no un capital determinado. — Artículo tercero: La sociedad durará hasta el día 5 de setiembre del año 2.017, pudiendo ser prorogado su término de duración. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la explotación de mataderos, frigoríficos, abastecimiento y matarife, como así también la ejecución de toda clase de negocios relacionados a la implantación de colonias ganaderas, cabañas, tambos criadores, consignación y faenamiento de ganado; la instalación de mercados para remate y venta de carne, y la realización de toda operación de venta, compra, importación y exportación de productos de carne y frutos del país; el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación y elaboración de productos y subproductos de la carne y sus derivados, incluso chacinados, producción y elaboración de frutos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria de la carne, maderera, de alimentación y de la construcción. — Financieras: Aporte de capitales a empresas particulares o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compraventa y administración de títulos, acciones y otros valores mobiliarios excepto las operaciones previstas en la ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Compraventa y administración de tierras, campos y bosques, su cultivo y la explotación por medio de la agricultura y ganadería. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo quinto: El capital social es de ciento diez mil pesos, representado por 110.000 acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una. — Por resolución de Asamblea Extraordinaria celebrada el 15 de abril de 1974 con arreglo

a lo dispuesto por el Art. 235 del Decreto Ley 19.550|72 ha sido elevado el Capital Social a $ 500.000.— de la siguiente manera en acciones ordinarias clase "A" (5 votos): $ 120.000.— y en acciones ordinarias clase "B" (1 voto): $ 370.000.— cuya época de emisión, forma y condiciones de pago fueron delegados al Directorio. — El capital puede ser aumentado por disposición de la Asamblea de Accionistas hasta el quíntuplo de su monto. — Dicha Asamblea fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la época de su emisión forma y condiciones de pago de las mismas. — La resolución del Directorio deberá ser elevada a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente. — Artículo Sexto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine el emitirlas: podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al amitirlas. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Séptimo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad en los términos del artículo 197 de la ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de esas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a treinta días desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — Artículo Octavo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Noveno: En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que se hubiese suscripto en las fechas que se fijaren, el directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir del mismo el pago de todas las cuotas, aún las no vencidas, más intereses al 18 o|o anual o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubierto el saldo adeudado más los gastos del remate y los intereses corridos. — En caso que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. — Estas disposiciones serán aplicadas a todos los accionistas en igualdad de condiciones. — Artículo Décimo: La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del Estatuto. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Título III. — Debentures. — Artículo Decimoprimero: Por resolución de una Asamblea de accionistas la Sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, nominales, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortización y demás características que estime conveniente la misma, y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Título IV. — Dirección — Administración — y Fiscalización. — Artículo Decimosegundo: La Administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres (3) años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores pueden ser reelectos indefinidamente. — El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta la Asamblea que deba elegir sus reemplazantes. — Los Directores designarán de su seno un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — Para ser Director Titular o suplente se requiere depositar en la Sociedad la siguiente garantía cien pesos cada uno de los Directores Titulares o Suplentes en efectivo, los que quedarán depositados en la Caja Social hasta que la Asamblea apruebe la gestión de los mismos. —La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los directores, mediante carta dirigida a la Sociedad podrán hacerse representar en las sesiones del directorio, por otro director de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente, en los términos del artículo 266 del Decreto Ley 19.550|72. — Estas circunstancias deberán hacerse constar en el libro de actas. — En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores y luego de cubiertas las vacantes con los suplentes, o si no hubiera suplentes, el síndico designará los Directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera asamblea general que se celebre. — Artículo Decimotercero: La representación de la Sociedad estará a cargo del Presidente en forma individual o de dos Directores en forma conjunta, cuyas firmas obligarán a la sociedad. — Las estipulaciones referentes a la representación legal de la Sociedad no afectarán la validez de los poderes generales o especiales que el directorio confiera y en virtud de los cuales la Sociedad pueda ser representada por miembros del Directorio o por extraños si el Directorio así lo decidiera. — La representación así delegada se referirá a los actos que en cada caso se determine. — Para absolver posiciones en juicio el directorio podrá designar apoderados especiales y generales cuyas declaraciones obligan a la Sociedad. — Queda asimismo establecido que en los juicios ante cualquier Tribunal de Justicia o Administrativo, en la Sociedad sea actora o demandada, la representación podrá ser ejercida por el Presidente o por cualquiera otros miembros del Directorio en forma individual, todos los cuales gozarán a esos efectos de los más amplios poderes. — Artículo Decimocuarto: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 782, 841, 1881, 2262 del Código Civil y artículo 9 del Título X del Código de Comercio, según reforma del Decreto Ley 5965|63 ratificado por el Decreto Ley 16.478. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos Nacional de Desarrollo, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los Poderes Judiciales inclusive para querallar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — Artículo Decimoquinto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Los síndicos podrán ser reelectos indefinidamente. — Título V — Asambleas Generales. — Artículo Decimosexto: Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán a los fines indicados en los incisos 1 y 2 del artículo doscientos treinta y cuatro del Decreto-Ley 19.550|72, por convocatoria del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio social, en el local, día y hora que fije el Directorio. — Las convocatorias para las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se harán publicando avisos durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta. — Toda asamblea deberá ser convocada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 237 para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante poder o carta poder dirigida al directorio, por instrumento privado y con la firma certificada de acuerdo con el artículo 239 del decreto-ley 19.550|72. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante, con voz y voto. — En cada Asamblea se designarán dos accionistas para que en unión del presidente y en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva. — Artículo Decimoséptimo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas se emitirán sin derecho a voto. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de aciones presentes con derecho a voto. — Título VI — Balances y Distribución de Utilidades. — Artícula Decimó Octavo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se canfeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modifioar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Décimo Noveno: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Título VII — Liquidación. — Artículo Vigésimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Una vez concluida la lectura del texto que antecede, se autoriza por unanimidad al Presidente o a quien lo reemplace para que otorgue ante el Escribano que se sirva designar, la Escritura Pública correspondiente a la modificación del Estatuto tan pronto aquélla haya sido aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, con todas las cláusulas que crea conveniente más las propias de su naturaleza, resolviéndose a quien lo remplace y al señor José Alberto Tami para que cualquiera de ellos separada o indistintamente y con las más amplias facultades realicen todos los trámites que fueran accesorios para la aprobación de las refortorizar también al señor Presidente o a mas y su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar y rechazar las observaciones que hicieran las reparticiones intervinientes e incluso, resolver modificaciones no exigidas al estatuto en cuanto guarden relación directa o indirecta con aquellas. — Finalmente se trata el Punto Tercero del Orden del Día y los presentes por unanimidad resuelven designar a los señores Juan Carlos Dominguez y José Alberto Tami para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 19.45 horas. — Firmando J. C. Dominguez — J. A. Tami — F. J. Socas. — Sociedad Productores y Consumidores S.A.I.C.F. y A. — Domicilio — Viamonte 749, Piso 14, Of. 3, Nº Insc. 23.629. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de agosto de 1974. — Nº Orden — 19 — Mes — Día — Accionista o Representante — Nombre y Apellido Completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados — 5 votos — Capital — Cantidad de Votos: 1 Alzaga, Fernando Pedro Pablo de — Florida 229 — C. I. 1.194.269 — 8.160 — 8.160 — 40.800. — 2 Soifer, Jacobo — Rodriguez Peña 1629 — C. I. 1.081.409 — 11.050 — 11.050. — 55.250. — 3 Socas, Fernando Julián — R. Gutiérrez 2714 — Martinez — C. I. 2.555.521 — 9.250 — 9.250 — 9.250 — 46.250. — 4 Soifer, Eduardo José — Rodriguez Peña 1629 — C. I. 4.579.035 — 9.250 — 9.250 — 46.250. — 5 Garat, Osval Raúl — Laprida 215 — Ituzaingó — C. I. 4.693.454 — 9.250 — 9.250 — 46.250. — 6 Carbonell, Roberto Luis — Hipólito Yrigoyen 1796 C. F. — C. I. 4.729.949 — 9.250 — 9.250 — 46.250. — 7 Fitte, Eduardo — Tucumán 423 — C. I. 3.728.320 — 2.125 — 2.125 — 10.625. — 8 Tami, José Alberto — Viamonte 1446 — C. I. 2.762.121 — 4.000 — 4.000 — 20.000. — 9 Menéndez, Rafael — Tucumán 1840 — C. I. 2.270.031 — 1.000 — 1.000 — 5.000. — 10 Martínez, Gustavo Víctor — Corrientes 1296 — C. I. 4.733.925 — 2.000 — 2.000 — 10.000. — 11 Gabaglio, Norberto J. — Av. Mayo 749 — C. I. 2.550.900 — 2.000 — 2.000 — 10.000. — 12 Dominguez, Juan Carlos — Basavilbaso — C. I. 5.772.842 — 4.000 — 4.000 — 20.000. — Totales: 71.335 — 71.335 — 356.675. — Observaciones: El día 30 de agosto a las 18.30 horas se procede al cierre del presente registro constándose la presencia de 12 accionistas, todos por sí, que totalizan 71.335 acciones por valor de $ 71.335 con derecho a 356.675 votos. — Firma — Fernando J. Socas — Fernando J. Socas — Presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 23 set. 1974. — Visto: el expediente N. 23629|153548, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 143 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presntadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 133 a 138, la reforma introducida en el contrato social de "Productores y Consumidores, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de agosto de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 94/193. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.284. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay un sello: I. G. P. J. dos rúbricas. — Es copia fiel, doy fe. — Se deja constancia que por esta escritura se abona el Impuesto Fiscal del diez por mil sobre el Capital que se aumenta de Trescientos noventa mil pesos o sea la cantidad de Tres mil novecientos pesos que se abonarán con la declaración jurada mensual. — Leída y ratificada firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Entre líneas: 5 votos, con derecho a 356.675 votos. — Valor Raspado: con sociedad de la Asamblea celebrada, Diez, Punto J. 4.579.035-9, Romano, suscriptor, venta, implica, la individual, efectos, por, convocatoria el, participación, de, ellos, trámites. — Totales: 71.331 al 71.335. — 356.675. — Observaciones: El día 30 de agosto a las jurídicas legal, diez. — Vale. — Enmendado: participación. — Vale. — Sobre raspado. — Presidente, que, Fernando. — Vale. — Enmendado, participación. — Vale. — Concuerda con su matriz que que pasó en el registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en diez hojas de papel xeroxcopias números A020106335 correlativos al A020106244 y el presente se lo de actuación notarial número A015904555 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Angel O'Farrell, escribano.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.402.— e.2|6 Nº 23.885 v. 2|6|75

Tecnex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Jorge Raúl Galloso, argentino, de 34 años de edad, casado, ingeniero mecánico, electricista, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.182.491, domiciliado en Profesor Manuel García 5539 de la localidad de Carapachay y don Jorge Luis Sarille o Sarille Risso, uruguayo, de 33 años de edad, casado, empleado, Documento Nacional de Identidad 92.060.338, domiciliado en la calle Libertad 647 de la ciudad Jardín Lomas del Palomar. Ambos comparecientes son vecinos de la provincia de Buenos Aires y están de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina TECNEX, S. A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, en la calle Maipú número 42, segundo cuerpo, sexto piso, oficina 164. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades. Objeto industrial: Mediante la fabricación de equipos y elementos técnicos para cualquier tipo de industrias y mediante las instalaciones y montajes electromecánicos, civiles o de otra clase. — Objeto comercial: Mediante la compraventa, adquisición, distribución, explotación, importación y exportación de bienes, productos, materias primas, mercaderías, marcas de fábrica, diseños, modelos industriales, patentes de invención, privilegios y concesiones, ya sean nacionales o extranjeras y el ejercicio de representaciones, consignaciones, comisiones, mandatos y asesoramientos, en la medida que tengan relación con las explotaciones previstas en el objeto industrial. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad igualmente podrá realizar todo

cuanto de un modo directo o indirecto tienda a favorecer su desarrollo y sus relaciones con los fines sociales a juicio de los órganos representativos de la sociedad, teniendo plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes y estos estatutos. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, compuesto de tres mil acciones ordinarias de clase "A" con derecho a cinco votos por acción de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos de más de una acción. — Artículo séptimo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|1972, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin, en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de las condiciones previstas por el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo noveno: Los directores deberán depositar en garantía la suma de doscientos pesos en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente del Directorio, quienes tienen el uso de la firma social en forma individual o indistinta. El Directorio podrá nombrar de su seno a uno o más directores, como gerentes, administradores, apoderados, o jefes en funciones técnicas y|o administrativas, o en desempeño de comisiones especiales, fijándo la respectiva remuneración, la que se imputará a gastos del ejercicio, ad referéndum de la Asamblea Ordinaria y sin perjuicio de las remuneraciones que le correspondan al Directorio, por honorarios incluidos en la distribución de utilidades de cada ejercicio. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico qué designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72 y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno o cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, podrán ejercerlo además, en las condiciones que contempla el artículo 217 del precitado decreto ley. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Jorge Raúl Galloso, 1.500 Ordinar. "A" 5 votos, 3.750, dinerario (1); Jorge Luis Sarille o Sarille Risso, 1.500 Ordinar. "A" 5 votos, 3.750, dinerario (1). — 30.000 — 7.500. (1) Modalidad: 25 % al suscribir y el saldo hasta dos años y en la medida que lo requiera el Directorio. Aportes no dinerarios: No existen. Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Jorge Raúl Galloso; vicepresidente al señor Jorge Luise Sarille o Sarille Risso y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador público señor Carlos Antonio Ravenna y Síndico suplente al contador público señor Ricardo Antonio Arcucci. Se autoriza a los señores Carlos Antonio Ravenna y Ricardo Antonio Arcucci, a fin de que, actuando indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en el acto se encuentran los señores: don Carlos Antonio Ravenna, argentino, soltero, de 28 años de edad, contador público nacional, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.718.178, domiciliado en Juan de Garay 239 de Remedios de Escalada, vecino de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta y don Ricardo Antonio Arcucci, argentino, casado, de 26 años de edad, contador público nacional, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.721.583, domiciliado en 11 de Setiembre 1760, piso 17, departamento D, vecino de este lugar. Ambos comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan el cargo de Síndicos titular y suplente que les fuera conferido por el presente estatuto. Y solicitan se expida testimonio de la presente. Yo el escribano autorizante dejo constancia que los señores Galloso y Sarille Risso, acreditan estar inscriptos en la Dirección General Impositiva en la siguiente forma: el señor Galloso bajo el número 55.257-016-2 y el señor Sarille Risso bajo el número 42.427-015-6 y que exhiben cédula fiscal y que el impuesto fiscal sobre el capital social de treinta mil pesos será abonado en la declaración jurada mensual del impuesto de sellos. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Jorge R. Galloso. — Jorge Luis Sarille. — Carlos A. Ravenna. — Ricardo A. Arcucci. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.666 del Registro Notarial número 453 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en 5 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015675553 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Puiggari. (Escribano). — Folio 2.787. — Primer testimonio. — Escritura número novecientos treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Jorge Raúl Galloso, argentino, de 34 años de edad, casado, ingeniero mecánico, electricista, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.182.491, domiciliado en Profesor Manuel García 5539 de la localidad de Carapachay y don Jorge Luis Sarille o Sarille Risso, uruguayo, de 33 años de edad, casado, empleado, Documento Nacional de Identidad 92.060.338, domiciliado en la calle Libertad 647 de la ciudad Jardín Lomas del Palomar. — Ambos comparecientes son vecinos de la provincia de Buenos Aires y están de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 18 de junio de 1974 por escritura pasada al folio 1.666 de este Registro, quedó constituida la sociedad denominada "Tecnex, S. A.", quedando asimismo redactados sus estatutos y que atento la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas vienen por este acto a modificar el artículo tercero que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción definitiva: Artículo 3º. Tiene por objeto las siguientes actividades: Objeto industrial: Mediante la fabricación de equipos y elementos técnicos, sobre pedidos o diseños propios, para clientes de cualquier tipo de industria y mediante las instalaciones y montajes electromecánicos, civiles o de otra clase. — Objeto comercial: Mediante la compraventa, adquisición, distribución, explotación, importación y exportación de bienes, productos, materias primas, mercaderías, marcas de fábrica, diseños, modelos industriales, patentes de invención, privilegios y concesiones, ya sean nacionales o extranjeros y el ejercicio de representaciones, consignaciones, comisiones, mandatos y asesoramientos, en la medida que tengan relación con las explotaciones previstas en el objeto industrial. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todo cuanto de un modo directo tienda a favorecer su desarrollo y sus relaciones con los fines sociales a juicio de los órganos representativos de la sociedad, teniendo plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes y estos estatutos. Y solicitan se expida testimonio de la presente. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — J. R. Galloso. — Jorge Luis Sarille. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.787 del Registro Notarial número cuatrocientos cincuenta y tres a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en 2 sellos de actuación notarial numerados 015776830 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Puiggari. (Escribano).

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.960 e.2|6 Nº 23.781 v.2|6|75

Lesam

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número cuatrocientos trece. — Estatutos: "Lesam" Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano público, comparecen: I) Don Leopoldo Maier, casado, alemán, de 66 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.000.402, domiciliado en la calle Belgrano número 1251 de esta ciudad; don Esteban Hauteman, viudo, alemán, de 64 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.729.234, domiciliado en la calle Amenábar número 2482 de esta ciudad; don Rodolfo Juan Maier, casado, argentino, de 35 años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.393.681, domiciliado en la calle Salguero número 1870 de esta ciudad; y don Federico Hautemann, casado, argentino, de 37 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.949.182, domiciliado en la calle Amenábar número 2482 de esta ciudad. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LESAM" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Armenia número 2383. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la compra y venta por mayor y menor; importación y exportación y fabricación de tableros eléctricos y sus componentes, compresores de refrigeración y sus controles automáticos e instalaciones de frío industrial. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes y este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones del capital deberán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y|o al vicepresidente, indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea,

convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Leopoldo Maier, 25.000 — 6.250 — 25 o|o efectivo. — Esteban Hautemann, 25.000 — 6.250 — 25 o|o efectivo. — Rodolfo Juan Maier, 25.000 — 6.250 — 25 o|o efectivo. — Federico Hautemann, 25.000 — 6.250 — 25 o|o efectivo. — Las acciones son ordinarias con derecho a un voto, nominativas, no endosables. — IV) Se designa para integrar el directorio: Presidente: Rodolfo Juan Maier. Vicepresidente: Federico Hautemann. Directores: Esteban Hautemann y Leopoldo Maier. Síndico titular: José María Bertrán. Síndico suplente: Virginia Elvira Ortega de Bertrán. — V) Se confiere Poder Especial a los señores Rodolfo Juan Maier, Leopoldo Maier y Héctor Ismael Valmadre, a fin de que conjunta, separada, alternativa e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — VI) Presentes a este acto, don José María Bertrán, casado, contador público nacional, argentino, nacido el 25 de diciembre de 1936, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.389.216, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 1782 de esta ciudad; y doña Virginia Elvira Ortega, de estado soltera, contadora pública nacional, argentina, nacida el 23 de junio de 1937, con libreta cívica matrícula número 3.616.773, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número 1782 de esta ciudad; personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, que se les ha conferido en la presente sociedad. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: René Marcelo Recondo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos ochenta y seis del Registro número 108 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — René Marcelo Recondo - Escribano. — Raspado: 31 de octubre — conformidad — de estado — soltera — con libreta cívica matrícula número 3.616. Todo vale. — Entrelíneas: nominativas, no endosables. Vale.

Buenos Aires, febrero 3 de 1975. — Enmendado: 1975. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204 e.2|6 Nº 23.723 v.2|6|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Otarve

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Cesión de Cuotas y ampliación de contrato social. — Entre el señor Raúl Orlando Aranda, argentino, casado, de 31 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Guardia Vieja Nº 3773, piso 1º, departamento "1", Capital Federal, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos, el señor Eduardo Miguel Oteyza, argentino, casado, de 32 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Gavilán Nº 327, Capital Federal, cédula de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cinco, y doña Edith Orley de Klein, argentina, casada, de 40 años de edad, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Corrientes Nº 2565, piso 9º, departamento "6", Capital Federal, libreta cívica número dos millones novecientos ochenta y seis mil trescientos veintitrés, quienes convienen en el presente acto de cesión de cuotas sociales y ampliación de la cláusula quinta del contrato social, de acuerdo a las siguientes condiciones: Primera: El señor Raúl Orlando Aranda, demuestra ser socio de la sociedad "OTARVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato social inscripto bajo el número trescientos cuarenta y cinco, el folio ciento cincuenta y tres del Libro Sesenta y Tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 29 de marzo de 1973, carácter que también reviste el señor Eduardo Miguel Oteyza. — Segunda: El señor Raúl Orlando Aranda, cede, vende y transfiere a favor de la señora Edith Orley de Klein, las doscientas cincuenta cuotas de capital, a su valor nominal de cien pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "Otarve, Sociedad de Responsabilidad Limitada", citada en la cláusula precedente. — Tercera: Esta cesión la efectúa el cedente por su valor nominal o sea el importe de pesos veinte y cinco mil ($ 25.000.—), importe éste que el cedente dclara haber percibido en su totalidad, en dinero efectivo, otorgando el cesionario por este instrumento suficiente recibo y carta de pago en forma, y le transmite todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre la porción cedida en la sociedad en relación a las cuotas de referencia, había y tenía, subrogándole en todos los derechos y acciones, y lo coloca en el mismo lugar y grado de prelación que al cedente en la sociedad le correspondía. — Cuarta: El socio, señor Eduardo Miguel Oteyza, y la cónyuge del socio gerente, doña Teresa Cussino, quien concurre a este acto al efecto de convalidar al mismo, manifiestan sus expresas conformidades con la cesión de cuotas realizada en la firma y condiciones instrumentadas en el presente convenio de cesión. — Quinta: El socio señor Eduardo Miguel Oteyza y la cesionaria Edith Orley de Klein, de común acuerdo deciden ampliar la cláusula del contrato social, que establece la calidad de Gerentes de ambos socios, con el uso de la firma social actuando conjuntamente, agregándole la siguiente ampliación: "Cualquiera de los socios se podrá hacer sustituir por intermedio de apoderado con poder suficiente, en el ejercicio de sus respectivas actividades de Socios Gerentes y en el uso de la firma social, comunicando al otro socio el nombre del mandatario y exhibiendo el testimonio de mandato, en cuya oportunidad se prestará expresa conformidad por escrito para constancia del socio que se hace sustituir." — En prueba de conformidad se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 1974. — Eduardo Miguel Oteyza. — Edith Orley de Klein. — Raúl Orlando Aranda y Teresa Gussino de Aranda.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 406 e. 2|6 Nº 23.709 v. 2|6|75

Mayo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado de fecha 12 de agosto de 1974, el señor Cristóbal Martínez, cedió y transfirió a favor del señor Leopoldo Galibert, argentino, casado, con libreta de enrolamiento Nº 2.473.810, de 73 años de edad, jubilado, domiciliado en Quesada 2286, 3º piso, departamento 11, la totalidad de las cien cuotas de capital social de que era titular en "MAYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose, asimismo, las cláusulas primera, segunda y sexta del contrato social las que quedan así redactadas: Primera: La sociedad se denominará "Mayo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tiene su domicilio en la Avenida Cabildo 3011, 9º piso, departamento "A" de la Ciudad de Buenos Aires. — Segunda: El capital social es de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—), dividido en 500 cuotas de cien pesos (pesos 100.—) cada una, que los socios han suscripto en su totalidad, correspondiéndoles las mismas en la siguiente proporción: señor Roberto Machiaroli trescientas cuotas; señor Leopoldo Galibert, cien cuotas y señor Raúl Arnaldo Iñigo, cien cuotas, todas las cuales se encuentran integradas en un cincuenta por ciento (50 o|o) estando obligados los socios a integrar el saldo dentro de los dos años a contar del 24 de octubre de 1973. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Roberto Machiaroli, quien revestirá el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración el socio gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes inmuebles, celebrar contratos de locación de obras o servicios, como locador o locatario, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra entidad financiera regulada por la ley 18.061, sea oficial, particular o mixta, nacional, provincial, municipal o extranjera, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejándose constancia de que la enumeración que precede no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo en consecuencia el socio gerente realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — S|R.: "diciembre". — Vale. — E|L.: "segunda, Arnaldo". — Vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 448.— e.2|6-Nº 23.764 v.2|6|75

Alinco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores don Diego Honorio Pueyrredón, argentino, comerciante, de treinta y ocho años de edad, casado con doña María Luisa Marshall, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos trece mil novecientos treinta y nueve de la Policía Federal, domiciliado en la calle Larrea mil cuatrocientos cincuenta, sexto B; don Joaquín Antonio Giurlani, italiano, ingeniero, de treinta y seis años de edad, casado con doña María Victoria Guidotti, con Cédula de Identidad número siete millones trescientos veinte mil doscientos ochenta y nueve de la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Juncal dos mil novecientos setenta y uno, sexto A; y don Elbio Eduardo Coelho, argentino, industrial, de treinta y seis años de edad, casado con doña María Luisa Romero Sanz, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y siete mil novecientos noventa y uno, domiciliado en la calle Peña dos mil seiscientos, tercer piso; los tres comparecientes de este vecindario y concurren por sí a excepción del señor Diego Honorio Pueyrredón quien lo hace por sí y además en nombre y representación del señor Joaquín Rufino Vedoya, argentino, industrial, de treinta y seis años de edad, casado con Amalia Eloisa Sanjurjo, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis, domiciliado en la calle Juez Estrada dos mil ochocientos cincuenta y nueve de esta ciudad, a mérito del mandato que le fue otorgado el veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por escritura otorgada ante el escribano Jorge Enrique Viccava, al folio mil cuatrocientos veintiuno del Registro ochenta a su cargo. — Los comparecientes por sí y en la representación invocada dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La sociedad se denominará "ALINCO" S.R.L. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la importación y exportación de toda clase de productos alimenticios, elaborados o no, como así también de cueros, maderas, maquinarias, herramientas y materias primas para uso industrial. Al objeto relacionado la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y arrendar a plazos mayores o no de seis años, bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercadería o créditos; importar, elaborar o fabricar cualquier clase de mercaderías, maquinarias, herramientas y toda clase de aparatos o instrumentos, tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Operar con cualquier institución bancaria incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución oficial o particular o con sociedades o personas del país o del extranjero. Solicitar créditos y abrir cuentas corrientes o de cualquier otra clase y librar, firmar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, y demás documentos comerciales o bancarios. Recibir el depósito de dinero o mercaderías, estipulando condiciones y efectuar contratos de seguro como asegurada. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, remover, suspender y|o despedir empleados, fijándoles su remuneración y funcionales. Celebrar todo tipo de contratos, aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie, formalizar convenios y contratos con terceros. Presentarse ante las autoridades judiciales y administrativas que correspondan con escritos, documentos y testigos, pudiendo iniciar, proseguir y contestar demandas de cualquier clase y reconvenir. — Tercero: El capital social es de Treinta y dos mil pesos (treinta y dos mil pesos) dividido en trescientas veinte cuotas de cien pesos cada una (cien pesos) que se encuentran suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Joaquín Antonio Giurlani, ciento veintiocho cuotas de cien pesos cada una o sean doce mil ochocientos pesos (doce mil ochocientos pesos); el señor Diego Honorio Pueyrredón, sesenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una o sean seis mil cuatrocientos pesos (seis mil cuatrocientos pesos); y el señor Joaquín Rufino Vedoya, la cantidad de sesenta y cuatro cuotas de cien pesos cada una o sean seis mil cuatrocientos pesos (seis mil cuatrocientos pesos). El capital social se encuentra totalmente integrado por los socios y representado por los bienes que detalla el inventario y balance que suscripto por los mismos se agrega a la presente, considerándose parte integrante de este contrato. — Cuarto: La sociedad tiene su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle San Martín número cincuenta (entrepiso) oficinas uno y dos; pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Quinto: La sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años (cincuenta años) a contar del día de la fecha. — La sociedad podrá disolverse anticipadamente por el voto de

las dos terceras partes del capital. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes podrán actuar individualmente y tendrán el carácter de gerentes con el uso de la firma social. — En el carácter indicado los socios podrán efectuar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la sociedad y que se encuentran enumerados en forma taxativa en el artículo segundo. — Séptimo: Los gerentes podrán percibir mensualmente en concepto de sueldo la cantidad que fijen los socios por mayoría de votos, debiendo la resolución asentarse en el libro de actas respectivo, imputándose dichas erogaciones a gastos generales. — Octavo: La asamblea de socios será convocada para cualquier asunto a tratar a pedido de socios que representen las dos terceras partes del capital. — Noveno: El treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobados dentro de los treinta días posteriores a esa fecha si no fueren impugnados u observados por los socios, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios al domicilio de la sociedad. — A tal efecto se sacará copia de los Balances para cada socio, firmado por uno de los gerentes, los que les serán entregados personalmente o se les remitirá por carta certificada estableciéndose en el Libro de Actas la fecha respectiva. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar al veinte por ciento del capital, pudiendo crearse en el futuro, otras reservas por decisión de los socios que representen dos terceras partes del capital. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, como así también las pérdidas. — Undécimo: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado al domicilio social con seis meses de anticipación. — En ese caso, los socios que quedaren en la sociedad, tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio que se retira, en proporción a las cuotas de cada uno, fijándose su precio en el aporte que haya hecho el socio que se retira de la sociedad, con más las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance que se efectuará a la fecha de su retiro en la proporción que le correspondiera, debiéndose abonar dicho importe conforme a los establecido en la cláusula décimo tercera del presente. — Dicha preferencia deberá ser ejercida dentro de los treinta días posteriores a la recepción del telegrama colacionado de referencia. — Décimo segundo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta de cualquiera de los socios. — En estos supuestos la sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, debiendo unificar los herederos del socio fallecido su representación dentro de los treinta días de ocurrido tal evento. — Décimo tercero: Para el caso de muerte o incapacidad señalados en la cláusula anterior y en el supuesto de que los herederos del fallecido o del representante legal del incapaz, no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá de igual forma que para la adquisición de las cuotas, señalada en la cláusula undécima, practicándose el Balance en este caso, a la fecha de su fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — El importe resultante será abonado a quien corresponda en diez cuotas bimestrales a partir del tal evento con más el interés bancario que corresponda sobre los saldos que se adeuden pagaderos con las cuotas de capital correspondientes, debiendo documentarse en pagarés dicha deuda. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, la misma será ejercida por uno o más socios designados en el seno de la Sociedad, en carácter de liquidadores, a quienes se los investirá de las facultades respectivas, quienes no percibirán honorarios por sus funciones. — En cualquier caso la sociedad se disolverá por pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Décimo Quinto: La Sociedad llevará un libro de Actas, el que deberá estar rubricado por la autoridad correspondiente, y en el mismo se asentarán por orden cronológico las reuniones sociales y se labrarán los acuerdos y toda constancia de la sociedad. — Décimo Sexto: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros o amigables componedores, uno por cada parte, con la representación que surge del capital aportado por el socio que lo designa. Dicha designación deberá hacerse dentro de los treinta días de producida la cuestión. Antes de reunirse, los árbitros o amigables componedores, nombrarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. Será pasible de una multa del diez por ciento de su capital, el socio que no acepte el fallo. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: garantía. — S. R. L. — actual — reserva — será — será; Vale. Entrelíneas: se; vale. — Raspado: Ciudad — de junio; Vale. — Hay tres firmas: Diego Honorio Pueyrredón — Joaquín Antonio Giuriani — Elbio Eduardo Coelho. — Las firmas que anteceden son certificadas por el suscripto en el sellado de actuación notarial número cero uno cinco nueve seis nueve uno ocho cero barra ocho uno, serie "A". — Hay un sello: Jorge Enrique Viacava y firma Jorge Enrique Viacava. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en mi carácter de escribano titular del Registro número ochenta de Contratos Públicos, certifico: Que las firmas obrantes en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia por los señores Elbio Eduardo Coelho, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y siete mil novecientos noventa y uno; Joaquín Antonio Giurlani, con Cédula de Identidad número siete millones trescientos veinte mil doscientos ochenta y nueve, Policía Federal, y Diego Honorio Pueyrredón, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos trece mil novecientos treinta y nueve, Policía Federal, de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números ochocientos treinta y seis guión ochocientos treinta y cuatro y ochocientos treinta y nueve del Libro número dos. — Hay un sello que dice Jorge Enrique Viacava, Escribano. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro en mi carácter de Escribano Titular del Registro número ochenta de Contratos Públicos certifico, que la firma obrante en el documento adjunto ha sido puesta en mi presencia por el señor Diego Honorio Pueyrredón, de mi conocimiento, doy fe, con cédula de identidad número tres millones cuatrocientos trece mil novecientos treinta y nueve, Policía Federal, en su carácter de apoderado de Joaquín Rufino Vedoya, lo que justifica con el Poder que se ha tenido a la vista para este acto doy fe, conteniendo amplias facultades para este cometido. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número ochocientos treinta y cinco del libro número dos. — Hay un sello que dice: Jorge Enrique Viacava, Escribano. — Raspado: fijándoles su remuneración y funcionales, celebrar todo. — Entrelíneas: do tipo de contratos, aceptar y dar comisiones. Vale. — Balance inicial de "Alinco S. R. L." (en formación) al 30 de setiembre de 1974. — Domicilio: San Martín 50 (entrepiso), Of. 1 y 2, Capital. — Activo. — Bienes de Uso: 3 sillones, modelo SS6-M tapizados en cuero sedanap color negro, ruedas esféricas $ 1.236 — $ 3.708; 3 escritorios S12-CI-3 tapa de madera pesos 1.361 — $ 4.083; 3 mesas, modelo M-65-RE $ 409 — $ 1.227; 2 sillones, modelo KS-12 tapizados en cuero sedanap color marrón $ 636 — $ 1.272; 2 escritorios, modelo S15070 H30-0 doble cajonera, tapa de sedanap color negro $ 1.919 — $ 3.838; 3 sillas, modelo LS-12 tapizadas en cuero sedanap marrón $ 439 — pesos 1.317; 2 sillones, modelo KS-6 tapizados en cuero sedanap color negro $ 811 — $ 1.622; 2 mesas, modelo LH-C tapa en telgo color negro $ 962 — $ 1.924; 1 biblioteca, modelo FH-1530 $ 1.903 — pesos 1.903; 2 sillas, modelo LS-6 tapizadas en cart. color negro $ 481 — $ 962; 1 mesa, modelo LM-C (para máquina) pesos 860 — $ 860; 1 silla, modelo MS-6-MA-RE tapizadas en cart. color negro $ 651 — $ 651; 1 cuerpo multioffice, modelo 701-4 (500) 1 (200 1|2) 2 (607) pesos 1.383 — $ 1.383; 1 perchero, modelo P-4 $ 250 — $ 250; 1 máquina calculadora electrónica impresora marca Cifra, modelo 211, Nº de serie 35.178 provista de funda y cable $ 7.000 — $ 7.000 — $ 32.000 — $ 32.000. — Pasivo. — Deudas: No existen. — Patrimonio Neto. — Capital Social: Joaquín A. Giurlani (Cta. Capital) $ 12.800; Elbio E. Coelho (Cta. Capital) $ 6.400; Joaquín R. Vedoya (Cta. Capital) $ 6.400; Diego H. Pueyrredón (Cta. Capital) $ 6.400 — $ 32.000. — Total Pasivo y Patrimonio Neto $ 32.000. — Joaquín A. Giurlani. — Elbio E. Coelho. — Joaquín R. Vedoya. — Diego H. Pueyrredón. — Certificación literal. — Certifico que las cifras del precedente Inventario Inicial al 30 de setiembre de 1974, correspondiente a la empresa "Alinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), con domicilio en la calle San Martín 50 de esta Capital, surgen de comprobantes que obran en poder de la misma. — A los fines de la certificación exigida por la Ley 17.250, no existen deudas de ninguna especie con las Cajas previsionales. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Juan C. Lofiego, Contador Público Nacional, Tº XLV, Fº 127, C. P. C. E., Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.890 — e.2|6-Nº 23.785-v.2|6|75

Sha de Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr. Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4981. — CONSTITUCION DE Sociedad. SHA de Argentina S.R.L. — Escritura número mil doscientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Jorge Antonio Spósito, argentino, casado en primeras nupcias con Graciela Mabel Paludi, quien está presente y firma de conformidad, de 28 años de edad, con libreta de enrolamiento número 8.257.934, domiciliado en Intendente Alvear 555, San Andrés, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, de profesión químico industrial, y don Oscar Félix Esteves, argentino, casado en primeras nupcias con Margarita Ester Esain, quien está presente y firma de conformidad, de 31 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.394.847, domiciliada en Guayaquil 195, tercer piso "A", de esta ciudad, de profesión industrial, ambos mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que exponen: Que resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SHA DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio legal en Guayaquil 195, tercer piso, departamento "A", de Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Tiene por objeto el estampado de telas por cuenta propia y para terceros; fotograbado de schablones, estudio, desarrollo y procesamiento de originales y negativos teñido en todas (en todas) sus variedades; compra, venta, importación, exportación, consignación, representación y distribución de productos afines a la industria en general. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Tercera: La sociedad que por este acto se constituye tendrá una duración de veinte años a contar desde la fecha del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Jorge Antonio Spósito, setecientas cuotas, equivalentes a sesenta mil pesos y Oscar Félix Esteves, trescientas cuotas equivalentes a treinta mil pesos integradas en ambos casos; a) Cincuenta por ciento en efectivo, y b) El cincuenta por ciento en bienes que se consignan en el inventario que por separado suscriben los socios y cuyos valores responden a valores actuales de plaza, según comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección, administración, gerencia de la sociedad y uso de la firma social estarán a cargo de los socios en forma conjunta y en la forma indicada podrán abrir cuentas y operar con bancos nacionales o extranjeros y otras entidades crediticias, incluido los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y reparticiones nacionales, provinciales y municipales de la Capital Federal o de cualquiera de las provincias del país. Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, no pudiendo ser removidos sin invocación de causa justa. En el ejercicio de la administración y en la forma expresada precedentemente podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otro, presentarse en licitaciones públicas o privadas, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo quinto del Decreto-Ley 4.776|63, y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podra ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren de común acuerdo y por unanimidad al efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán de común acuerdo y por unanimidad. Las resoluciones, cuando el caso lo exija deberán ser asentadas en un libro de Actas Sociales y firmado por los socios. — Octava: La cesión de cuotas entre socios o a terceros se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios hará que sus herederos instituidos o representantes deban unificar personería. Los socios supérstites resolverán si aceptan el ingreso del representante de los herederos de común acuerdo y por unanimidad. Para el caso de que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, los socios supérstites podrán adquirir dicho capital en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de este contrato, será dirimida por arbitrador o amigables componedores, elegido de común acuerdo salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero que no sea el de la Capital Federal. — Decimoprimera: La Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en el presente contrato. — Decimosegunda: Para la disolución y liquidación se estará a lo dispuesto en las secciones doce y trece respectivamente de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimatercera: La sociedad terminará sus ejercicios el treinta de junio de cada año. — Después de conocerse los resultados se procederá a la distribución de utilidades entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas en igual forma. — Todos los años se separará el cinco por ciento de las utilidades las que se destinarán a Fondo de Reserva Legal hasta llegar al veinte por ciento del capital social. — Leída que les fue esta escritura a los comparecientes se ratifican y firman de todo lo que doy fe. — J. A. Spósito. — G. M. Palud. — O. F. Esteves. — M. E. Esain. — Ante mí. — Está mi sello. — Hernán R. Seeber. — Hay una nota marginal que dice: Se deja constancia que los comparecientes me exhiben cédulas fiscales vigentes: o sea Félix Esteves, en trámite, vence el 19 de setiembre de 1974, y Spósito Jorge Antonio, en trámite. — Conste. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio cuatro mil novecientos ochenta y uno de este Registro doscientos noventa del cual es titular don Hernán R. Seeber y adscriptos son Enrique C. Reddel y don Ricardo Mihura Seeber. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de tres fojas que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ricardo Mihura Seeber. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel en tres fojas que rubrico, sello y firmo en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo. Ricardo Mihura Seeber. — Hay un sello. — Inventario. — Sha SR.L. 1 mesa de estampado base de hierro tubular con cobertura especial de 1,87 m por 12 m $ 18.000 — 1 Idem Idem de 1,87 m. por 30 m. $ 32.000. $ 50.000. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1974. — Fdo. Jorge Antonio Spósito. — Oscar Félix Esteves.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 903.- e.2|6 Nº 23.788 v.2|6|75

Sociedad de Construcciones Márquez Montes y Laizzo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Enrique Raúl Márquez, argentino, casado arquitecto, de 46 años, con L.E. 4.220.795, domiciliado en Luis María Campos 1160, Capital Federal, Jorge Alberto Montes, argentino, casado, ingeniero, de 51 años, con L.E. 4.000.883 domiciliado en Lola Membrives 519, Acassuso, provincia de Buenos Aires y Cayetano Laizzo, itala-

no, casado, comerciante, de 47 años, con C.I. 1.055.554, domiciliado en Azcuénaga 1073, Martínez, provincia de Buenos Aires, se decide constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: La razón social será "SOCIEDAD DE CONSTRUCCIONES MARQUEZ, MONTES Y IAIZZO S.R.L.", constituyendo domicilio legal en la calle Alsina 1609, piso 7º, oficina 42, Capital Federal, pudiendo constituir sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración será de 5 años a partir de la fecha de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto, por cuenta propia o ajena y/o asociada a terceros, la realización de toda clase de construcciones y obras de ingeniería y/o arquitectura en general. Para esos fines y siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social la sociedad podrá: concurrir a licitaciones nacionales, provinciales, municipales o particulares; constituir o concurrir a la construcción o tomar participación en otras sociedades; solicitar concesiones nacionales, provinciales, municipales o particulares; solicitar excepciones, privilegios o patentes de invención e importaciones; ejercer la representación técnica, comercial y administrativa propia, de sociedades o particulares, explotar o administrar sus negocios o concurrir en su representación a licitaciones, ya sean de obras públicas o de cualquier otro género; urbanizar y explotar tierras, construir, financiar, administrar, comprar, vender barrios de viviendas, individuales o colectivas, propiedad horizontal y propiedad en general; comprar, vender, permutar, edificar y recibir en pago bienes muebles, semovientes, fondos públicos, títulos, rentas o inmuebles, ceder o constituir derechos reales, celebrar los contratos correspondientes bajo cualquier forma, ya sea privadamente o en remate público; dar y tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias o financieras, siendo esta enumeración solo enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todo acto jurídico lícito comprendido dentro de lo establecido en el Decreto-Ley 19.550/72 relacionado con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 90.000 dividido en cuotas de $ 100 cada una, que los socios suscriben totalmente así: Enrique Raúl Márquez 300 cuotas, o sea $ 30 000; Jorge Alberto Montes, 300 cuotas, o sea $ 30.000; y Cayetano Iaizzo, 300 cuotas o sea pesos 30.000. El capital se halla totalmente integrado según balance que los socios firman por separado y forma parte integrante del presente contrato. Los rubros del activo en su caso, han sido calculados a su costo según comprobantes y se incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto por los arts. 15, 149 y 151 del Decreto-Ley 19.550. — Quinta: Ningún socio puede vender sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes socios sin perjuicio de lo establecido en el art. 152 del Decreto-Ley 19.550/72. En el caso de cesión de cuotas entre socios se hará en igual proporción entre los restantes salvo renuncia al derecho de opción por alguno de ellos, en cuyo caso se podrá ceder íntegramente al resto. Para fijar el valor de las cuotas a ceder se confeccionará un balance especial para determinar el resultado al momento de la cesión. El valor fijado será abonado en no más de cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir de la fecha de cesión. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas del fallecido lo dispuesto en el art. 209 del Decreto-Ley 19.550/72. Si alguno de los herederos decide vender todas o parte de sus cuotas sociales, para su valuación y pago se seguirá igual procedimiento al antes indicado. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios que revestirán el cargo de gerentes y cuyas firmas conjuntas de a dos cualesquiera de ellos obligan a la sociedad. En el ejercicio de la administración y para el cumplimiento de los fines sociales, los socios gozarán de las más amplias facultades para representar y obrar en nombre de la sociedad y para realizar todos los actos y celebrar todos los negocios autorizados por la ley, así como también para efectuar todas las operaciones establecidas en el presente contrato, con la sola prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad u obligarla en garantía o fianza de terceros. — Séptima: El ejercicio social termina el 31 de marzo de cada año, oportunidad en que se confeccionará un balance general. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten luego de efectuadas las reservas legales o voluntarias aprobadas, se repartirán en proporción a las cuotas sociales. En igual forma se procederá con las pérdidas. — Octava: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos, incluso los balances que se considerarán aprobados si no son objetados dentro de los 30 días de su confección. Los socios supeditan sus derechos y obligaciones entre sí y con respecto a terceros a las disposiciones del Capítulo I, Sec. VI, VII y VIII del Decreto-Ley 19.550/72. En el caso de disolución o liquidación social serán liquidadores los socios gerentes, los que tendrán preferencia para la adquisición del activo y pasivo, actuando de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, Sec. XII y XIII del Decreto-Ley 19.550/72. Toda situación no prevista en el presente contrato se resolverá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550/72. De conformidad con lo antedicho se firma en Buenos Aires, a los 28 días del mes de enero de 1975. — La(s) firmas que antecede(n) ha(n) sido certificada(s) en el sello de actuación notarial número: 016.245.538. — "Sociedad de Construcciones Márquez, Montes y Iaizzo S.R.L." — Balance e Inventario de Iniciación de Operaciones al 2 de enero de 1975. — Activo — Bienes de Uso: 1 moledora mezcladora Sintolo Nº 21, con motor eléctrico 7 HP Nº 3289, marca Siam, $ 26.000; 1 guinche eléctrico con motor 7 HP Nº 3b/0729, marca Siam, pesos 20.000; 4 carros metal hormigoneros, $ 4.000; 300 metros madera pino brasil 1x6", $ 24.000; 200 metros tirantes pino brasil 3x3", $ 6.000; 1 calculadora Olivetti Divisuma 14, Nº 972/20237, pesos 2.500; 1 máquina escribir Smith Corona, modelo 2/5 eléctrica, Nº 15.532.097, $ 4.500; 1 acondicionador aire "Custom" P.C. 14 C5 de 1,5 HP, $ 3.000; total del activo: $ 90.000. — Pasivo — Capital social: Enrique Raúl Márquez, $ 30.000; Jorge Montes, $ 30.000; Cayetano Iaizzo, $ 30.000; total del pasivo: $ 90.000. — Buenos Aires, marzo 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 784 e. 2/6 Nº 23.809 v. 2/6/75

Drocavent

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. Aumento de capital y cambio de domicilio. — Entre los señores David Lázaro Kremenezer, de 46 años de edad, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.337.542, comerciante, y la señora Clara Mochan de Kremenezer, de 43 años de edad, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica Nº 3.401.448, comerciante, ambos con domicilio en la calle Humahuaca Nº 4642, piso 5º, depto. 18, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad Drocavent, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 24 de octubre de 1973, bajo el número 1618 al folio 179 del libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Convienen: aumentar el capital social y cambiar el domicilio de la sede social de Drocavent, Sociedad de Responsabilidad Limitada. a) Se fija el domicilio de la sociedad en la calle Humahuaca Nº 4642, piso 3º, dpto. 11, Capital Federal. b) Se aumenta el capital social en la suma de veinte mil pesos, integrándose las dos mil cuotas sociales de diez pesos valor nominal cada una, por capitalización de las cuentas: "Beneficios Acumulados" $ 19.000 y "Cuenta Particular Socios" $ 1.000, según balance general al 31 de diciembre de 1973 que se adjunta, certificado por el contador público nacional don Aduo Augusto Dagna, C.P.C.E. Capital Federal, Tomo XLVI, Folio 158, la referida integración se hace por partes iguales, o sea, señor David Lázaro Kremenezer, diez mil pesos mil cuotas; señora Clara Mochan de Kremenezer, diez mil pesos, mil cuotas. En virtud de lo expuesto se modifican las cláusulas segunda y cuarta del contrato original, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Segunda: La sociedad se denominará "DROCAVENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio en la calle Humahuaca Nº 4642, piso 3º, dpto. 11, Capital Federal, pudiendo cambiarse dicho domicilio como así también establecer agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Cuarta: El capital de la sociedad asciende a la suma de cuarenta mil pesos dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en partes iguales, o sea veinte mil pesos cada socio. Quedan ratificadas las demás cláusulas del contrato original, en cuanto no fueron modificadas por el presente. De conformidad con lo que antecede, firman las partes en Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 1974. — Firmado: David Lázaro Kremenezer y Clara Mochan de Kremenezer. Drocavent S.R.L., Centenera 345, piso 16 "C" Capital Federal. — Inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: el 24 de octubre de 1973, bajo el Nº 1618, Fº 178, Lº 68, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Ejercicio económico Nº 1. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Activo - Disponible: Caja, pesos 6.249,32; Banco, $ 35.826,67, $ 42.075,99; Exigible, deudores por ventas: $ 4.400,00; Circulante, mercaderías: $ 79.890,00; Fijo: Muebles y Utiles, $ 4.700,00; Menos, Autorización, $ 470,00, $ 4.230,00; Total del activo: $ 130.595,99. — Pasivo - Exigible. Acreedores, $ 84.703,02; Obligaciones a pagar, 2.000,00; Provisión impuestos, $ 2.744,95; Cuenta particular socios, pesos 1.000,00, $ 90.447,97. — No exigible. Capital social, $ 20.000,00; Beneficios acumulados, $ 20.148,02, $ 40.148,02. Total del pasivo: $ 130.595,99. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas - Ventas, $ 249.521,90; Menos: Costo de mercaderías vendidas, $ 173.042,30, pesos 76.479,60; Menos: Gastos de explotación, alquiler, $ 6.400,00; Impuestos, $ 2.744,95; Amortizaciones, $ 470,00; Gastos generales, honorarios, movilidad, etc., pesos 9.728,18, $ 19.343,13, $ 57.136,47; Más: Intereses, $ 198,85. — Utilidad del Ejercicio: $ 57.335,32; Menos: Retiro socios, pesos 37.187,30; Beneficios acumulados, pesos 20.148,02. — Buenos Aires, 4 de abril de 1974. — David Lázaro Kremenezer. — Certificación literal. — Certifico que las cifras del presente Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, concuerda con las registradas en los libros rubricados de la firma Drocavent, S.R.L. Ley 17.250, art. 10. — Deudas con las Cajas Nacionales de Previsión. Devengada. No tiene. Exigible: No tiene. — Buenos Aires, 9 de abril de 1974. — Aduo Augusto Dagna, contador público nacional C.P.C.E., Capital Federal. Tº XLVI, Fº 158. — Legalización. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Aduo Augusto Dagna, inscripto en el tomo XLVI, folio 158 de la matrícula de contador público nacional corresponde a la registrada en este consejo profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Ottorino Ongaro, contador público nacional prosecretario de Legalizaciones. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 525 e. 2/6 Nº 23.641 v. 2/6/75

Bartincou

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta y ocho. — En Vicente López, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Herberto Luis Nava, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Bizzio, nacido el 2 de setiembre de 1921, con libreta de enrolamiento número 401.525, comerciante, domiciliado en la Avenida Juan Bautista Alberdi 1145, piso tercero, departamento A, de la Capital Federal; don Juan José Bizzio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Telma Lithis Cristiansen, nacido el 20 de julio de 1931, con libreta de enrolamiento número 4.665.779 comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento número 1351, de Villa Ramallo, del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, provincia de Buenos Aires; don Carlos Alberto Losinno, argentino, casado en primeras nupcias con María Elisa Garay, nacido el 9 de julio de 1943, con libreta de enrolamiento número 4.420.032, comerciante, domiciliado en la calle Pitágoras número 635, Capital Federal; don Manuel Carballo, argentino, viudo de sus primeras nupcias con doña Delfina de la Cruz Torres, nacido el 30 de mayo de 1920, industrial, con libreta de enrolamiento número 0.396.413, domiciliado en la calle Del Carril número 79, de Morón, provincia de Buenos Aires, y don Horacio Galdín, argentino, casado en primeras nupcias con María Angela Loureiro, nacido el 19 de mayo de 1922, con libreta de enrolamiento número 3.242.526 industrial, domiciliado en la calle Del Carril 79, Morón, provincia de Buenos Aires; todos de tránsito por este partido, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550, y las demás normas legales que le fueren aplicables y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad se denomina "BARTINCOU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Pitágoras número 635, de la Capital Federal. — Segunda: Duración: Su duración es de diez años contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros a la manufactura y comercialización de tintas de todo tipo, barnices, pinturas, productos químicos y toda clase de artículos para las artes gráficas y sus derivados; la importación y exportación de dichos productos, pudiendo también actuar como representante y distribuidora. — Cuarta: Capital: a) Monto: El capital social es de sesenta mil pesos argentinos. — Se divide en seis mil cuotas de diez pesos argentinos cada una de ellas. — b) Aporte de los socios: Es aportado por los socios en la siguiente proporción: Herberto Luis Nava: mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, o sea doce mil pesos argentinos; don Juan José Bizzio: mil doscientas cuotas de diez pesos argentinos cada una, o sea doce mil pesos argentinos; don Carlos Alberto Losinno: mil doscientas cuotas de diez pesos argentinos cada una; o sea doce mil pesos argentinos; don Manuel Carballo: mil doscientas cuotas de diez pesos argentinos cada una, o sea doce mil pesos argentinos; y don Horacio Galdín: mil doscientas cuotas de 10 pesos argentinos cada una, o sea doce mil pesos argentinos. — c) Integración: Los bienes que integran el capital aportado por los socios y los fundamentos de su valuación surgen del inventario que por separado suscriben y se agrega a este protocolo, como cabeza de escritura y es parte integrante del presente. — Quinta: Administración y Representación: a) Gerencia: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Gerentes don Carlos Alberto Losinno, Manuel Carballo y Horacio Galdín. — b) Condiciones para obligar a la sociedad: Para obligar a la sociedad se necesita siempre precedidas del sello social. — 1º) La firma de uno cualesquiera de los socios gerentes para realizar trámites administrativos ante empresas públicas o privadas; o para representar a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, o para endosar cheques, pagarés y demás títulos y valores. — 2º) La firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes para realizar todos los demás actos jurídicos conducentes al objeto social. — c) Facultades de los gerentes: Siempre que cumplan las formalidades expuestas, los gerentes tienen las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno de la Ley número 5.965/63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y/u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — d) Remuneración de los Gerentes: Los socios Manuel Carballo, Carlos Alberto Losinno y Horacio Galdín, percibirán un sueldo mensual, suma que se fijará por el ochenta por ciento de los votos en el Libro de Actas, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Cualquiera de los otros dos socios que pase a dedicar todo su esfuerzo a esta sociedad tendrá la misma remuneración que en ese momento tengan los otros socios y tendrán también las obligaciones de los mismos. — e) Garantía: Cada gerente deberá depositar en la Caja Social títulos, valores, o dinero efectivo por un importe igual al tres por ciento del capital social. — Sexta: Forma de deliberación de los socios: Se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, y las siguientes normas: a) Reuniones: Se efectuarán con la frecuencia y en los casos previstos por las normas en vigencia, y además a petición de cualquiera de ellos, en la sede social, o en caso de imposibilidad en un domicilio dentro de la Capital Federal. — Cualquiera de ellos, y en su caso el socio que requiera la reunión cursará citación a los restantes al último domicilio comunicado a la sociedad. — b) Quórum y votación: Será quórum suficiente para deliberar la simple mayoría de cuotas sociales. Las decisiones se tomarán por el porcentaje mayoritario de cuotas sociales, en la forma y con los recaudos que prevé la ley 19.550, o en su caso, las nor-

mas legales vigentes al tiempo de resolver. — En caso de empate se entenderá que ha sido rechazada la moción propuesta. — En el caso del artículo 266 de la Ley 19.550, la autorización para votar a otro socio o gerente deberá ser dada por escrito y la firma certificada por escribano público o autoridad competente. — c) Actas: El resultado de las deliberaciones se asentarán en los Libros de Actas de la sociedad. — d) Extensión a las deliberaciones de los socios gerentes. — Las prescripciones de este artículo se extienden a las deliberaciones de los socios gerentes, sin excepción alguna. — Consecuentemente el quórum y las decisiones se computarán por mayoría de cuotas y no por mayoría de personas. — Séptima: Relaciones entre los socios: a) Dedicación y diligencias: Las tareas que corresponde realizar a cada uno de los socios en la sociedad sin excluir la fiscalización en el conjunto de las actividades, son las que se enumeran a continuación: el socio Manuel Carballo es el encargado de realizar las operaciones de venta, como así también todo lo atinente al otorgamiento de créditos. — El señor Horacio Galdin, es el encargado de gestiones bancarias, descuentos, inscripciones de prendas, compras, y toda tarea administrativa contable. — El socio Carlos Alberto Losinno, es el encargado de la formulación, creación y fabricación de todos los productos, como así también será responsable de su despacho y almacenamiento, llevando los respectivos controles. — Los anteriormente designados tendrán que dedicarse personalmente a todas las tareas arriba mencionadas, no pudiendo hacerse suplantar por otras personas en las actividades de la firma. — Los socios no enumerados en el presente artículo podrán dedicarse a otras actividades fuera de este registro, siempre y cuando no sean iguales o similares a la de ésta. — Octava: Resultados: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Una vez realizada la previsión prevista en el artículo setenta de la ley 19.550, las demás previsiones y provisiones que estipulen las normas en vigor, y las optativas que con sujeción a las disposiciones legales, los socios decidan realizar, las ganancias y en el de su caso las pérdidas se distribuirán en proporción al monto del capital de cada socio en ese momento. — Novena: Disolución: La disolución de la sociedad se operará en los casos previstos en las normas legales y en el que se prevé expresamente en este artículo. — Transcurridos dos años de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios, con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de cierre del ejercicio social, podrá solicitar la disolución de la sociedad. — Esta se operará por la sola petición de dicho socio, salvo que los restantes opten por adquirir sus cuotas sociales en la forma y por el precio que se dispone en los artículos ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cinco y concordantes de la ley 19.550. — La disolución deberá ser publicada e inscribirse en el Registro Público de Comercio, y cumplir todas las formalidades que establezcan las normas en vigencia. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad no será disuelta, los herederos o sucesores del socio fallecido o incapaz podrán optar, dentro de los noventa días de producido el fallecimiento, o la declaración de incapacidad, en continuar la sociedad, debiendo unificarse la representación de los mismos, o bien retirarse de ésta. — En este último supuesto, el capital y los saldos a favor del causante serán reembolsados conforme se establece a continuación: veinticinco por ciento a los treinta días de aprobado el inventario y balance general que se practicará a tal fin, y el saldo en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, una vez obtenida la declaratoria de herederos con más el interés bancario usual a esa fecha, calculados desde que fuera aprobado el balance mencionado. — Décima: Los saldos acreedores que puedan tener los socios en sus cuentas particulares, no devengarán interés alguno. — Decimoprimera: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios gerentes, quienes actuarán en tal evento, en la forma, con las atribuciones y los requisitos establecidos en la cláusula quinta; cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital de cada uno de ellos. — Leída y ratificada firman de conformidad, ante mí, doy fe. — H. Nava. — J. J. Bizzio. — C. A. Losinno. — M. Carballo. — H. Galdin. — Está mi sello. — Ante mí: J. M. Sanguineti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos dieciséis del Registro número veinticuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Bartincou, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco fijos simples, debidamente repuestas con los siguientes números: 084822 — 0840823 — 084824 — 084825 y 084826,, de máquina timbradora del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Balance de apertura del 12 de setiembre de 1973. — Activo. — Efectivo. — Caja, $ 660,—. — Maquinarias. — Valor de adquisición, $ 71.340,—. — Total del Activo, $ 72.000,—. — Pasivo. — Capital Social. — H. L. Nava "Cta. Capital", $ 12.000,—. — M. Carballo, "Cta. Capital", $ 12.000,—. — J. J. Bizzio, "Cta. Capital", $ 12.000,—. — C. A. Losinno, "Cta. Capital", $ 12.000,—. — H. Galdin, "Cta. Capital", $ 12.000,—. — $ 60.000,—. — Deudas. — H. L. Nava, "Cta. Part.", $ 2.400,—. — M. Carballo, "Cta. Part.", $ 2.400,—. — J. J. Bizzio, "Cta. Part.", $ 2.400,—. — C. A. Losinno, "Cta. Part.", $ 2.400,—. H. Galdin, "Cta. Part.", $ 2.400,—. — $ 12.000,—. — Total del Pasivo, $ 72.000,—. Detalle Bienes de Uso. — Máquinas y Herramientas. — 1 máquina refinadora de tintas gráficas horizontal a tres cilindros de acero fund. en coquilla de 300 m|m. diámetro x 600 m|m. longitud de tablas c|u. usada con sus correspondientes accesorios completos. — 1 motor eléctrico trifásico usado acoplado máquina anteriormente detallada, marca "AEG" Nº 1509991 de 18 HP 1440 r.p.m. 205-290 volts, $ 24.235,60. — 1 máquina refinadora de tintas gráficas horizontal, marca "Astor" a tres cilindros de acero fundidos en coquilla de 400 m|m. diáme-300 m|m. diaámetro p 600 m|m. longitud refrigeración a circulación de agua con todos sus accesorios completos. — 1 motor eléctrico trifásico usado acoplado máquina anteriormente detallada, marca "Sudam Electric" Nº 455 de 15 HP 950 r.p.m. 380|660 volts, $ 42.000,—. — 1 máquina mezcladora "Doble Z" para tintas montada sobre bujes de bronce fosforoso antifricción con capacidad para 50 kgs., volcable, con su correspondiente tapa hermética, y mesa portamotor. — 1 motor eléctrico trifásico usado, acoplado máquina anteriormente detallada, sin número de 5 HP 940 r.p.m. 220|380 volts, $ 2.985,—. — 1 máquina mezcladora "Doble Z" para tintas, montada sobre bujes de bronce, con capacidad para 100 kgs. útiles, volcable, $ 2.120,—. — Total, $ 71.340,—. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.834 e.2|6 Nº 23.598 v.2|6|75

Capote

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instrucción lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Francisco Gamaleri argentino, casado, domiciliado en Formosa 259, Capital Federal, Santos Pérez, español, casado, domiciliado en Salguero 1777 - 3º Piso "B" Capital Federal, Hipólito Rodolfo Maze, argentino, casado, domiciliado en Avda Fondo de la Legua 2476, edificio 9, Dto. 15, Martínez, Pcia. de Buenos Aires, Fernando Alfredo Campan, argentino, casado, domiciliado en Beruti 2942 - 2º Piso "A", Capital Federal, Horacio Angel Torresi argentino, casado, domiciliado en Avda. del Libertador 260 - 9º Piso "A" Capital Federal y Oscar Osvaldo Calics, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 1524, Dto. 5, Lanús, Provincia de Buenos Aires, representado por su apoderado Sr. Osvaldo Jacinto Calics, argentino, casado domiciliado en Madariaga 141, Remedios de Escalada, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y

hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: De acuerdo a la Ley 11.645. — Primera — La sociedad girará en plaza bajo el nombre de "CAPOTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El asiento principal de sus actividades y domicilio legal se constituye en la Avenida del Libertador General San Martín 7300, Capital Federal, pudiendo ser cambiado posteriormente y establecer sucursales dentro y fuera del país. — Segunda — El objeto principal de la sociedad será la explotación de un negocio de confitería bar, casa de lunch y afines. Aunque no sea su objeto principal la sociedad podrá realizar cualquier tipo de actividad ya sea industrial o comercial, en el interior o exterior del país, pudiendo también intervenir en importación y|o exportación, aceptar y otorgar representaciones y participar en otras sociedades con el mismo o distinto objeto social. — Tercera — Para llenar sus fines la sociedad podrá especialmente, con respecto a bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y acciones: a) Adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos o darlos en prenda; b) Tomar o dar bienes muebles y|o inmuebles en locación o sublocación. c) Depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro, en custodia o en cualquier otra forma en poder de particulares, sociedades, Bancos, incluso los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires e Industrial Argentino, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir ya sea en caja de ahorros, plazo fijo, cuentas corrientes o en cualquier otra forma; d) Solicitar préstamos o descuentos de las instituciones nombradas o particulares, efectuarlos a particulares o sociedades, girar en descubierto, con o sin garantía; e) Hacer remisiones o quitas de deudas, transigir, renunciar al derecho de apelar y|o interponer prescripciones adquiridas; f) Otorgar cuantos actos crean convenientes a los intereses sociales, celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y suscribir todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. Las enunciaciones de esta cláusula no son limitativas sino meramente enunciativas. — Cuarta — La presente sociedad se constituye a partir del día primero de junio de 1972 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato y su duración se fija en el término de veinte (20) años a contar de esa fecha. — Quinta — El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 sesenta y cinco mil ($ 65.000.—) dividido en seis mil quinientas cuotas de pesos Ley 18.188 diez ($ 10.—) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Francisco Gamaleri 1.300 cuotas ($ 13.000.—), Santos Pérez 1.300 cuotas ($ 13.000.—), Hipólito Rodolfo Mazo 1.300 cuotas ($ 13.000.—), Fernando Alfredo Campán 1.300 cuotas (pesos 13.000.—), Horacio Angel Torresi 650 cuotas ($ 6.500.—) y Oscar Osvaldo Calics 650 cuotas ($ 6.500.—). Dicho capital ha sido totalmente integrado de acuerdo con el inventario que se adjunta. — Sexta — La Administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de tres (3) socios designados con carácter de gerentes, los que podrán actuar indistintamente con las más amplias facultades de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, pero con las siguientes limitaciones: Para la adquisición, venta, gravamen, prenda, permuta, dación en pago de cualquier bien mueble implemento o bienes del activo fijo de la sociedad, y para conferir poderes generales o especiales y para acordar o solicitar créditos a terceros, ya sean Bancos o particulares, serán necesarias las firmas en conjunto de los tres gerentes. Para el caso de desacuerdo sobre esos asuntos o ausencia y|o impedimento de alguno de los gerentes, podrán actuar dos de ellos siempre que el acto sea autorizado por aprobación de la mayoría de cuotas de capital de lo que deberá dejarse constancia en el libro de actas que llevará la sociedad. Para la adquisición o venta de fondos de comercio o inmuebles deberán requerir la aprobación de la mayoría de cuotas de capital, de lo que deberá dejarse constancia en el libro de actas que llevará la sociedad. La firma social deberá destinarse exclusivamente a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darse en garantía, ni para fianzas personales, ni a favor de terceros, ni para endosos o avales de favor, aun de carácter personal y que puedan directa o indirectamente afectar los intereses de la sociedad. — Séptima — Los socios gerentes serán designados y|o removidos por mayoría de cuotas de capital, mediante constancia en el libro de actas. Igual procedimiento se seguirá para establecer las remuneraciones de los socios gerentes por su trabajo personal — Octava - Las asambleas de socios serán convocadas cuando así lo disponga cualquiera de los socios gerentes o a pedido de los socios que representan mayoría de cuotas de capital. — Novena — Anualmente, al día 31 de mayo de cada año se practicará Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o a plazos más cortos si los socios lo creyeran conveniente. Previa a toda repartición o acreditación de utilidades será la creación de reservas de amortiación de bienes del activo, fondo de reserva a los efectos de lo que establece la ley 11.729 y cualquier otro impuesto por disposiciones legales, los que se constituirán de acuerdo con las normas técnicas aceptadas por la Dirección General Impositiva y|o establecidas por leyes en vigor. Estos conceptos se considerarán como gastos y cargos normales del ejercicio correspondiente haya o no ganancias. Los socios gerentes pondrán a disposición de los socios el Balance General dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio y convocarán a asamblea para su consideración, a realizarse a los treinta días subsiguientes. El Balance General quedará aprobado con el voto de la mayoría de cuotas capital, de lo que deberá dejarse constancia en el libro de actas de la sociedad. — Décima — Las utilidades o pérdidas serán adjudicadas a los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Decimaprimera — Para el caso de que las pérdidas alcanzaran el tercio del capital social, cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad sin más trámite, liquidación que quedará a cargo de los socios gerentes, salvo que la mayoría de cuotas de capital decidiera su reemplazo. — Decimasegunda — Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros socios. En el caso de que no exista causa justa de oposición los restantes socios tendrán opción para adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. Por tal motivo, el socio cedente deberá comunicar a los restantes socios mediante telegrama colacionado, el nombre de la persona o personas que adquirirán sus cuotas, las condiciones y el precio que pagarían por las mismas. Dentro de los quince días corridos de notificados los socios deberán comunicar al cedente su decisión, y para el caso de que todos o varios de los socios quieran gozar del privilegio de compra, las cuotas se repartirán proporcionalmente al capital que cada uno tenga en la sociedad. Transcurridos los mencionados quince días corridos sin oposición ni decisión de los restantes socios, el socio cedente podrá disponer libremente de sus cuotas sociales. — Decimotercera — La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad permanente de ninguno de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, los que deberán unificar su representación cuando se trate de más de una persona. La cláusula decimosegunda también regirá para los herederos del socio fallecido o incapaz, que unificando su representación podrán ser cedente o cesionarios — Decimocuarta — Para el caso de liquidación forzosa o voluntaria serán liquidadores los socios gerentes, salvo que la mayoría de cuotas de capital decidiera su reemplazo, nombrando uno o varios socios y|o terceros extraños cualquiera sea el liquidador o liquidadores por la decisión de la mayoría de capital se les fijarán las facultades, debiendo abonar primero las obligaciones a terceros y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a sus cuotas de capital — Decimoquinta — Todas las decisiones necesarias se tomarán por mayoría de capital, excepto aquellas para las cuales este contrato haya previsto otra o para aquellas para las cuales la Ley exige una mayoría especial o unanimidad. Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645. — Decimosexta — En cualquier momento y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital social, esta sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima y|o en Comandita por Acciones. — Decimoséptima — En caso de dudas, divergencias o dificultades que se produzcan entre los socios o sus herederos, durante la vigencia de este contrato o de la liquidación de los negocios, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes como primera providencia deberán designar un tercero que dirimirá en última instancia y cuyo fallo será inapelable. Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden dejan los firmantes formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y derecho, firmando en prueba de conformidad el presente, en Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires a los 5 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos, "de acuerdo a la Ley 11645, entre líneas. Vale. — Firmado: Francisco Gamaleri Santos Pérez, Fernando A. Campan, Hipólito R. Mazo, Horacio A. Torresi y Oscar O. Calics. — Inventario al 1º de junio de 1972. Activo: Caja: $ 180,00. Mercaderías: 3 Bot. aceite Uspallata 1 1|2 L. $ 17,70; 1 dmj. aceitunas verdes Nucete 5 Kg. $ 27,00; 8 lts. ananás Tropic Isle 850 gs. $ 31,20. 2 cjs. azúcar Hileret de 6 Kg. $ 38,80; 2 bot. aperital Delor 1 lt. $ 7,00; 85 botellas Coca Cola 1|2 $ 32,30; 7 bot. Bitter Campari 1 lt. $ 54,95; 2 kg. café express $ 25,00; 96 bot. cerveza especial Palermo 3|4 pesos 115,20; 80 latas cerveza Henninger 350 cc. $ 88,00; 2 bot. cognac Otard Dupuy res. 3|4 $ 25,50; 5 bot. champagne Crillón surtido $ 32,00; 3 bot. Dry Gin Hiram Walker 1 lt. $ 14,70; 4 lts. durazno natural Valle de Oro $ 12,20; 8 bot. Fernet Branca 1 lt. $ 46,40. 4 bot. Ginebra Bols $ 17,40; 6 bolsas harina de trigo Favorita 1 kg. $ 3,90; 15 panes de jabón de tocador 100 gs. $ 12,25; 25 bolsas de jabón en polvo Camel o de 800 gs. pesos 28,75; 2,500 kg. jamón cocido $ 38,75; 5 ks. jamón crudo $ 81,00; 35 bot. Naranja Fanta 1|2 $ 13,30; 20 lts. jugo tomate Campagnola 175 gs. $ 19,00; 12 lts. jugo ananá Maguary 500 gs. $ 30,60; 1 pte. maní pelado Bum $ 5,65; 7 bot. leche pasteurizada litro $ 6,30; 8 lts. jugo y pulpa frutilla Maprico $ 54,40. 1 frasco mayonesa Fanacoa c|limón 3 ks. $ 14.60; 2 pan negro para sandwich $ 2,80: 1 pan inglés para sandwich $ 750; 1 pte. papas

fritas Bum 1 kg. $ 3,50; 1 lote pavita asada $ 18,15; 5,500 kg. queso de barra para sandwich $ 42,90; 23 ptes. sal fina Cerebos 500 g. $ 10,35; 2 fcos salsa inglesa Perrins 140 cc. $ 9,50; 10 bot. sidra Real etiq. negra 1 lt. $ 36,00; 58. bot. soda Belgrano 1|4 $ 14,50; 5 cjas. té Cryf de 100 saquitos $ 20,75; 7 bot. vermouth Americano Gancia 1 lt. $ 17,50. 5 bot. vermouth Soleil 1 lt. $ 16,85; 9 bot. Vodka Smirnoff 3|4 $ 28,35; 3 bot. whisky R. Brown 1 lt. $ 52,85; 7 bot. whisky Old Smouggler 1 lt. $ 130,20; 11 bot. vino jerez Tio Paco 3|4 $ 45,65; Total de Mercadería $ 1.350,00 — Muebles, Utiles e Instalaciones: 1 heladera Siam 6 puertas mod. Compacta Nº ghi-029-3982 $ 1.900,00; 1 heladera bajo mostrador mod. Hatim 0050-gas Nº 61457 $ 3.000,00; 1 conservadora de hielo hecha a mano $ 950,00; 3 acondicionadores de aire mod. 55 DRT-Nº 48482|483 y 453 $ 7.925,60; 1 enfriador de agua mod. BAAI- 055 Nº 4683 T pesos 750,00; 1 matafuego Drago G- 02 de 3 1|2 kg. $ 140,50; 1 máquina de café Oceánica mod. Funcional Nº 670083 AEF CLC 2 $ 4.100. 1 calefón marca Llama Azul de 16 lts. $ 336,00; 1 cocina marca Sirena mod. LDA 4 de 4 quemadores $ 329,00; 1 cortadora de fiambre Berkel mod. 115 Nº 78965 $ 2.363,00; 1 tostador veigal mod. GN Nº 858 $ 500,00; 1 equipo musical Audican mod. 4210 A Nº 15123 $ 980,00; 1 máquina registradora mod. KA 45 4M-LST Nº 1425301 $ 5.400,00; 1 caja fuerte cofre Nº 3 $ 75,00; Total de Muebles Utiles e Instalaciones $ 28.749,10. — Vajilla: 3 doc. cuchillos acero inox. $ 76,20; 3 doc. tenedores acero inox. $ 31,00; 12 doc. cucharas acero inox. pesos 82,30; 1 doc. platos de mesa $ 13,90; 5 doc. copas p|tragos largos $ 143,60. 2 doc. copas flauta $ 50,20; 5 doc. vasos para whisky $ 120,00; 1 doc. copas cognac $ 26,50; 5 doc. vasos para agua $ 27,50; 10 doc. copas varias $ 185,40; 48 ceniceros $ 66,00; 5 doc. pocillos de café pesos 189,00; 5 doc. tazas de té $ 235,50; 6 doc. platos de postre $ 147,60; 10 jarras agua acero inox. $ 178,00; 2 cocteleras acero inox. $ 45,10; 12 baldes de hielo acero inox. $ 174,00. 6 medidas para whisky $ 24,60; 6 teteras $ 153,60; 10 coladores de té $ 30,00. — Total Vajilla: $ 2.000,00. — Instalaciones: invertido en la reforma y decoración del local $ 50.000.— — Depósito en Garantía: Depósito por alquileres $ 1.600,00. Total del Activo: pesos 83.879,10. — Pasivo: Documentos a Pagar: Horacio A. Torresi Vto. 10|7|72 pesos 2.666,66; Horacio A. Torresi Vto. 1|8|72 $ 2.666,66. Total de Documentos a Pagar: $ 5.333,32 — Gamaleri Francisco su aporte en cta. particular $ 2.709,16 — Santos Pérez su aporte en cta. particular $ 2.709,16 — Hipólito R. Mazo su aporte en cta. particular $ 2.709,15 — Fernando A. Campán su aporte en cta. particular $ 2.709,15 — Horacio A. Torresi su aporte en cta. particular pesos 1.354,58 — Oscar O. Calics su aporte en cta. particular $ 1.354,58 — Capital Social $ 65.000,00 — Total del Pasivo pesos 83.879,10. — Firmado Francisco Gamaleri, Santos Pérez, Fernando A. Campán, Hipolito R. Mazo, Horacio A. Torresi y Oscar O. Calics. — Contrato de Adecuación: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, los señores Francisco Gamaleri argentino, casado, nacido el 18 de Diciembre de 1922, libreta de enrolamiento Nº 1.736.835, de profesión comerciante, domiciliado en Formosa 259, Capital Federal, Santos Pérez, español, casado, nacido el 2 de abril de 1936, cédula de identidad Nº 4.212.423, de profesión comerciante, domiciliado en Salguero 1777, 3º piso "B", Cap. Fed.; Hipólito Rodolfo Mazo, argentino, casado, nacido el 29 de setiembre de 1929, libreta de enrolamiento Nº 4.055.314, de profesión comerciante, domiciliado en Avda. Fondo de la Legua 2476, edificio 9, dto. 15, Martinez, Pcia. de Buenos Aires; Fernando Alfredo Campán, argentino, casado nacido el 7 de abril de 1925, libreta de enrolamiento Nº 4.015.944, de profesión comerciante, domiciliado en Beruti 2942, 2º piso "A", Capital Federal; Oscar Osvaldo Calics, argentino, casado, nacido el 18 de noviembre de 1939, libreta de enrolamiento Nº 4.882.161, de profesión comerciante, domiciliado en Cabrera 2043, Bánfield Pcia. de Buenos Aires y Horacio Angel Torresi, argentino, casado, nacido el 12 de marzo de 1939, libreta de enrolamiento Nº 4.293.522, de profesión comerciante, domiciliado en Posadas 1301, piso 5º, Capital Federal manifiestan: Que, por contrato privado de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, constituyeron una sociedad con la denominación de "Capote Sociedad de Responsabilidad Limitada", el que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que, encontrándose en vigencia el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta del setenta y dos por este acto dejan adecuado el mencionado contrato a lo que disponen los artículos once (incisos 1º y 3º) y cincuenta y uno (1º y 2º apartado) de la mencionada Ley, dejando redactadas nuevamente las cláusulas Segunda, Quinta y Decimoquinta, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de un negocio de Confitería, Bar, Casa de Lunch y afines. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mencionado objeto. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 sesenta y cinco mil ($ 65.000,00) dividido en seis mil quinientas cuotas de pesos Ley 18.188 diez ($ 10,00) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Francisco Gamaleri, 1.300 cuotas ($ 13.000,00), Santos Pérez, 1.300 cuotas ($ 13.000,00), Hipólito Rodolfo Mazo, 1.300 cuotas ($ 13.000,00), Fernando Alfredo Campán, 1.300 cuotas ($ 13.000,00), Horacio Angel Torresi, 650 cuotas ($ 6.500,00) y Oscar Osvaldo Calics, 650 cuotas ($ 6.500,00). — Dicho capital ha sido totalmente integrado de acuerdo con el inventario que se adjunta por los valores de costo que constan en los comprobantes y facturas que obran en poder de la sociedad y conforme con lo establecido por el Art. 51 del Decreto Ley 19.550|72. — Decimoquinta: Todas las decisiones necesarias se tomarán por mayoría de capital, excepto aquellas para las cuales este contrato haya previsto otras, o para aquellas para las cuales la Ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Firmado: Francisco Gamaleri, Santos Pérez, Fernando A. Campán, Hipólito R. Mazo, Horacio A. Torresi y Oscar O. Calics. — E|L.: de acuerdo a la Ley 11.645. — Vale.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.848 e.2|6 Nº 23.073 v.2|6|75

Librart

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN SU CARACTER de las únicas socias de la Sociedad "Librart", Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin modificar el capital ni el plazo social, resuelven adecuar el contrato a las disposiciones de la Ley 19.550 y en consecuencia dejan redactado el contrato en la siguiente forma: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen doña Erica Wartensleben, nacida el trece de abril de mil novecientos quince, soltera, argentina naturalizada, con Libreta Cívica número 1.651.082, domiciliada en la calle Tucumán 141, piso séptimo; doña Barbara Christa Kurtz, nacida el treinta y uno de julio de mil novecientos veintiocho, alemana, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.822.819, soltera, domiciliada en la calle Reconquista 574, sexto piso, y doña Gabriela Seibert, soltera, nacida el treinta y uno de mayo de mil novecientos cinco, alemana, domiciliada en la calle Leandro N. Alem 762, piso séptimo, departamento quince, con Cédula de Identidad número 3.875.695, todas comerciantes. Las nombradas comparecen todas por sí, todas habitantes de la Capital Federal; convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Desde el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve queda constituida una Sociedad que gira bajo el nombre de "LIBRART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, donde Erica Wartensleben, Barbara Christa Kurtz y Gabriela Seibert asumen el carácter de socias gerentes. — Segunda: Sede Legal: La sede legal de la Sociedad será en la calle Corrientes 127, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la Sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer filiales, sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tecera: Duración: La duración de la Sociedad será de noventa años, a partir del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha comenzará a regir el presente contrato. — Cuarta: Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la edición, compraventa, exportación, importación, distribución, reproducción e impresión y reimpresión de los libros, publicaciones científicas, literarias, didácticas, artísticas, revistas, discos o cintas, grabados, audiovisuales, filmes y microfilmes, cualros, grabados, pudiendo realizar estas actividades como editorial, con o sin derecho de autor por cuenta propia o ajena, utilizando cualquier procedimiento químico, mecánico o electrónico existente o de futura invención, y consecuentemente importar, exportar y administrar la materia prima, máquinas, implementos necesarios para estos fines, pudiendo, asimismo, realizar todas las operaciones civiles, comerciales e industriales en general, inmobiliarias y financieras relacionadas con su objeto social y adquirir muebles e inmuebles. Cualquiera de las operaciones que constituyen el objeto social, podrá ser efectuada por cuenta propia, de terceros o en participación, asociándose o incorporándose a entidades existentes o a crearse en la República o en el extranjero y aceptando fusiones. Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad y sus socias podrán realizar toda clase de operaciones, pudiendo adquirir, vender, representar a la Sociedad ante el Tribunal, autoridades administrativas y ante terceros, enajenar por cualquier título oneroso o gratuito cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, pudiendo permutarlos, arrendarlos, hipotecarlos, gravarlos, constituir toda clase de derechos reales y|o arrendar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; prestar o tomar dinero en préstamo de particulares, sociedades o Bancos oficiales o particulares, del país o del extranjero, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Desarrollo de la República Argentina, Banco Central, Hipotecario Nacional Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro instituto de crédito oficial o particular, del país o del extranjero. — Quinta: Capital Social: El capital social se ha fijado en veinte mil pesos ($ 20.000), dividido en dos mil (2.000) cuotas sociales de pesos diez ($ 10) cada una, integradas oportunamente en efectivo por las tres socias gerentes, o sea: la señorita Erica Wartensleben, seiscientas sesenta y siete cuotas (667), lo que es igual a seis mil seiscientos setenta pesos ($ 6.670); la señorita Bárbara Christa Kurtz, seiscientas sesenta y seis cuotas (666), o sea seis mil seiscientos sesenta pesos ($ 6.660), y la señorita Gabriela Seibert, seiscientas sesenta y siete cuotas (667), que representan seis mil seiscientos setenta pesos ($ 6.670), todo lo cual da un total de pesos veinte mil ($ 20.000). — Sexta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de las socias gerentes y eventuales apoderados, elegidos estos últimos siempre por ellas en forma unánime, pero tantos unos como otros, no podrán usar de la firma social en negocios ajenos a la misma u otorgar fianzas en favor de terceros, u obligarse por terceros. En la forma indicada y respetando las limitaciones que se establezcan en este contrato o en la ley, las administradoras están facultadas para realizar todos los contratos y actos jurídicos convenientes para el normal desenvolvimiento de la Sociedad y los intereses sociales así como firmar todos los instrumentos públicos y privados para el buen funcionamiento de la Sociedad; nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad, conferir poderes especiales o generales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente, y revocarlos cuantas veces lo creyeren necesario, pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicios y, en general, resolver todo lo que no está previsto en este contrato, siempre que se relacione con los fines de la Sociedad y que no están expresamente prohibidos por la legisclación. Para obligar a la Sociedad y en todas las operaciones bancarias, firmarán siempre dos socias gerentes o una socia gerente con un apoderado juntamente; en casos excepcionales en que una de las socias gerentes deba obligar a la empresa, podrá actuar ella misma, con una sola firma, pero con poder especial firmado por las socias restantes. El mismo procedimiento se seguirá con los poderes otorgados a los apoderados, con las anotaciones correspondientes de estos poderes especiales en los libros de actas. — Séptima: De las Socias Gerentes. Las socias gerentes no podrán ocuparse de otros negocios iguales o análogos, salvo en aquellas empresas donde ingresarán las tres socias gerentes por partes iguales. Las socias expresarán su voluntad, estando constituidas en reuniones. Las reuniones serán ordinarias o extraordinarias. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la Sociedad se tomarán por mayoría de votos, excepto aquellos para las cuales la Ley Nº 19.550 exige una mayoría especial o unanimidad. La socia gerente debe dedicarse exclusivamente a las tareas propias de su función. Su trabajo es remunerado. Cada una de las socias gerentes tiene derecho a recibir por su dedicación exclusiva una retribución máxima del uno por ciento del importe de la venta neta total efectuada. Esta remuneración será calculada cada dos meses, con el derecho de la socia de recibir mensualmente un importe adecuado, siempre de sus utilidades líquidas y realizadas, y con el reajuste correspondiente, conforme al balance anual. La retribución será igual para las tres socias gerentes y podrá ser retirada únicamente cuando las tres socias gerentes así decidan. — Octava: Libro de Actas. Por lo menos diez veces al año, las socias gerentes se reunirán para hacer referencias y deliberar acerca de los asuntos y acontecimientos de la empresa. Las decisiones de importancia en estas reuniones serán asentadas en un libro de actas rubricado y firmado por las socias intervinientes, tomándose, en caso de desacuerdo, las decisiones conforme a las estipulaciones legales para la votación en las sociedades de responsabilidad limitada (Ley 19.550). En caso de retiro o muerte de una de las socias gerentes, así como por caso de empate en la votación, en asuntos importantes el síndico o auditor cumplirá temporariamente con la votación para desempatar. — Novena: Asamblea Ordinaria. Ejercicio Anual y Balance General. La Asamblea Ordinaria se realizará una vez por año, dentro de los tres meses subsiguientes posteriores al vencimiento del ejercicio anual, y las extraordinarias, cuando lo solicite una de las socias, la gerencia o el órgano de fiscalización. El treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance general, inventario y cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, que deben ser aprobados y firmados por las tres socias, a más tardar dos meses y medio después del cierre del ejercicio, para ser presentado a la Asamblea Ordinaria Anual. Este balance será confeccionado según prácticas de las normas técnico-contables corrientes y aceptadas por la Dirección General Impositiva. Los bienes de la Sociedad serán amortizados con los porcentajes admitidos por la D.G.I. pudiéndose hacer además, según decisión unánime, otras reservas sociales facultativas o amortizaciones especiales. El síndico o auditor, si existiese, debe acompañar el balance ordinario con su dictamen. La asamblea de los socios se declarará válidamente constituida cuando concurran por lo menos dos socias que representen los dos tercios partes del capital. — Toda deliberacion de una gestión no incluida en el orden del día, puede ser anulada. — Se redactará un acta con resumen de las deliberaciones y resoluciones aprobadas, que se asentará en el libro de actas, sacándose copia simple para cada una de las socias. Ningún presente a una asamblea o reunión convocada deliberadamente, puede rehusar a firmar el acta: aun en el caso de disconformidad debe anteponer a su firma su observación o impugnación. — El balance y sus correspondientes anexos quedarán automáticamente aprobados, si dentro de los treinta días calendarios posteriores a los tres meses previstos para la aprobación del balance, no fueran impugnados u observados. En el libro de actas se establecerán la fecha de los inventarios y balances observados o aprobados. La impugnación u observación del inventario, balance general y distribución de utilidades, deberá ser documentada por telegrama colacionado dirigidos a las demás socias. — Décima: Lineamientos generales para confeccionar el balance: Los materiales y mercaderías serán contabilizados por su valor de costo. — Los bienes del activo fijo serán amortizados de conformidad con las indicaciones de la D. G. I., tomando en consideración la amortización por desgaste en función del tiempo de trabajo real efectuado. — Los deudores dudosos serán reservados con fondos a cargo de ganancias y pérdidas y cancelados definitivamente en el ejercicio en que se compruebe la imposibilidad de su cobro. — Undécima: Convocatoria. — Es obligación de las socias gerentes convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias. — Las citaciones contendrán el orden del día claro y preciso y deberán ser comunicadas en forma fehaciente a todas las socias gerentes, con una anticipación mínima de cinco días. — Las socias podrán hacerse representar por otras socias y mandatarios, o expresar, en caso de enfermedad u otro impedimento para asistir personalmente a la asamblea, su decisión por escrito. — Puede prescindirse de la citación, si reunidas todas las socias aceptan deliberar, con constancia por escrito. — Duodécima: Distribución de las utilidades. De las utilidades se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital o la cuantía prevista por la ley de sociedades y las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a las provisiones, previsiones, y reservas voluntarias. Del saldo de la utilidad realizada y líquida se repartirá por partes iguales entre las socias gerentes. En la misma proporción se dividirán las pérdidas. — Decimotercera: Fiscalización Con la conformidad unánime de las socias gerentes se podrá designar un auditor o síndico, que constituirá el órgano de fiscalización. Estos últimos ofrecerán a la asamblea general ordinaria, su informe fundado referente a la aprobación del ejercicio fenecido, acompañado por el balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Los actos que sobrepasen la ordinaria administración de la empresa deberán ser llevados a conocimiento del órgano de fiscalización; asimismo, intermediar entre las socias en caso de divergencias que se susciten, para evitar llegar así al laudo de amigables componedores; la función del síndi-

co auditor continuará aun en el período de liquidación de la sociedad. — Decimocuarta: Arbitros. amigables componedores: Cualquier gestión o divergencia que se produjere entre las socias gerentes o sus sucesores durante la vigencia del presente contrato y|o al tiempo de su disolución o liquidación referente al giro social, balance, inventario, distribución de utilidades y repartición del caudal social y|o la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como todas las gestiones con el giro social y durante la liquidación, serán dirimidas en forma obligatoria por amigables componedores. debiendo dividirse las opiniones en pugna en dos grupos que deberán nombrar cada uno —dentro del término de quince días intimado— un amigable componedor. En caso de no llegar a un acuerdo, los dos deberán elegir un tercero. De no ponerse de acuerdo, sobre la persona a designar este será nombrado definitivamente por qiuen ejerce en ese momento la presidencia de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Dichos árbitros deberán laudar en el término no mayor de un mes. Los arbitradores deberán conocer y fallar el asunto a su real saber y entender. En la tramitación del mismo se tendrá como norma la celeridad de la decisión, la búsqueda de la verdad material y la solución más favorable a los intereses de la sociedad. Esa cláusula implica a los efectos precitados, la renuncia expresa al fuero judicial ordinario y la renuncia de los recursos. salvo la acción de nulidad previsto en los artículos 787 y 788 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación. Los contratantes renuncian expresamente al derecho de solicitar el nombramiento de interventor o liquidador oficial de la sociedad, o requerir contra la misma medidas precautorias —de naturaleza alguna— antes de haber requerido el laudo fundado en derecho de amigables componedores. Según el procedimiento previsto en este contrato, la violación de esta norma, será considerado como falta grave y causal suficiente para exclusión eventual del culpable. Las contratantes que dejaren de cumplir los actos indispensables para realizar el compromiso arbitral. no aceptaren, no cumplan o se alcen contra el laudo definitivo, incurrirán en falta grave sancionado con una multa de tres mil pesos (3.000) que ingresarán a la sociedad. no pudiéndose dar curso a acción judicial alguna hasta tanto no hayan oblado las multas que correspondan. Las infracciones sancionadas con la multa correspondiente. no excluyen la aplicación de otra multa por una infracción subsiguiente. — Decimoquinta: Retiro Voluntario, Incapacidad. Fallecimiento o Separación de las Socias. El retiro voluntario, interdicción. separación o muerte de una o varias de las socias gerentes, no producirá nunca la disolución de la sociedad. y las socias superstites o restantes. continuarán con el giro de la empresa. — En caso de egreso de dos de las socias, la socia supérstite o restante podrá continuar con la empresa si cumpliere con las obligaciones societarias, ya sean legales o frente a sus ex socias. A fin de asegurar la continuidad imperdurable de la sociedad, se ha convenido en caso de egreso o fallecimiento de una de las socias, de que las salientes o herederos, cederán automáticamente su porción de cuota social a las socias restantes, quienes en la proporción de sus cuotas sociales absorberán dicha cuota. El retiro voluntario de las socios gerentes es siempre permitido, pero es condición inalterable, que su egreso no sea intempestivo inoportuno (art. 425 del Cód. de Comercio y art. 1.739 y 1.740 del Cód. Civil) y aceptando por las otras restantes. En caso de disconformidad, decidirán los amigables componedores. — La socia. en caso de retiro voluntario concedido, recibirá como único y definitivo importe, la cantidad de dos y media veces su capital social inicial, transformado en pesos oro (Ley 1.130). o sea el peso de oro de un gramo a 6.129 diez milésimos gramos de oro de título de novecientos milésimos de fino, calculado en pesos argentinos conforme a la cotización para el oro en la Bolsa de Francfort Maine, Alemania Federal, o en ausencia de la cotización de ésta en la Bolsa de Londres, Inglaterra, tomándose el promedio entre apertura y cierre, válido para el cambio para "compra" el día I|VIII|1970 y el valor de la misma cantidad de oro al día de la liquidación de la indemnización. pagaderos en pesos argentinos. — En la misma forma serán liquidados también los sucesivos aumentos del capital social. tomándose siempre la cantidad en pesos oro del día del aumento o reducción, y su correspondiente valor al día de la liquidación. — En caso de prohibición o cambios fundamentales en el valor de la retribución calculada, conforme a esta cláusula. se convendrá por unanimidad el cambio de las bases previstas en este artículo, por una forma de calcular equitativa y permitida por la ley. — Este importe será pagadero en seis cuotas iguales semestrales, aumentando por el interés oficial del Banco de la Nación, contando desde la fecha de la admisión por la sociedad del retiro voluntario. — Los sucesores y representantes de la socia premuerta, tienen obligación de designar un representante único para el cual rige todo lo pactado en este contrato. Los herederos de la socia premuerta recibirá, como único y definitivo importe, que incluye la valorización del capital inicial y sus sucesivos aumentos, el fondo de comercio, el "Good Will", etc., la cantidad de una y media veces del capital social y sus posteriores aumentos y reducciones en pesos oro calculado en la forma mencionada precedentemente, pagaderos en seis cuotas iguales semestrales aumentadas por el interés oficial del Banco de la Nación. La socia separada o excluída, tiene derecho únicamente a su capital social, pero sin ser transformado en pesos oro y a sus cuentas particulares, así como a la parte alicuota que le correspondería a la utilidad del ejercicio, conforme al balance aprobado. El laudo de los amigables componedores podrá decidir sobre eventuales reducciones. Todas las socias salientes o los herederos de la socia premuerta, tendrán derecho además de la liquidación de sus cuentas particulares a la parte alicuota de la ganancias que le correspondería, según los meses transcurridos del ejercicio, y la retribución alicuota correspondiente por su trabajo personal, hasta su muerte, conforme a lo previsto en la cláusula séptima. Esta última retribución será unicamente percibida en el caso de que todas las socias retiren esta retribución contractual, por partes iguales, conforme a la cláusula séptima de este contrato. La socio saliente por retiro voluntario, recibirá esos haberes en doce cuotas iguales mensuales aumentados por los intereses del Banco de la Nación. Los herederos recibirán este importe en veinticuatro cuotas mensuales iguales, aumentados por los intereses oficiales. del Banco de la Nación. En caso de que las socias restantes no pudieran liquidar la cuota social o rehusen hacerlo a la socia saliente o a los herederos de la misma en la forma prevista en este contrato, entrará la sociedad en liquidación. La socia saliente como asimismo los herederos, tendrán derecho a exigir que los importes premencionados que les correspondiesen, conforme a esta cláusula, sean respaldados por pagarés firmados por la sociedad. — Decimasexta: Cláusula de Competencia. Se estipula expresamente la prohibición para la socia saliente durante el plazo de dos años de trabajar o aconsejar directamente o indirectamente en una empresa editorial. distribuidora de revistas o empresas similar a "Librart, Sociedad de Responsabilidad Limitada", bajo pena convencional de diez mil pesos (10.000) pena que podrá repetirse en caso de reincidencia. — Decimaséptima: Disolución de la sociedad. La disolución y liquidación de la sociedad, se producirá en los siguientes casos: a) Por expiración del término estipulado para su duración; b) Por decisión del cincuenta y uno por ciento de las cuotas sociales, como mínimo, si las pérdidas sobrepasan en cualquier ejercicio el cincuenta por ciento del capital social y de reservas. Si a pesar de esta decisión referente a la pérdida las socias restantes prefieren continuar con la sociedad, deberán ofrecer una garantía adecuada por la pérdida y adquiriendo las cuotas de la socia que pidió la liquidación; c) A propuesta unánime de las socias gerentes, en la misma forma unánime se votar si se decide prolongar la duración de este contrato. La disolución y liquidación de la sociedad se llevará a cabo conforme a las normas de la Ley de Sociedades y del Código de Comercio, siendo liquidadores las socios. siempre acompañadas por un síndico o auditor. — Décimo octava: Transformación en Sociedad Anónima. La sociedad podrá transformarse en sociedad anónima (S. A) o en Sociedad en Comandita por Acciones. en cualquier momento, a propuesta unánime de las socias gerentes, reunidas en una asamblea ordinaria o extraordinaria. — Decimanovena: Términos. Para todos los efectos de este contrato los términos se contarán por días corridos. — Vigésima: Jurisdicción. Cualquier gestión o divergencia que se suscite entre las socias durante la vigencia del presente contrato, y|o al tiempo de su disolución o liquidación, así como también en la interpretación de las cláusulas del mismo. será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisidicción se someten los contratantes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, sin desvirtuarse con esta estipulación la competencia obligatoria de los amigables componedores. de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimacuarta de este contrato, quienes deben dirimir obligatoriamente en primer término, en la forma expuesta, dejan los comparecientes constituida la sociedad "Librart, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sobrerraspado: siguiente, particulares, querellar, previsto, legislación, ciento. lineamientos pérdidas, serán. y renuncian, Federal. Disolución. ciento, se, la, establecido, supérstite, superstite. — I. Todo vale. — Entre líneas: soltera — e inmuebles — (6670): — Sobre raspado: Erica. — La socia. — En — socias. — Vale. — En Buenos Aires Capital de la República Argentina, a 27 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, (1974). — E|l. "Capital Federal, o varias, de la socia premuerta, ran". "Vale. — s|r.: "arbitradores, socia, reunida y noviembre". — Todo vale. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A016080187. — Buenos Aires noviembre 27 de 1974. — En mi carácter de Escribano Público titular del Registro 359 de Capital Federal certifico: que las firmas que anteceden pertenecen a las señoras Erica Wartensleben, Barbara Christa Kurtz y Gabriela Seibert respectivamente y han sido puestas en mi presencia por las mismas que son personas de mi conocimiento doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 979 980 y 981 respectivamente del libro número dos. — Buenos Aires noviembre 27 de 1974. — Enrique Maschwitz (Escribano).

Buenos Aires febrero 3 de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 2.862 e.2|6 Nº 23.652 v.2|6|75

Gabriela Seibert

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN SU CARACTER de las únicas socias de la sociedad Gabriela Seibert, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin modificar el capital ni el plazo social resuelven adecuar el contrato a las disposiciones de la ley 19.550 y en consecuencia dejan redactado el contrato en la siguiente forma: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen doña Gabriela Seibert, alemana, soltera, nacida el treinta y uno de mayo de mil novecientos cinco, domiciliada en la calle Leandro N. Alem Nº 762, piso séptimo, departamento 15, con cédula de identidad número 3.875.695, doña Erica Wartensleben, nacida el trece de abril de mil novecientos quince, soltera, argentina naturalizada, con libreta cívica número 1.651.082, domiciliada en la calle Tucumán 141, piso séptimo, y doña Bárbara Christa Kurtz, nacida el treinta y uno de julio de mil novecientos veintiocho, alemana, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.822.819, domiciliada en la calle Reconquista 574, piso sexto, todas comerciantes. — Las nombradas comparecen por sí, todas habitantes de la Capital Federal, y hábiles para contratar y convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 19.550, y las siguientes cláusulas: Primera: Desde el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve tienen constituida una sociedad que gira bajo el nombre de "GABRIELA SEIBERT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", donde Gabriela Seibert, Erica Wartensleben y Bárbara Christa Kurtz, asumen el carácter de socias gerentes. — Segunda: Sede legal. — La sede legal de la sociedad será en la calle Bouchard número 644, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer filiales, sucursales, y agencias en cualquier punto el país o del extranjero. — Tercera: Duración de la sociedad será de cincuenta (50) años a contar desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve en cuya fecha comenzó a regir el presente contrato. — Cuarta: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la edición, compraventa, exportación, importación, distribución, reproducción e impresión y reimpresión de los libros, publicaciones científicas, literarias, didácticas, artísticas, revistas, discos o cintas, grabados, audiovisuales, films y microfilms, cuadros, grabados, pudiendo realizar estas actividades como editorial, con o sin derecho de autor, por cuenta propia o ajena, utilizando cualquier procedimiento químico, mecánico o electrónico existente o de futura invención, y consecuentemente importar, exportar y administrar la materia prima, máquinas, implementos necesarios para estos fines, pudiendo asimismo realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales e industriales en general, inmobiliarias y financieras relacionados con su objeto social y adquirir muebles e inmuebles. Cualquiera de las operaciones que constituyen el objeto social, podrá ser efectuado por cuenta propia, de terceros, o en participación, asociándose o incorporándose a entidades existentes o a crear en la República o en el extranjero y aceptando fusiones. Para el mejor cumplimiento de esos fines, la Sociedad y sus socias podrán realizar toda clase de operaciones, pudiendo: adquirir, vender, representar a la Sociedad ante el Tribunal, autoridades administrativas y ante terceros, enajenar por cualquier título, oneroso o gratuito, cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo permutarlos, arrendarlos, hipotecarlos, gravarlos, constituir toda clase de derechos reales y|o arrendar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; prestar o tomar dinero en préstamo de particulares, sociedades o bancos oficiales o particulares, del país o del extranjero; incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Desarrollo de la República Argentina, Banco Central, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución de crédito, oficial o particular, del país o del extranjero. — Quinta: Capital Social. — El capital social se ha fijado en diez mil pesos (10.000), dividido en mil cuotas sociales de pesos diez (10) cada una, que fueran integradas en efectivo por las tres socias gerentes en su oportunidad, o sea: la señorita Gabriela Seibert, trescientas treinta y cuatro (334) cuotas, lo que es igual a Tres mil trescientos cuarenta pesos (3.340); la señorita Erica Wartensleben, trescientas treinta y tres cuotas (333), que corresponden a Tres mil trescientos treinta pesos (3.330) de capital; y la señorita Bárbara Christa Kurtz, también con trescientas treinta y tres (333) cuotas, es decir Tres mil trescientos treinta pesos (3.330) de capital; todo lo cual da un total de pesos Diez mil (10.000). — Sexta: Dirección y Administración. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de las socias gerentes y eventuales apoderados, elegidos estos últimos siempre por ellas en forma unánime, pero, tanto unos como otros, no podrán usar de la firma social en negocios ajenos a la misma, u otorgar fianzas en favor de terceros u obligarse por terceros. — En la forma indicada y respetando las limitaciones que se establezcan en este contrato o en la Ley, los administradores están facultados para realizar todos los contratos y actos jurídicos convenientes para el normal desenvolvimiento de la Sociedad y los intereses sociales, así como firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad; nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad, conferir poderes especiales o generales, incluso con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyeren necesarios, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicios, y en general, resolver todo lo que no está previsto en este contrato, siempre que se relacione con los fines de la sociedad y que no están expresamente prohibidos por la legislación. Para obligar a la sociedad y en todas las operaciones bancarias, firmarán siempre dos socias gerentes o una socia gerente con un apoderado conjuntamente; en casos excepcionales en que una de las socias gerentes debe obligar a la empresa, podrá actuar ella misma con una sola firma, pero con poder especial firmado por las socias restantes. El mismo procedimiento se seguirá con los poderes otorgados a los apoderados, con la anotación correspondiente de estos poderes especiales en los libros de actas. — Séptima: De las Socias Gerentes. — Las socias gerentes no podrán ocuparse de otros negocios iguales o análogos salvo en aquellas empresas donde ingresaran las tres socias gerentes por partes iguales. — Las socias expresarán su voluntad estando constituidas en reuniones. — Las reuniones serán ordinarias o extraordinarias. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad, se tomarán por mayoría de votos, excepto aquellas para las cuales la Ley 19.550 exige una mayoría especial o unanimidad. La socia gerente debe dedicarse exclusivamente a las tareas propias de su función. Su trabajo es remunerado. Cada una de las socias gerentes tiene derecho a recibir por su dedicación exclusiva, una retribución máxima del uno por ciento del importe de la venta neta total efectuada. Esta remuneración será calculada cada dos meses, con el derecho de la socia de recibir mensualmente un importe adecuado de sus utilidades líquidas y realizadas, con el reajuste correspondiente conforme al balance anual. La retribución será igual para las tres socias gerentes y podrá ser retirada únicamente cuando las tres socias gerentes así decidan. — Octava: Libro de Actas. — Por lo menos diez veces al año, las socias gerentes se reunirán para hacer referencias y deliberar acerca de los asuntos y acontecimientos de la empresa. Las decisiones de importancia en estas reuniones serán asentadas en un libro de actas rubricado y firmado por las socias intervinientes tomándose en caso de desacuerdo las decisiones conforme a las estipulaciones legales para la votación en la sociedades de responsabilidad limitada (Ley 19.550). — En caso de retiro o muerte de una de las socias gerentes, así como por caso de empate en la votación, el auditor o síndico podrá cumplir temporariamente con la votación para desempatar. — Novena: Asamblea Ordinaria, Ejercicio Anual y Balance General. —

La Asamblea Ordinaria se realizará una vez por año, dentro de los tres meses subsiguientes posteriores al vencimiento del ejercicio anual, y las extraordinarias cuando lo solicite una de las socias gerentes, o el órgano de la fiscalización. — El treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance general, inventario y cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas, que deben ser aprobadas y firmadas por las tres socias, a más tardar dos y medio meses después del cierre del ejercicio, para ser presentada a la próxima Asamblea ordinaria anual. Este balance será confeccionado según prácticas de las normas técnicocontables corrientes y aceptadas por la Dirección General Impositiva. — Los bienes de la sociedad serán amortizados con los porcentajes admitidos por la D. G. I., pudiéndose hacer además, según decisión unánime, otras reservas sociales y facultativas, o amortizaciones extraordinarias. El síndico o el auditor, si existiesen deben acompañar el balance ordinario con su dictamen. — La Asamblea de las socias se declarará válidamente constituída cuando concurran por lo menos dos socias que representen los dos tercios del capital. — Toda deliberación de una gestión no incluída en el orden del día, puede ser anulada. — Se redactará un acta con resúmen de las deliberaciones y resoluciones aprobado que se asentará en los libros de actas, sacándose copia simple para cada una de las socias gerentes. — Ningún presente a una Asamblea o reunión convocada, puede rehusarse a firmar el acta aun en el caso de disconformidad, debe anteponer a su firma su observación o impugnación. — El balance y sus correspondientes anexos quedarán automáticamente aprobados, si dentro de los treinta días posteriores a los tres meses previstos para la aprobación del balance no fueren impugnados u observados. — En el libro de actas se establecerá la fecha de los inventarios y balances observados o aprobados. — La impugnación u observación del inventario, balance general y distribución de utilidades, deberán ser documentados por telegrama colacionado dirigido a las demás socias. — Décima: Lineamientos Generales para Confeccionar el Balance. — Los materiales y mercaderías serán contabilizados por su valor de costo. — Los bienes del activo fijo serán amortizados de conformidad con las indicaciones de la D. G. I. tomando en consideración la amortización por desgaste en función del tiempo del trabajo real efectuado. — Los deudores dudosos serán reservados con fondos a cargo de ganancias y pérdidas y cancelados definitivamente en el ejercicio en que se comprueben la imposibilidad de su cobro. — Undécima: Convocatoria. — Es obligación de las socias gerentes convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias. — Las citaciones contendrán el orden del día claro y preciso y deberán ser comunicadas en forma fehaciente a todas las socias gerentes, con una anticipación mínima de cinco días. — Las socias podrán hacerse representar por otras socias o mandatarias, o expresar su decisión por escrito, en caso de enfermedad u otro impedimento para asistir personalmente a las Asambleas. — Puede prescindirse de la citación, si reunidas las socias, aceptan deliberar, con constancia por escrito. — Duodécima: Distribución de las utilidades. — De las utilidades se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital o la cuantía prevista por la Ley de Sociedades, y las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a las provisiones, previsiones y reservas voluntarias. Del saldo de la utilidad realizada y líquida se repartirá por partes iguales a las socias gerentes. En la misma proporción se dividirán las pérdidas. — Decimotercera: Fiscalización: Con la conformidad unánime de las socias gerentes se podrá designar un auditor o síndico, que constituirá el órgano de fiscalización. El síndico o auditor ofrecerá a la asamblea general ordinaria, su informe fundado, referente a la aprobación del ejercicio fenecido, acompañado por el balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Los actos y decisiones que sobrepasan la ordinaria administración de la empresa deberán ser llevados a conocimiento del auditor o síndico. Asimismo intermediará entre las socias en caso de divergencias que se susciten, para evitar llegar así al laudo de amigables componedores. Las funciones de controlar y fiscalizar continuarán aun en período de liquidación de la sociedad. — Decimocuarta: Arbitros amigables componedores. Cualquier gestión o divergencia que se produjere entre las socias gerentes o sus sucesoras durante la vigencia del presente contrato y/o al tiempo de su disolución o liquidación, referente a giro social, balance, inventario, distribución de utilidades y repartición del caudal social o la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como todas las gestiones con el giro social y durante la liquidación serán dirimidas en forma obligatoria por amigables componedores, debiendo dividirse las opiniones en pugna en dos grupos que deberán nombrar cada uno —dentro del término de intimado— un amigable componedor; en caso de no llegar a un acuerdo los dos deberán elegir un tercero. De no ponerse de acuerdo sobre la persona a designar, ese será nombrado definitivamente por quien ejerce en ese momento la presidencia de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires; dichos árbitros deberán laudar en el término no mayor de un mes. Los arbitradores deberán conocer y fallar el asunto a su real saber y entender. En la tramitación del mismo se tendrá como norma la celeridad de la decisión, la búsqueda de la verdad material y la solución más favorable a los intereses de la sociedad. Esta cláusula implica —a los efectos precitados— la renuncia expresa al fuero judicial ordinario y a renuncia de los recursos, salvo la acción de nulidad prevista en los artículos 787 y 788 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación. Los contratantes renuncian expresamente al derecho de solicitar el nombramiento de un interventor o liquidador oficial de la soceidad, o requerir contra la misma medidas precautorias —de naturaleza alguna—, antes de haber requerido el laudo fundado en derecho de amigables componedores. Según el procedimiento previsto en ese contrato, la violación de esta norma, será considerada como falta grave y causal suficiente, para la exclusión eventual del culpable. Los contratantes que dejaren de cumplir los actos indispensables para realizar el compromiso arbitral, no aceptaren, no cumplan, o se alcen contra el laudo definitivo, incurrirán en falta grave sancionada con una multa de 3 mil pesos que ingresarán a la sociedad; no pudiendo darse curso a acción judicial alguna hasta tanto no hayan oblado las multas que corresponda. Las infracciones sancionadas con la multa correspondiente, no excluyen la aplicación de otra multa por una infracción subsiguiente. — Decimoquinta: Retiro voluntario. Incapacidad, fallecimiento o separación de las socias. El retiro voluntario interdicción, separación o muerte de una o varias de las socias gerentes, no producirá nunca la disolución de la sociedad, y las socias supérstites o restantes, continúan con el giro de la empresa. En caso de egreso o muerte de dos de las socias, la socia supérstite o restante podrá continuar con la empresa si cumpliere con las obligaciones societarias, ya sean legales o frente a sus ex socias, a fin de asegurar la continuidad imperdurable de la sociedad. Se ha convenido en caso de egreso o fallecimiento de una de las socias que las salientes o herederos, cederán automáticamente su porción de cuota social a las socias restantes, quienes en la proporción de sus cuotas sociales absorberán dicha cuota. El retiro voluntario de las socias gerentes, es, siempre permitido, pero es condición inalterable, que su egreso no sea intempestivo ni inoportuno (artículo 425 del Código de Comercio y art. 1739 y 1740 del Código Civil) y aceptado por las otras restantes. En caso de disconformidad, decidirán los amigables componedores. La socia en caso de retiro voluntario concedido, recibirá como único y definitivo importe, la cantidad de dos y media veces su capital social inicial, transformado en pesos oro (Ley 1130), o sea el peso de oro de un gramo 6.129 diez milésimos gramos de oro de título de novecientos milésimos de fino, calculado en pesos argentinos, conforme a la cotización para el oro en la bolsa de Francfort Maine, Alemania Federal o en ausencia de la cotización de ésta en la Bolsa de Londres, Inglaterra, tomándose el promedio entre apertura y cierre, válido para el cambio para "compra" el día 1º|8|1970 y el valor de la misma cantidad de oro al día de la liquidación de la indemnización, pagaderos en pesos argentinos. En la misma forma serán liquidados también los sucesivos aumentos o reducción de capital social, tomándose siempre la cantidad en pesos oro del día del aumento; y su correspondiente valor al día de la liquidación. En caso de prohibición o cambios fundamentales en el valor de la retribución calculada conforme a esta cláusula, se convendrá por unanimidad el cambio de las bases previsto en este artículo, por una forma de calcular equitativo y permitido por la ley. Este importe será pagadero en seis cuotas iguales semestrales, aumentando por el interés oficial del Banco de la Nación, contando desde la fecha de la admisión del retiro voluntario por la sociedad, los sucesores y representantes de la socia premuerta, tienen obligación de designar un representante único para el cual rigen todo lo pactado en este contrato. Los herederos de la socia premuerta recibirán como único y definitivo importe, que incluye la valorización del capital inicial y sus sucesivos aumentos, el fondo de Comercio, el "Good Will", etc., la cantidad de uno y media veces el capital social y de la socia premuerta sus posteriores aumentos en pesos oro, calculado en la forma mencionada precedentemente pagaderos en seis cuotas iguales semestrales aumentadas por el interés del Banco de la Nación. La socia separada o excluída, tiene derecho únicamente a su capital social, pero sin ser transformado a pesos oro, y a sus cuentas particulares, así como a la parte alícuota que le correspondería en la utilidad del ejercicio conforme al balance aprobado. El laudo de los amigables componedores decidirán sobre eventuales reducciones. Todas las socias salientes o los herederos de la socia premuerta, tendrán derecho, además de la liquidación de sus cuentas particulares a la parte alícuota de la ganancia que le correspondería según los meses transcurridos del ejercicio, y la retribución alícuota correspondiente por su trabajo personal hásta su muerte, conforme con lo previsto en la cláusula séptima. La socia saliente por retiro voluntario, recibirá esos haberes en doce cuotas iguales mensuales, aumentándose por los intereses del Banco de la Nación. Los herederos recibirán este importe en veinticuatro cuotas mensuales iguales, aumentadas por los intereses oficiales, del Banco de la Nación. En caso de que las socias restantes no pudieran liquidar la cuota social o rehusan hacerlo a la socia saliente o a los herederos de la misma en la forma prevista en este contrato, entrará la sociedad en liquidación. La socia saliente, como asimismo los herederos, tendrán derecho a exigir que los importes que les correspondiese, conforme a esta cláusula, sean respaldados por pagarés firmados por la sociedad. — Decimosexta: Cláusula de competencia. Se estipula expresamente la prohibición para la socia saliente, durante el plazo de dos años, de trabajar o aconsejar directa o indirectamente en una empresa editorial, distribuidora de revistas o empresa similar a "Gabriela Seibert S.R.L." bajo pena convencional de diez mil pesos, pena que podrá repetirse en caso de reincidencia. — Decimoséptima: Disolución de la sociedad. La disolución o liquidación de la sociedad, se producirá en los siguientes casos: a) Por expiración del término estipulado para su duración. b) Por decisión del cincuenta y uno por ciento de las cuotas sociales como mínimo si las pérdidas sobrepasan en cualquier ejercicio el cincuenta por ciento del capital social y de reserva. Si a pesar de esta decisión referente a la pérdida las socias restantes prefieren continuar con la sociedad deberán ofrecer una garantía adecuada por la pérdida, y adquiriendo las cuotas de la socia que pidió la liquidación. c) A propuesta unánime de las socias gerentes; en la misma forma se votará si se decide prolongar la duración de este contrato. La sociedad se disuelve conforme a la ley de sociedades y será liquidada conforme a las normas de la misma ley y del Código de Comercio; siendo liquidadores la o las socias solidarias acompañadas por el síndico o auditor si existiese. — Decimoctava: Transformación en Sociedad Anónima. La sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima o en Sociedad en Comandita por Acciones, en cualquier momento, a propuesta unánime de las socias gerentes reunidas en asamblea ordinaria o extraordinaria. — Decimonovena: Términos. Para todos sus efectos de este contrato, los términos se contarán por días corridos. — Vigésima: Jurisdicción. Cualquier gestión o divergencia que se suscite entre las socias, durante la vigencia del presente contrato, y|o al tiempo de su disolución o liquidación, como así también en la interpretación de las cláusulas del mismo, será resuelta por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten los contratantes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, sin desvirtuarse con esta estipulación la competencia obligatoria de los amigables componedores, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimocuarta de este contrato, quienes deben dirimir obligatoriamente en primer término en la forma expuesta, dejan las comparecientes constituida la sociedad "Gabriela Seibert, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sobrerraspado: mayo, abril, Erica, Bancarias, socias ser, décima, derecho, SRL, en, todo vale. — Entrelíneas: treinta. Sobrerraspado: obligar, de, socias, culpable, social, vale. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 17 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974). E|L.: "por 15 días, o reducción, de la socia premuerta". Vale. — S|R.: "Se, noviembre". Vale. — E|L.: "gerentes". Vale. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número A016080186. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — En mi carácter de escribano público titular del Registro 359 de Capital Federal, certifico: que las firmas que anteceden pertenecen a las señoras Gabriela Seibert, Erica Wartensleben y Barbara Christa Kurtz respectivamente, y han sido puestas en mi presencia por las mismas que son personas de mi conocimiento, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 976, 977 y 978 respectivamente del libro número dos. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Enrique Maschwitz, escribano. — Buenos Aires, febrero 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.800 e.2|6 Nº 23.653 v.2|6|75

Romar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Roberto Américo Turvein, argentino, de 54 años, casado, D.N.I. 0.413.633, domiciliado en Romero y Quintana, López Camelo, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, ingeniero, y Roberto Jorge Turvein, argentino, de 28 años, casado, L.E. Nº 4.542.674, domiciliado en Romero y Quintana, López Camelo, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, comerciante, únicos socios integrantes de Romar Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro de Comercio el 25 de marzo de 1969 bajo el Nº 632 al folio 169 del libro 60 de S.R.L. convienen lo siguiente: a) los socios resuelven aceptar el ingreso de un nuevo socio a la sociedad señor Jorge Raúl Rodriguez Andrade, argentino, de 28 años, casado, L.E. 4.544.562, domiciliado en Romero y Quintana, López Camelo, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, comerciante, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1974. — El nuevo socio que ingresa aporta un capital de pesos 25.000.— representado por 2.500 cuotas de $ 10.— cada una; b) se eleva el capital social de $ 6.000.— a $ 100.00.—. — El aumento de $ 94.000.— es suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: mediante el aporte de $ 25.000.— que realiza el nuevo socio que ingresa, $ 26.400.—. — Roberto Américo Turvein y $ 42.600.—. — Roberto Jorge Turvein, e integrado en el giro de los negocios sociales según surge del balance inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — c) También han resuelto Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, rigiendose en lo sucesivo por las cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: Tiene como razón social ROMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio legal en la calle 25 de Mayo 786, Planta baja, Dto. 4, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias así como depósitos en cualquier lugar del país, asignándole capital o no. — Segunda: Tiene como objeto la explotación del transporte de combustibles, por cuenta propia y de terceros y la compra, venta, importación, exportación de materiales para la construcción equipos y herramientas y el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — Tercera: El capital social es de pesos 100.000.— dividido en 10.000 cuotas de pesos de $ 10.— cada una totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Roberto Americo Turvein pesos 30.000.— Roberto Jorge Turvein pesos 45.000.— y Jorge Raúl Rodriguez Andrade $ 25.000.— e integrado en el giro de los negocios sociales, según surge del balance inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los señores Roberto Américo Turvein y Roberto Jorge Turvein quienes tendrán a su cargo la administración social y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Sus facultades, entre otras, son: adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia y de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedor del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos y particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos: de la Nación Argentina,

Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales de faltas y de previsión, con todas las facultades inherentes. — En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios gerentes, dicho carácter será asumido por el señor Jorge Raúl Rodríguez Andrade. — Quinta: La sociedad mantiene su duración originaria de 99 años a partir del 25 de marzo de 1969, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Sexta: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los Socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales, deberán hacerse como mínimo cada seis meses. — Cesión de Cuotas: En igualdad de condiciones los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente y en especial las cesiones inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72. — Derechos y Obligaciones de los Socios entre sí y respecto de Terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto-ley citado. Disolución y liquidación: Producida la disolución social por voluntad de los socios y por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de todos los socios o de los liquidadores nombrados, debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550|72. — Séptima: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. Para su comprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en el decreto-ley citado. Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Los saldos de las cuentas particulares de los socios, ya sean deudores o acreedores, devengarán el interés bancario vigente en esa fecha en plaza. — Octava: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión de cuotas, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término de tres años, en cuotas semestrales incrementadas con el interés bancario vigente a esa fecha en plaza. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de un socio hará que sus herederos o derechohabientes deberán unificar su personería. Queda librado al criterio de los restantes socios la incorporación de los herederos o excluirlos de la sociedad mediante el pago de sus haberes. Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones del decreto-ley 19.550|72, en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 del referido decreto-ley y concordantes. De conformidad, firman el presente en La Plata a los 5 días del mes de noviembre de 1974. — Sobrerraspado: D.N.I. Vale. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran, en mi presencia, y que son de mi conocimiento, y registradas bajo acta Nº 134, Fº 134 de fecha de hoy. Corresponden a: Roberto Américo Turvein, D.N.I. 413.633, Roberto Jorge Turvein, L.E. 4.542.674 y Jorge Raúl Rodríguez Andrade, L.E. número 4.544.562. Doy fe. Conste. La Plata, noviembre 5 de 1974. — Raúl Héctor Sarrías, escribano. — Romar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 30 de junio de 1974. Iniciado el 1º de enero de 1974. — Activo — Activos corrientes. — Disponibilidades: Caja, $ 2.750; Banco Boulogne, cta. corriente. $ 16.770,80; 19.520,80. - Créditos: Deudores por servicios: Molinos Río de la Plata S.A. vto. 30|7|75, 73.402,80; Techint S.A. vto. 30|7|74, $ 31.117,55; pesos 104.520,35. - Bienes de uso. Rodados: Un automóvil Fiat 128 modelo 1973, patente Nº C584713, $ 15.187,50; Una máquina de escribir marca Olivetti número 046785, $ 2.000; Una máquina de calcular marca Olivetti Nº 10456 $ 3.000; pesos 20.187,50. Total del activo: pesos 144.228,65. — Romar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 30 de junio de 1974. — Pasivo. — Pasivos corrientes. — Deudas: Acreedores varios: Julio Pascual, vto 10|7|74, $ 13.115,10; Juan José Gómez, vto. 15|7|74, $ 12.127,05; Miguel Angel Sánchez, 31|5|75, $ 12.000; 37.242,15; Jorge Raúl Rodríguez Andrade (cta. particular), $ 1.425,30; 38.667,45. — Pasivos no corrientes: No existen. — Capital reservas y cuentas particulares: Capital social, $ 100.000; Reserva legal, $ 600; Roberto Américo Turvein (cta. particular), $ 2.400,40; Roberto Jorge Turvein (cta. particular), $ 2.560,80; $ 105.561,20; $ 154.228,65. — Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.092 e. 2|6 Nº 23.804 v. 2|6|75

Casa Juanjo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Juan Carlos Barceló, argentino, comerciante, casado, de 55 años, domiciliado en Zabala 1762, piso 7º A, Capital Federal, L. E. número 1.921.560; Roque Anselmo Perilli, argentino, casado, comerciante, de 55 años, domiciliado en Rojas 928, piso 7º, Capital Federal, C. I. 1.758.526; Juan José Barceló, argentino, soltero, comerciante, de 23 años, domiciliado en Zabala 1762, piso 7º A, Capital Federal, C. I. número 5.990.717 y María Angélica Brusco de Melo, argentina, casada, ama de casa de 54 años, domiciliada en Cálcena 485, Capital Federal, con L. C. número 193.772, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará CASA JUANJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Dr. Luis Beláustegui 3925|29, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto, la compraventa, importación, exportación y distribución de papeles, cartones, cartulinas y envases de cartón. — La compraventa, locación, administración y permuta de propiedades urbanas, suburbanas y rurales, loteos, fraccionamientos. — Tercera: El capital es de $ 40.000,00 dividido en 4.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea $ 10.000,00 cada socio e integrado el 50 o|o en dinero efectivo en este acto, integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene un duración de 25 años, a partir del primero de noviembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad, los señores Juan Carlos Barceló y Roque Anselmo Perilli y Juan José Barceló, quienes tendrán a su cargo, el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales, privados, y así administrar los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de los socios. Se deja expresa constancia que para la compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas y otros gravámenes, así como para la venta del fondo de comercio de la sociedad será necesaria la firma conjunta de los cuatro socios integrantes de la sociedad. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo, los socios, reunirse como mínimo cada 6 meses, para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto por los arts. 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio será practicado el inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Noveno: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación, estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los otros socios o recuperárán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: A los efectos del art. 27 se deja constancia que los bienes aportados por doña María Angélica Brusco de Melo, son propios. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 616.— e. 2|6 Nº 23.806 v. 2|6|75

Elempar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Carlos Novaro, argentino, casado, comerciante, de 46 años, L. E. 4.288.507, domiciliado en Núñez 3555, Capital Federal; María Elena Castro de Novaro, argentina, casada, de 48 años, comerciante, L. C. 1.652.660, domiciliada en Núñez 3555, Capital Federal y Fernando Pompeyo Parducci, uruguayo, casado, de 49 años, comerciante, domiciliado en Sarmiento 2021, piso 9º, B, Cap. Federal, C. I. Nº 3.286.947, convienen lo siguiente: a) que entre ellos tenían constituida la sociedad "Elempar Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de mayo de 1969 bajo el Nº 1163 al folio 245 del libro 60 de S.R.L. y contrato modificatorio inscripto el 2 de febrero de 1972 bajo el Nº 5 al folio 259 del libro 61 de S.R.L.; b) que la sociedad se constituyó por 5 años a partir del 1º de julio de 1969, habiendo vencido, por lo tanto, su término de duración el 1º de julio de 1974; c) por el presente vienen a formalizar las cláusulas que han de regir a la sociedad en lo sucesivo, en su carácter de continuadora de la anterior, bajo las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "ELEMPAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Chile 1110, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, y fabricación, por cuenta propia y de terceros de máquinas industriales, agrícolas y sus repuestos y accesorios. — Tercera: El capital es de $ 30.000.— dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Carlos Novaro pesos 20.000.—; María Elena Castro de Novaro $ 8.000.— y Fernando Pompeyo Parducco $ 2.000.— e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a su precio de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 5 años a partir del 1º de julio de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Es gerente de la sociedad el señor Carlos Novaro, su firma, precedida de la denominación social obligará a la sociedad. En caso de ausencia o impedimento del socio gerente podrán firmar los otros dos socios en forma conjunta. A los efectos de endoso de cheques y únicamente para ser depositados en la cuenta corriente social podrán firmar en forma individual los socios María Elena Castro de Novaro y Fernando Pompeyo Parducci, teniendo poder también, pero en forma individual, para efectuar gestiones y|o cobros ante reparticiones oficiales, mixtas, provinciales, municipales o privadas. En la forma expresada el socio gerente podrá: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en la siguiente forma: Carlos Novaro 40 %; Fernando Pompeyo Parducci 30 % y María Elena Castro de Novaro 30 %. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes y, será abonado 20 % dentro de los 30 días de aprobado el balance arriba citado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas contadas a partir de la fecsa del primer pago sin interés. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art 27 del decreto ley citado se deja constancia que los bienes aportados por María Elena Castro de Novaro son propios. — De conformidad, firman el presente en La Plata a los 19 días del mes de noviembre de 1974. — Sobrerraspado: Chile, 1110. — Vale. — Balance General al 30 de junio de 1974. — Activo. — Caja: $ 2.501.74: Banco de la Nación Argentina: $ 54.604.04, pesos 57.105.78; Deudores por Ventas: pesos 2.033.29; Deudores Varios: $ 5.100.—, $ 7.133.29; Mercaderías: $ 91.631.15; Muebles e Instalaciones: $ 1.600.98; Máquinas y Herramientas: $ 75.—, pesos

$ .675.98; $ 157.546.20. — Pasivo. — Proveedores: $ 101.995.38; Acreedores Varios: $ 1.944.55; Socios Ctas. Particulares: $ 11.525.38, $ 115.465.31. — Patrimonio Neto. — Capital: $ 30.000.—; Reserva Legal: $ 711.87; Ganancias y Pérdidas: $ 11.369.02, $ 42.080.89.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, Secretaria.

$ 812 — e.2|6-Nº 23.808-v.2|6|75

Centro de Quemados y Cirugía Plástica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 1974, se reúnen los señores, doctor Fortunato Benaim, médico, de 54 años de edad, Cédula de Identidad Nº 2.180.092 de la Policía Federal, divorciado, domiciliado en la calle Paraguay 629, P. B., Dpto. 1 de esta Capital y Sara Amelia González Llamazares, de 40 años de edad, Cédula de Identidad Nº 2.272.567, de la Policía Federal, soltera, domiciliada en la calle Moldes 1896, piso 2 dpto. "B" de esta Capital, ambos argentinos, comerciantes, hábiles para contratar y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Decreto-Ley N 19.550|72 y las siguientes cláusulas y condiciones: 1º: La Sociedad se denominará "CENTRO DE QUEMADOS Y CIRUGIA PLASTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal en la calle Independencia Nº 947, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — 2º: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un centro médico para la atención del paciente quemado y cirugía plástica y toda actividad afín y directamente relacionada con su objeto. — 3º: El capital lo constituye la suma de $ 20.000.—, representado por 200 cuotas de $ 100.— cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Fortunato Benaim, 140 cuotas equivalentes a $ 14.000, y Sara Amelia González Llamazares, 60 cuotas equivalentes a $ 6.000. — Dicho capital social se encuentra integrado según Inventario General que firmado por las partes y por separado se considera parte integrante del presente contrato y cuyos valores han sido consignados según facturas de compra en poder de la sociedad. — 4º: El plazo de duración de la Sociedad se establece en 25 años a partir del día 1º de agosto de 1973, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — 5º: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del doctor Fortunato Benaim, quien revestirá el cargo de Socio-Gerente, y representará a la Sociedad en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de no comprometer la firma social en garantías o fianzas a terceros o negocios ajenos al giro social. — En el ejercicio de la administración el socio gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran bienes, contratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Provincial, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que crea más conveniente. — Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881, del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — 6º: Anualmente el 31 de julio de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los parciales que los socios pudieran realizar. Dicho Balance e Inventario General se considerará aprobado si transcurridos 15 días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de los señores socios, no se formulara ninguna observación por escrito. — 7º: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter general, las utilidades o pérdidas serán soportadas en la siguiente proporción: Fortunato Benaim, el 70 o|o y Sara Amelia González Llamazares el 30 o|o. — 8º: La cesión de cuotas entre los socios es libre, pero para ceder cuotas a terceros extraños a la sociedad se estará a lo previsto por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — 9º: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta, salvo los casos en que la Ley requiera mayoría especial. — Cada cuota da derecho a un voto. — Las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas. — 10: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente. — Cancelado el pasivo el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes respectivos. — 11.: En caso de fallecimiento del socio doctor Fortunato Bedaim, la sociedad se disolverá. — En caso de fallecimiento del otro socio, señorita Sara Amelia González Llamazares, el socio supérstite optará por continuar con los herederos del socio fallecido quienes unificarán su representación, o procederá a liquidar la parte del socio fallecido. — En este último supuesto se practicará un Balance a la fecha del fallecimiento y el importe que pudiera corresponderle a los herederos se les abonará en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de la primera de las cuales vencerá a los 180 días del fallecimiento. — Similares normas se aplicarán en caso de interdicción, incapacidad, o ausencia. — 12.: Toda duda que surgiera entre los socios con respecto a la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — 13: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y sus concordantes del Código Civil y el Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "út supra" indicados. — Fortunato Benaim — Sara Amelia González Llamazares. — "Centro de Quemados y Cirugía Plástica S. R. L.", Independencia 947, Capital Federal. — Balance e Iniciación de Activo y Pasivo al 1º de agosto de 1973. — Activo: Aparatos quirúrgicos; 1 mesa quirúrgica, patente de invención Nº 173.537 s|n. pesos 16.000. — 1 cama para terapia intensiva, patente de invención Nº 187.089 s|n. $ 4.000 — $ 20.000. — Pasivo: Capital Social: $ 20.000. — Sara Amelia González Llamazares — Fortunato Benaim.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 609 e.2|6 Nº 23.647 v.2|6|75

Notaser

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 1974, se reúnen los señores: Pío Eduardo Vicente José Luchetti, italiano, de 69 años de edad, casado, comerciante, C. I. Nº 1.775.696, Policía Federal; Francisco José Antonio Segundo López, español de 46 años de edad, casado, comerciante, C.I. Nº 2.318.082, Pol. Fed.; Aníbal Héctor Manuel Luchetti, argentino, de 30 años de edad, casado, comerciante, C. I. Nº 3.155.752, Policía Federal y Horacio Carlos Luchetti, argentino, de 35 años de edad, casado, comerciante, C. I. Nº 3.197.808, Policía Federal todos con domicilio en Suipacha 58 Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de NOTASER, S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha 58. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 99 años a contar de la inscripción del presente en el Juzgado de Registro. — Tendrán por objeto realizar las siguientes actividades por sí o por terceros: a) la prestación de servicios o realización de obras relacionadas con tareas administrativas o contables en cualquier tipo de empresa o estudio profesional; b) realizar trámites o gestiones ante instituciones o reparticiones públicas o privadas, actuando como gestor administrativo. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá realizar todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa con el objeto social. — Tercera. El capital social se fija en la suma de $ 20.000.— dividido en dos mil cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en dinero en efectivo en este acto el 50 o|o (cincuenta por ciento), es decir $ 10.000.— (diez mil pesos), todo ello por partes iguales, obligándose a completar el saldo restante de sus suscripciones dentro de los 120 días de la fecha de este contrato. — Cuarta: La cesión de cuotas sociales se regirá por las disposiciones de los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento o incapacidad de socios la sociedad continuará su giro con los sucesores del socio fallecido o incapacitado, quienes a tal fin deberán designar un representante único que no tendrá en la sociedad más atribuciones que las de simple socio. — Quinta: Se designa para administrar la sociedad con el carácter de socios gerentes a los señores: Pío Eduardo Vicente José Luchetti, Francisco José Antonio Segundo López, Aníbal Héctor Manuel Luchetti y Horacio Carlos Luchetti, quienes ejercerán el uso de la firma social y la representación legal actuando en forma indistinta. — En el ejercicio de sus funciones los administradores podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, incluso hipotecas, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se enajena o adquieren bienes o derechos, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro nacional, provincial, municipal o privado, y extranjero, cooperativas de crédito y consumo o producción; dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino solamente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en le artículo 9º del Decreto-Ley 5.963|63, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Sexta: Para la forma de deliberación de los socios, votos y régimen de mayoría se adopta el de los artículos 159, 160 y 161 de la Ley 19.550. — Séptima: El día 30 del mes de noviembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — El balance y las documentaciones mencionadas precedentemente se considerarán en forma automática si no merecen observaciones por parte de aquéllos en el término de 15 días. — Octava: El retiro de cualquiera de los socios anticipadamente al plazo de duración establecido o la pretensión de ceder parcialmente sus cuotas sociales o para la hipótesis de que por fallecimiento o incapacidad se resolviera por los socios o los causahabientes que estos últimos no ingresen a la sociedad se estatuye el siguiente régimen de preferencias: 1) Tiene derecho preferente a adquirirlas, cualquiera de los otros socios en proporción a sus cuotas partes o en caso, íntegramente por cualquiera de ellos. — 2) De no ejercitarse esta facultad por dichos socios, el socio o sus causahabientes tendrán derecho a ofertar libremente la venta a terceros. —
Es valor entendido, que los valores a fijar y plazo estipulado para la entrega del precio de las cuotas a transferirse, mientras la preferencia se ejercite por los consocios, se determinarán en base a un balance especial y se pagará en cuatro cuotas mensuales iguales sin interés. —
Novena: Vencido el plazo de duración del contrato o dispuesta la disolución de la sociedad, los gerentes serán liquidadores encargados de la realización del activo y pago del pasivo, procediéndose ulteriormente a la distribución y adjudicación del patrimonio, si lo hubiera, a los socios, en proporción a sus cuotas de capital. — Décima: Para el caso de que por interpretación divergente, con motivo del cumplimiento de las obligaciones pactadas se suscitaran cuestiones que motivaran la necesidad de una decisión judicial, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Bajo estas diez cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato y en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, firman en el lugar y fecha arriba indicados. — siguen firmas.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 658 e.2|6 Nº 23.631 v.2|6|75

Carafi y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Alfredo Jorge Carafi, argentino, casado, nacido el veintiocho de setiembre de mil novecientos treinta y uno, de profesión comerciante, libreta enrolamiento cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos veintiocho, domiciliado en Avenida Callao setecientos noventa y seis, noveno piso; don Carlos Manuel Carafi, argentino, casado, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos veintinueve, de profesión ingeniero civil, con libreta enrolamiento cuatro millones doscientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro, con domicilio en calle Vicente López mil ochocientos cincuenta y siete, primer piso "B" y don Juan Manuel Carafi, argentino, casado, nacido el dos de abril de mil novecientos veinticinco, de profesión comerciante, con libreta enrolamiento cuatro millones doscientos quince mil trescientos once, con domicilio en Montevideo mil seiscientos ochenta, segundo piso, todos mayores de edad y hábiles para este acto, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "CARAFI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo la misma continuadora de la sociedad de hecho que gira en esta plaza como "Barraca Peña" de Carafi y Compañía y tendrá su domicilio en la calle Pedro de Mendoza tres mil tres, de Capital Federal, sin perjuicio de trasladarse y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación de un depósito denominado "Barraca Peña" destinado al depósito de mercaderías por cuenta propia o de terceros, concesión de depósito fiscal, y trabajos portuarios de toda índole, relacionados con la carga y descarga de mercaderías que deriven del objeto social por cuenta propia o de terceros Tercero: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar del día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Noventa mil (pesos noventa mil), dividido en novecientas cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Cien (pesos cien), cada una, suscriptas y aportadas por los socios en partes iguales de modo tal que corresponden trescientas cuotas a cada una. — El aporte social se efectúa conforme al inventario y balance suscripto por todos los socios que forma parte integrante del presente contrato social. — Quinto: La administración y uso de la firma social estará exclusivamente a cargo del socio señor Alfredo Jorge Carafi, designándose con este fin el nombrado como gerente quien representará ampliamente a la sociedad en todos sus negocios y actividades con la única limitación que no podrá comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a su objeto social; el gerente suscribirá todos los documentos, actos, contratos y obligaciones sociales con su firma personal a continuación de la fórmula "Carafi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El gerente queda autorizado a designar a su sustituto en caso de impedimento o ausencia, con la facultad de administrar pero no de disponer. — A los fines del objeto social el gerente en representación de la sociedad puede: a) Adquirir el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o por otro título oneroso, pudiendo enajenarlos, permutarlos, transferirlos, cederlos o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso los precios, forma de pago y condiciones, con facultad para abonar los precios o el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar posesión de los bienes objeto del acto o contrato; b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria con facultad para renovarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos o rescindirlos; c) Tomar dinero a interés de establecimientos bancarios oficiales o privados, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco oficial,

mixto o privado, creado o a crearse y de particulares, aceptando sus condiciones, formas de pago y la tasa de interés; d) Constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales o agrarias con facultad para cancelarlas, parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas; e) Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. f) Constituir depósitos en dinero o valores en Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares a premio o en cuenta corriente con facultad para extraer esos y otros depósitos, constituidos a nombre de la sociedad; g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, registrar o protocolizar instrumentos jurídicos, inscribir marcas, comparecer en juicios por sí o por apoderados ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y fuero; h) Celebrar toda clase de contratos y actos que se relacionen con el objeto social. — El detalle que precede es meramente enunciativo y no limitativo. — Séptimo: Los socios convocarán reuniones cada vez que lo estimen necesario a fin de interiorizarse de la marcha de los negociados sociales, pudiendo ser representados por carta poder. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos computables debiendo ser formuladas las convocatorias por telegrama colacionado con una anticipación de no menos de tres días. — Los acuerdos serán asentados en un libro de actas llevado a tal efecto. — Octavo: El socio Señor Alfredo Jorge Carafí deberá prestar su tiempo, experiencia y laboriosidad a la sociedad percibiendo por ello una retribución mensual que fijarán los socios y se imputará a gastos generales. — No podrá dedicarse a actividades similares por cuenta propia o de terceros, perdiendo, en el supuesto de retribución, sin perjuicio de que los restantes socios resuelvan la disolución total o parcial de la sociedad. — Noveno: Además de los libros de ley se llevará uno de actas donde se asentarán las deliberaciones y decisiones de cada reunión o Asamblea, la retribución fijada al socio gerente y la aprobación de balances. — Décimo: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al objeto social ni comprometerla en avales, fianzas o garantías a favor de los socios individual o colectivamente o a favor de terceros ajenos a la sociedad. — Décimo Primero: Cada año al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario el cual será comunicado individualmente a los socios quedando el mismo aprobado automáticamente si no fuera objetado dentro de los veinte días de dicha comunicación. — De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales; las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Decimosegundo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de las operaciones sociales o por interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán terceros para caso de discordia: el fallo será inapelable y tendrá efecto de cosa juzgada. — Decimotercero: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños a la sociedad, salvo unanimidad de todos los socios. — El socio que se proponga ceder sus cuotas sociales, deberá comunicarlo a los demás mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación de quince días, debiendo los demás socios pronunciarse en igual plazo a contar del vencimiento de este último, si hacen uso o no de la preferencia de compra que queda establecida en favor de los mismos. — Si los socios no ejercieran la preferencia citada o la ejercieren parcialmente, la sociedad podrá adquirir dichas cuotas abonando las mismas con sus utilidades o con reducción de su capital dentro de los diez días de vencido el último plazo anterior. — Para cualquier caso de duda que se suscitara por la cesión y precio de las cuotas y que no estuviere expresamente previsto en este contrato, regirán supletoriamente las normas establecidas en el artículo ciento cincuenta y dos y siguientes de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimocuarto: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá optar por continuar la misma con los herederos del socio fallecido o incapacitado, o adquirir las cuotas de los mismos por el modo, precio y forma que se establece en la cláusula anterior. — Si la sociedad optase por la incoporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado, sus calidades de tales, debiendo actuar en el ínterin representados por el administrador del juicio sucesorio o el curador que se designe del incapacitado. — La sociedad podrá optar por la participación de los diferentes herederos individualmente, o exigir que los mismos unifiquen por ante uno de ellos o un tercero sus representaciones, debiendo cualquiera de estos últimos, tener la aprobación de la sociedad, con excepción del administrador o curador anteriormente citados. Decimoquinto: En el caso de fallecimiento o incapacidad del socio designado por este contrato como gerente de la sociedad, los otros dos socios automáticamente asumirán el carácter de gerentes de la misma y desempeñarán esta función en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente hasta que se otorgue el documento legal designándose al gerente o gerentes de la sociedad y el mismo quede inscripto en el Registro Público de Comercio. — Decimosexto: En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo del socio gerente. — Si uno de los socios lo propusiere se podrá licitar privadamente entre los socios el fondo de comercio, adjudicándose al mejor postor; si ninguno de los socios estuviere interesado se tratará de vender en conjunto las existencias de la sociedad a un tercero y si ello no resultare posible, se procederá a la liquidación del activo en forma fraccionada, debiéndose abonar integramente la totalidad del pasivo antes de efectuar distribución alguna entre los socios. — Decimoséptimo: Todo lo que no estuviere previsto en este contrato se resolverá conforme a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En prueba de conformidad, bajo las diecisiete cláusulas precedentes, se celebra este contrato firmándolo en la Ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay tres firmas: Carlos Manuel Carafí, Juan Manuel Carafi y Alfredo Jorge Carafi. — Las firmas que anteceden son certificadas por el suscripto en el sellado de actuación notarial número cero uno cinco cuatro ocho ocho cero cero ocho, serie "A". — Hay un sello: Jorge Enrique Viacava. Escribano. — Está su firma. — Jorge Enrique Viacava. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en mi carácter de escribano titular del Registro número ochenta de Contratos Públicos, Certifico: Que las firmas obrantes en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia por los señores Carlos Manuel Carafí, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cinco. — Alfredo Jorge Carafi, con Cédula de Identidad número dos millones novecientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho y Juan Manuel Carafi, con Cédula de identidad número dos millones cero veintiséis mil, cero sesenta y cinco, todos de mi conocimiento, doy fe. — En requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Números cuatrocientos noventa y uno, cuatrocientos noventa y dos y cuatrocientos noventa y tres, respectivamente, del libro número dos. — Hay un sello: Jorge Enrique Viacava, Escribano. — 'Hay una firma: Jorge Enrique Viacava, — Sobrerraspado, Manuel, Avenida, la denominará, como, socia.. muebles, hipoteca, donación, endosar, limitativo, pudiendo, prestar, u, comunicación, divergencia, resuelta, sociales, adquirir, previsto, modo, adjudicación, interesado, diecinueve valen. — Balance e Inventario General al 1º de enero de 1974: Activo: Disponible: Bancos: Popular de Quilmes c|c. 13.925,35 Provincia de Bs. As. c|c. 1.010,06; 14.935,41. — Exigible: Deudores Varios: Alsuar S.R.L., 1.405,03; Agostinelli Ildo 1.659,54; Caranday S.A. 945,87; Comexport S.A. 595,28; Colonizadora Delicia S.C.A. 936,94; Central Maderas S.R.L. 509,83; Canga Ricardo H. 334,70; Dialzi S.C.A. 4.561,37; Establecimiento Chiozza S.A. 163,43; Fasardi Constante 4.784,38; Forestal del Plata 1.750,75; Fadevila S.A. 637,65; Guzmán Pedro 2.049,12; Gavello Vicente 263,97; Hartkopof 1.311,72; Impenione y Vure 1.436,09; Jure Alberto 660,91; La Industrial Paraguaya S.A. 171,78; Maderale 1.318,77; Maderera Chacarita 302,50; Maderori 260,47; Marte S.A. (E.M. Byrnes S.R.L.) 126,72; Medidores Oficiales Asociados S.R.L. 943,80; Megna Vicente 88.—; Masi Darío A. 343,90; Men Mar S.A. 307,43; Maderera Wanda 572.—; Megna Domingo 327,73; Nuñez y Cía. 3.274,53; Ocampo y Cía. 2.328,39; Puerto Lañarraque S.C.A. 456,76. — Ratta José 3.570,—; Rodriguez Osvaldo 368,40; F.S. Radavero S.A. 743,10; SIMAB S.C.A. 539,40; Salgado Carlos A. 639,18; Sbrollini Agustín 600,17; María E.N. de S. Pacheco 1.117,84; Vidal Juan L. 110,—; Weschler Lázaro 144,93; 42.662,38. — Menos, Saldo Acreedor: Cía. Agric. Forestal del Plata S.R.L. 334,23, 42.328,15. — Documentos a Cobrar: Madelur S. R. L.: Vcto 20-2-74. 1.500.—; — Vcto 28-2-74; 1.471,40; Vcto. 5-3-5-74, 2.000,—; Vcto 30-5-74. 2.000—; Vcto 20-3-74, 1.500,—; Vcto 30-3-74, 2.000.—; Vcto 30-4-74 2.000.—; Vcto 10-5-74, 2.000.—; Vcto 20-5-74, 2.000.—; Vcto 25-5-74, 2.000.—; Vcto 30-5-74, 2.000,—; Vcto 5-6-74, 2.188,20; 23.659,60; 65.987,75. — Activo Fijo: Máquinas y Herramientas: Un guinche Nº 2 marca "Crafton" para 5.000 Kg Nº 1402, 50.000.—; Un ginchhe Nº 4 marca "Crafton" para 5.000 Kg Nº 1358, 50.000,—; Un guinche Nº 1 marca "Crafton" para 7.000 Kg Nº 1119, 57.000,—; Un guinche Nº 5 marca "Estoter Orim" para 10.000 Kg Nº 1909, 58.000.—; Nueve tijeras de hierro macizo para dngar rollizos de madera, 188,70; Siete pastecas de hierro, 863,77; Dos llaves Stilson A-14" 30,—; Dos llaves inglesas "Bahco", 25.20; Dos mazas de 3|4 Kg, 60.—; Dos Cortafierros 20,—; Dos puntas de hierro 20,—; Dos pinzas 20,—; Dos cajas metálicas p|herramientas 25,—; Dos candados 10,—; Seis candados puertas galpones 60,—; Dos aceiteras chicas 24,—; una lima 1|2 caña p|bronce 6,—; Una lima plana diente grueso 7,—; Una llave BF 15-16-1 3|4 14,—; Seis llaves BF 13|16-7|8-15|16-1-11|8-15|16, 84,—; 216.457,67. — Muebles y Utiles: Una máquina de escribir "Olivetti" Lexicom 80 Nº 103155 de 125 esp. 950,—; Una máquina de escribir "Olivetti" Lexicom 80 Nº 122286 de 125 esp. 950,—; Una máquina de escribir "Underwood" Nº 59308 250,—; Una máquina de escribir "Underwood" Nº 425521|14 250,—; Una máquina electrosuma "Olivetti" Nº 970-16216 1.400,—; Una máquina multisuma "Royal" manual 300,—; Una máquina multisuma "Monroe" Nº 131350 450,—; Una caja fuerte "Invulnerable" sistema Vetere 420,—; Una caja fuerte mediana "Bash Hnos." 650,—; Un mueble metálico "Petit" 250,—; Un archivo metálico de 4 cajones "Trebol" 200,—; Tres escritorios de madera de cedro 300,—; Tres banquetas de madera de cedro 150,—; Cinco sillones tapizados en cuero 500,—; Nueve sillas de madera tapizadas en cuero 540.—; Tres escritorios chicos de madera de roble 150,—; Un escritorio grande de madera de roble 75.—; Una balanza grande "Bianchetti" 1.400,—. Un escritorio metálico "Cetra" 200,—. Cuatro matafuegos "Drago" 320,—; Dos matafuegos "Supremo" 150,—; Cuatro garrafas de gas 25,—; Una pantalla infrarrojo "Emege" 50,—; Dos pantallas infrarrojo "Batrigas" 70,—; Una estufa a kerosene "Istilar" 55,—; Una estufa a gas "Istilar" 75,—; Tres aparatos intercomunicadores "Bilbao" T C 12 500,—; Un sol de noche a gas "Est-Union-Lametal" 40,—; Una araña de bronce macizo 80,—; Un ventilador "G.E." 90,—; Un renovador de aire 76,—; Una prensa de copiar "Peuser" 50,—; Un archivo de madera de cedro con estantes 250,—; un mostrador de madera de cedro 150.—; Una caja fuerte empotrada en la pared 0,38 x 0,38 100,—; Una caja fuerte chica de 1 x 1 mts. 300,—, 11.765.—. — Instalaciones, Vías y Galpones: 239 metros de vías de hierro para guinches del muelle 23.119,—; Dos balanzas "Bianchetti" 4.000,—; Nueve lingas de acero para trabajos en puerto 2.200,—; una mesa giratoria p|guinches 350,—; 29.669,—; 257.891,67; Total del Activo: 338.814,83. — Pasivo: Exigible: Acreedores Varios 5.378,05: Combustibles Manzione Hnos. 5.378,05; Otros Acreedores 114.200,—; María R.A. de Carafí 30.000,—; Alfredo Jorge Carafí 80.000,—; Alejandro Bustamante 2.500,—; Dr. C. Carranza Cáseres 500,—; Dr. Jorge Bottaro 1.200,—; Otras Deudas: Sueldos a Pagar 11.796.54; Agustin Canosa 3.639,66; Alfredo J. Carafi 8.156.88; Aguinaldos a Pagar 6.871,28; Agustín Canosa 1.197,26; Gregorio Guevrekian 1.380,27; Alfredo J. Carafi 915.57; Francisco Espósito 1.126,06; Bruno Espinosa 1.126,06; Walter Aguilar 1.126,06; Leyes sociales a pagar 105.328,96; Jubilac. Setiembre 1973 3.154,17; Fonavi Setiembre 1973 375,50; Jubilac. Octubre 1973 4.235,51,—; Fonavi Octubre 1973 504,23; Jubilac. Noviembre 1973 3.047,10; Fonavi Noviembre 1973 362,75; Jubilac. Diciembre 1972 3.539,—; Fonavi. Diciembre 1973 421,—; 2do. Aguinaldo 1973 1.529,81; Fonavi. 182,12; Moratoria Ley 20.147 87.977,77; Cuentas a pagar 5.240,—; Entel 2.240,—: Atención Contable 3.000,—, 248.814,83; No exigible, Capital social 90.000,—; Total de Pasivo: 338.814,83. — Fdo. — Alfredo Jorge Carafí. — Carlos Manuel Carafí. — Juan Manuel Carafí. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro. — Alfredo Jorge Carafí, Carlos Manuel Carafí y Juan Manuel Carafí, en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad "Carafí y Cía. sociedad de Responsabilidad Limitada" constituyendo domicilio legal en esta Capital calle Pedro Mendoza 3003, a V.S. como mejor proceda decimos: 1) Que de acuerdo con lo solicitado por el Juzgado y en cumplimiento del artículo 39 de la ley 19.550, ampliamos el Balance agregado a estas actuaciones en la siguiente forma: Una máquina Multisuma Royal Manual Nº 1.302.541|A: Una Balanza grande, "Bianchetti y Bonaccio" de 22 toneladas sin número; un ventilador G.E. Nº 1158; Un renovador de aire Marca Kenwood Nº 35.815; Una balanza Bianchetti de 2.000 kg. sin número. — 2) Asimismo venimos a ampliar el Balance efectuado en cuanto a los rubros Bancos, los que hemos invertido de la siguiente forma: Un portón metálico de perfiles y chapa de dos hojas de 3 x 3 cada una $ 6.500; Postes y Materiales de construcción, para la instalación del portón $ 2.000; Mano de obra de 60 ms.2 de mampostería y reparación de pared adyacente ... $ 6.500 $ 15.000. — Por tanto solicitamos se tenga por ampliado el Balance oportunamente efectuado en cuanto al punto 1, precedentemente indicado, igualmente por invertidas las sumas que surgen del idéntico Balance en sus rubros Bancos, pidiendo por último se proceda a la inscripción oportunamente solicitada que será Justicia. — Fdo. Alfredo Jorge Carafí. — Carlos Manuel Carafí. — Juan Manuel Carafí. —

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1975. Lucio R. Melendez, secretario.

1.960.— e.2|6 Nº 23.782 v.2|6|75

Sanborns

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Francisco González Peralta, argentino, casado, comerciante, de 42 años, C. I. Policía Federal 2.623.045, domiciliado en Arcos 1967, Capital Federal; y Sergio Mario Guerreño, argentino, casado, comerciante, de 36 años, C. I. Policía Federal 4.739.038, domiciliado en Cabrera 325, San Justo, Provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SANBORNS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Alvarez Jonte 1501, Capital Federal, el que podrá ser trasladado, así como establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la venta domiciliaria y en la vía pública de artículos de limpieza y del hogar. — Tercera: El capital es de Diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales, o sea cinco mil pesos cada socio e integrado según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de diez años a partir del 1º de diciembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta, firmando a continuación de la fórmula "Sanborns S.R.L." para obligarla. En dicho carácter podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados así como administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose a tal efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el Libro de Actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente cada 30 de noviembre, será practicado el inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o las pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente li-

quidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes en ese momento y será abonado en la forma que se convenga en ese entonces entre las partes. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y deberán optar entre incorporarse a la sociedad con la aprobación del otro socio o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad firman el presente en la Ciudad de La Plata, a 29 días del mes de enero de 1975. — Sobrerraspado: enero — 1975. Todo vale. — Siguen firmas. — Sanborns S.R.L. — Inventario y Balance de Iniciación Practicado al 1º de diciembre de 1974. — Activo. — Mercaderías: 500 tazas y platos de polipropileno: $ 6, $ 3.000. — 100 palas de plástico: $ 13, $ 1.300. — 48 cestos de ABS, $ 25, $ 1.200. — 100 bancos desarmables: $ 45, $ 4.500. — $ 10.000. — Pasivo. — Capital Social: $ 10.000. — Siguen firmas. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Sobrerraspado: "marzo". Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 546. e.2|6 Nº 23.814 v.2|6|75

Rotary

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en en lo Comercial doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Jugado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Folio 2622:

ESCRITURA NUMERO ochocientos noventa y nueve. — Contrato Social: Rotary S.R.L. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Lorenzo Julio Bocci, norteamericano, casado en primeras nupcias con doña Ernestina Edith Taylor, de cincuenta y cinco años de edad, ingeniero, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos cuarenta y siete, expedida por la Policía Federal Argentina, domiciliado en calle Coronel Diaz número dos mil ochocientos ochenta, segundo piso, de esta ciudad y Leonidas Dante Cironi, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, comerciante, domiciliado en Mitre y Arenanes, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número seis millones ciento ochenta y ocho mil seiscientos setenta, de tránsito en ésta; ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme con lo dispuesto por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|mil novecientos setenta y dos y de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Denominación: A partir de la fecha queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "ROTARY S. R. L.". — Segunda: Domicilio: Será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Coronel Diaz número dos mil ochocientos ochenta, segundo piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — Tercera: Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, toda clase de operaciones y actividades comerciales e industriales relacionadas con rodamientos, productos metalúrgicos y maquinarias y todo cuanto se vincule a los mismos, mediante la adquisición y|o enajenación, fraccionamiento, envasamiento, distribución, acopio, trueque, importación, exportación, comisión, consignación, representación, producción, elaboración, transformación, tratamiento, procesamiento y ensamblamiento de materias primas, materiales, productos y mercaderías. Para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de comisiones y mandatos y actos jurídicos de cualquier naturaleza, explotación en todas sus formas de patente y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y ventas de mercaderías con prenda con registro. La Sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo y todos los demás Bancos e instituciones similares, nacionales o extranjeros, federales, provinciales, municipales o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. Así también podrá operar con y para entidades oficiales y mixtas y reparticiones autárquicas. — Cuarta: Capital Social: Es de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de Diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Lorenzo Julio Bocci; cuatro mil novecientas noventa y nueve cuotas equivalentes a Cuarenta y nueve mil novecientos noventa pesos y Leonidas Dante Cironi, una cuota equivalente a Diez pesos. Dichas cuotas han sido integradas en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo, el otro cincuenta por ciento será integrado en dinero en efectivo cuando lo requieran los negocios sociales y dentro del plazo de dos años como máximo. — Quinta: Duración: La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de este contrato. Sin embargo cualquiera de los socios podrá, luego de vencido el quinto año de vigencia del mismo, poner fin al contrato pidiendo la disolución y liquidación de la Sociedad, con un preaviso de seis meses que será dado al restante socio por telegrama colacionado dirigido a su domicilio. — Sexta: Gerencia: Será gerente de la Sociedad con facultades amplísimas y dedicación exclusiva, el socio don Leonidas Dante Cironi, quien tendrá el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para obrar, representar y obligar a la Sociedad ante terceros, pudiendo realizar toda clase de actos que estime necesarios o convenientes para el desarrollo de los negocios sociales, incluyendo aquellos a que se refieren los artículos Setecientos ochenta y dos, Ochocientos seis, Ochocientos treinta y nueve, Mil ochocientos ochenta y uno y Dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y el artículo nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. El gerente está expresamente autorizado para contratar, operar, actuar y realizar cualquier clase de trámites, gestiones y actos de representación: a) con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución oficial, mixta o particular, creada o a crearse, del país o del extranjero, pudiendo especialmente abrir cuentas bancarias de toda índole, hacer depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y girar cheque, letra, pagarés y todo otro documento endosable; b) con cualquier Ministerio, Embajada, Consulado, Oficina Pública, Correos, Aduana, Municipalidad, Policía, Prefectura Marítima, Sindicato, Repartición Autárquica o Gobierno de Provincia; c) con cualquier empresa, sociedad, particulares y cualquier otra clase de entes o personas de existencia ideal o visible; d) ante los señores Jueces y Tribunales de cualquier clase, fuero y jurisdicción de la República. Contarán para ello con amplias facultades por cuanto la enumeración que antecede es meramente explicativa y no limitativa. Podrá otorgar poderes generales o especiales a nombre de cualquier persona, con todas las facultades que resuelva otorgar y revocar dichos poderes. Le es prohibido comprometer a la Sociedad dando fianzas de favor o garantías a terceros. No percibirá sueldos ni remuneraciones de ninguna especie, sino únicamente el porcentaje que le correspondiere como socio en las utilidades de la Sociedad y deberá dedicar toda su actividad exclusivamente a la atención de los negocios sociales. — Séptima: Balances e Inventarios: Anualmente, al treinta de Setiembre se practicará un inventario, balance general y estado de resultados. — Octava: Distribución de Utilidades: De las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social y el saldo se distribuirá en las siguientes proporciones: ochenta por ciento al señor Lorenzo Julio Docci y veinte por ciento al señor Leonidas Dante Cironi. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción — Novena: Liquidación: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se efectuará por la persona que de común acuerdo designen ambos socios o el socio supérstite y los herederos del otro en el supuesto de que la disolución se produjese por fallecimiento de uno de ellos. Si no hubiese acuerdo entre ambas partes, cualquiera de los socios o sus herederos podrá pedir al señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, la designación de dicho liquidador. Después de satisfechos los créditos de terceros, se le reintegrará a cada socio su aporte inicial y el remanente se distribuirá entre ambos en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades — Décima: Fallecimiento: el fallecimiento de uno de los socios implicará la disolución de la sociedad, salvo que el supérstite se ponga de acuerdo con los herederos del fallecido para continuarla — Undécima: Resoluciones Internas: Todas las resoluciones atinentes a la Sociedad se tomarán por simple mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital. Se llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones adoptadas por los socios, quienes firmarán las mismas. — Duodécima: Generalidades: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En un todo conformes los comparecientes con lo dicho y establecido, así lo hicieron presente. Previa lectura y ratificación, firman ante mí, doy fe. — Lorenzo J. Bocci, L. D. Cironi. — Ante mí: Ernesto Guerrico — Está mi sello — Concuerda con su escritura matriz reproducida, que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en fotocopia, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto Guerrico, escribano. — Sobrerraspado: salvo-para-el-Vale.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.113.— e.2|6 Nº 23830 v.2|6|75

Barrio Parque Don Carlos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de mayo de 1974, entre los señores Domingo Di Croce, casado en primeras nupcias con Berta Leonilda Vocero, nacido el 24 de junio de 1912, con libreta de enrolamiento número 1.369.231; Carlos Camilo Di Croce, casado en primeras nupcias con Brunella Ciampi, nacido el 17 de octubre de 1919, con libreta de enrolamiento número 1.389.409; y Roberto Juan Di Croce, casado en primeras nupcias con Angela Antonia San Martín, nacido el 18 de enero de 1922 con libreta de enrolamiento 1.393.297; todos argentinos, comerciantes domiciliados en Hotel Claromecó, Claromecó, Partido de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, por una parte; los cónyuges en segundas nupcias Federico Manuel Vogelius, nacido el 22 de junio de 1918, con libreta de enrolamiento número 405.023; y Ana Amalia Hebe Ruccio de Vogelius, nacida el 8 de abril de 1934, con cédula de identidad Nº 3.223.787 Policía Federal, ambos argentinos, divorciados, comerciantes, domiciliados en Av. Alvear 1708, 9º piso, de esta ciudad, por la otra parte; y Miguel Angel Di Gregorio, casado en primeras nupcias con Mónica Rouget, nacido el 10 de octubre de 1944, domiciliado en Ramón Castro 2319, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, con cédula de identidad Nº 6.728.875, Policía Federal y Gustavo Alberto Bertani, casado en primeras nupcias con Beatriz Elena Batlle, nacido el 13 de diciembre de 1945, con cédula de identidad 5.150.100 Policía Federal, domiciliado en Av. del Libertador 70, 7º piso, depto. "B", Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, ambos argentinos, comerciantes, y por una tercera parte, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denominará BARRIO PARQUE DON CARLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Pueyrredón 860, 8º piso, pudiendo constituir agencias y representaciones en cualquier lugar de la República Argentina y del extranjero. — Tercera: El objeto social lo constituye la construcción por sí o por terceros de toda clase de viviendas, la compra-venta de terrenos, y en modo especial la construcción y venta del Barrio Parque Don Carlos, sito en la Manzana 15 c. de Claromecó, partido de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, y las ampliaciones del mismo barrio que se convenga con propietarios de terrenos, y todo aquello que guarde relación con el objeto social. — Cuarta: El plazo de duración es de diez años. — Quinta: El capital social es de doscientos mil pesos ($ 200.000), formado por veinte mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas de la siguiente manera: 9.500 cuotas de $ 10.— cada una o sean $ 95.000, por los señores Di Croce: 9.500 cuotas de $ 10.— cada una, o sean $ 95.000.— por los cónyuges Vogelius-Ruccio; y 1.000 cuotas de $ 10.— cada una o sean $ 10.000.— por los señores Di Gregorio y Bertani. — Sexta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los señores Di Crocce, o el señor Vogelius, o la señora Ruccio de Vogelius, quienes podrán actuar en forma indistinta cualquiera de ellos, quienes invisten el carácter de gerentes, con uso de la firma social, obligando a la misma individualmente, pudiendo designar apoderados en los términos de ley, y realizar en nombre de la sociedad todos los trámites, diligencias y gestiones relacionados con su constitución y desenvolvimiento, incluso lo referente a aperturas de cuentas corrientes bancarias en cualquier banco oficial o privado, constituido o a constituirse, ya sea en esta ciudad, o en cualquier parte del país o del extranjero, con facultad para realizar en los mismos todas las operaciones bancarias relacionadas con el giro comercial de la sociedad. — Séptima: La dirección técnica, proyecto y dirección de obra estará a cargo de los señores Miguel Angel Di Gregorio y Gustavo Alberto Bertani. — Octava: Las utilidades se repartirán en la siguiente proporción: para los señores Di Croce: un treinta y cinco por ciento (35%); para los cónyuges Vogelius-Ruccio: treinta y cinco por ciento (35 %); y para los señores Di Gregorio y Bertani: treinta por ciento (30 %). — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los respectivos aportes sociales. — Novena: El 31 de diciembre de cada año ha de realizarse el balance general y el inventario de bienes, debiéndose integrar el fondo de reserva legal en los términos prescriptos por la ley de sociedades vigente. — Décima: La disolución, liquidación y cualquier otra circunstancia referente a la sociedad se ajustará a lo normado por la ley número 19.[illegible]. — Decimoprimera: Para el caso de interpretación de alguna de las cláusulas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital Federal, estableciendo los señores Di Croce, Di Gregorio y Bertani, domicilio en B. Mitre 699, 3º, 311 y los cónyuges Vogelius-Ruccio en Av. Alvear 1708, 9º piso, ambos de esta ciudad. — Decimosegunda: Cada parte integra en dinero efectivo en este acto el 50% de su respectivo capital suscripto, es decir, los señores Di Croce $ 47.500.—; los cónyuges Vogelius-Ruccio $ 47.500.— y los señores Di Gregorio y Bertani, $ 5.000.— obligándose a completar el saldo a los 24 meses del presente. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: 30 de mayo de 1974 — 1944 — jurisdicción: Vale. — D. Di Croce — C. C. Di Croce — Roberto J. Di Croce — Vogelius — A. Ruccio — Di Gregorio — G. A. Bertani. — Modificación cláusula contrato social. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Domingo Di Croce, L. E. 1.369.231; Carlos Camilo Di Croce, L. E. 1.389.409; Roberto Juan Di Croce, L. E. 1.393.297; Federico Manuel Vogelius, L. E. 404.023; Ana Amalia Hebe Ruccio de Vogelius, C. I. 3.223.787, P. F.; Miguel Angel Di Gregorio, C. I. 6.728.875, P. F. y Gustavo Alberto Bertani, C. I. 5.150.100, P. F., todos con domicilio constituido en la calle Av. Pueyrredón 860, 8º piso, de esta ciudad con el patrocinio letrado del Dr. Juan C. Schildknecht con domicilio en la calle Florida 253, 3er. piso, of. T. de esta ciudad, en el carácter de únicos socios constituyentes de la sociedad Barrio Parque Don Carlos Sociedad de Responsabilidad Limitada, en trámite de inscripción, a V. S. dicen: 1º) Que vienen por la presente a modificar la cláusula quinta del contrato social celebrado por las partes el 30 de mayo de 1974, la cual queda redactada de la siguiente manera: "Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.—), dividida en veinte mil (20.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben así: Domingo Di Croce: Tres mil ciento sesenta y siete (3.167) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, o sean treinta y un mil seiscientos setenta pesos ($ 31.670.—); Carlos Camio Di Croce. — Tres mil ciento sesenta y siete (3.167) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, o sean treinta y un mil seiscientos setenta pesos ($ 31.670.—); Roberto Juan Di Croce: tres mil ciento sesenta y seis (3.166) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, o sea treinta y un mil seiscientos sesenta pesos ($ 31.660); Federico Manuel Vogelius: Cuatro mil setecientos cincuenta (4.750) cuotas o sea, cuarenta y siete mil quinientos pesos ($ 47.500); Ana Amalia Hebe Ruccio de Vogelius: Cuatro mil setecientas cincuenta (4.750) cuotas, o sean cuarenta y siete mil quinientos pesos ($ 47.500.—) Miguel Angel Di Gregorio: quinientas (500) cuotas, o sea, cinco mil pesos ($ 5.000.—) y Gustavo Alberto Bertani, quinientas (500) cuotas, o sea, cinco mil pesos ($ 5 000.—) de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir cien mil pesos ($ 100.000.—), obligándose a completar el saldo a los quinientos cuarenta

Mas de la fecha de la suscripción del presente contrato". — 2º) Sírvase V. S. ordenar la agregación de la presente modificación y se sigan los trámites de estilo. — Proveer de conformidad será justicia. — D. Di Croce — C. C. Di Croce — Roberto J. Di Croce — Vogelius — A. Ruccio — Di Gregorio — C. A. Bertani.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.— e. 2|6 Nº 23.831 v. 2|6|75

Elle

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Oscar Pérez, argentino, casado, comerciante, de 52 años, L. E. 1.733.129, domiciliado en Uruguay 1223, Dpto. 3, Capital Federal y Benjamín Matys, argentino, casado, comerciante, de 43 años, L. E. 4.067.477, domiciliado en Virrey Loreto 1385, Capital Federal, convienen constituir una S. R. L., que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará ELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en Blanco Encalada 2327, piso 6º, E, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación y exportación de artículos textiles. — Tercera: El capital es de $ 20.000.— dividido en 2.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 10.000.— cada socio e integrando 50 por ciento en dinero en efectivo en este acto, integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de octubre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios son gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 y 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de setiembre, será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a 29 días del mes de enero de 1975.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 504.— e. 2|6 Nº 23.810 v. 2|6|75

Isaac Pasatir y Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Isaac Pasatir, argentino, naturalizado, casado, comerciante, de 69 años, L.E. 4.163.354, domiciliado en Moldes 1375, piso 14, Dto E, Capital Federal y Abraham Ostroviesky, argentino, casado, comerciante, de 64 años, L. E. 2.163.585, domiciliado en Av. del Trabajo 3735, B, Capital Federal, únicos socios integrantes de: "Isaac Pasatir y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de noviembre de 1967 bajo el Nº 3598 al folio 405 del libro 56 de S.R.L. y contrato modificatorio inscripto el 1º de marzo de 1968 bajo el Nº. 317 al folio 37 del libro 58 de S.R.L., convienen lo siguiente al 30 de agosto de 1972: a) el señor Isaac Pasatir que posee en la sociedad 995 cuotas de $ 10.— cada una, cede, vende y transfiere 495 cuotas por la suma de $ 4.500.— al nuevo socio que ingresa por este acto a la sociedad, señor Saúl Pasatir, argentino, casado, comerciante, de 38 años, L. E. 4.187.080, domiciliado en Galicia 1447, piso 1, Dto. 2, Capital Federal, importe que ha recibido antes de ahora en dinero efectivo; b) el señor Abraham Ostroviesky que posee 5 cuotas de $ 10.— cada una, las cede, vende y transfiere por la suma de $ 500.— al señor Saúl Pasatir, habiendo recibido dicho importe en dinero efectivo antes de ahora; c) a raíz de esta cesión el señor Abraham Ostroviesky se desvincula totalmente de la sociedad, renunciando a todos los derechos y obligaciones que tenía en la misma; d) para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, comparecen las cónyuges de los cedentes, señoras Berta Seinhart de Pasatir, L. C. 3.379.707, y Pepi Gusta Schneebalg de Ostroviesky, C. I. 3.468.099, quienes firman el presente de conformidad con las cesiones realizadas por sus esposos; e) la sociedad prosigue su giro integrada por Isaac Pasatir y Saúl Pasatir, quienes han resuelto adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, dejándose constancia que no se modifica ni la duración de la sociedad ni el monto del capital social, que se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, rigiéndose por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina "ISAAC PASATIR Y CÍA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en Angel Gallardo 1071, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución y representación de repuestos, herramientas, accesorios para automotores, máquinas agrícolas y maquinarias. — Tercera: El capital es de $ 10.000.— dividido en 1.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 5.000.— cada socio y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 10 años a partir del 1º de setiembre de 1966, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma separada, conjunta o alternativamente. — Para la venta o adquisición de inmuebles, constitución de derechos reales, o delegar el uso de la firma social será necesaria la firma conjunta de ambos socios. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550/72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el Capítulo A, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de agosto, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios a razón del 50 o|o para cada uno. El balance e considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técncias legales vigentes y será abonado en 4 cuotas anuales, y consecutivas con el interés bancario corriente en plaza a es afecha. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y podrán optar entre incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de La Plata a los 23 días del mes de diciembre de 1974. — Entrelíneas: Al 30 de agosto de 1972, Vale. Entrelíneas: modifica. — Vale.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, Secretaria.

$ 756.— e.2|6 Nº 23.801 v. 2|6|75

Luar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Arturo José Lambert, argentino, casado, comerciante, edad cincuenta y siete años, Cédula de Identidad Nº 2.567.296 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Ocampo 2707, piso 5º, Departamento 12, de la Capital Federal y Luis Alberto Elvera, argentino, casado, comerciante, edad cuarenta y cuatro años, Cédula de Identidad Nº 3.050.487 de la Policía Federal, con domicilio en la calle José María Moreno 240, piso 14, Departamento E, de la Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de LUAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Mariano Acosta 1195 de la Capital Federal, pudiendo ser trasladado a cualquier punto de la República y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años a partir del primero de setiembre de 1974 pero podrá ser disuelta por cualquiera de los socios siempre que dé previo aviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de no menos de noventa días. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación de estaciones de servicio para el automotor, compraventa, exportación e importación de productos, accesorios, repuestos para el automotor, y artículos de camping, explotación de bar y salón de baile. — Cuarta: El capital social se fija en ciento veinte mil pesos (pesos 120.000.—) dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una suscripto e integrado por los socios según inventario practicado al 31 de agosto de 1974 y valuando los bienes al precio de costo, formando parte integrante del presente contrato, perteneciendo al señor Arturo José Lambert, seis mil cuotas o sea sesenta mil pesos y el señor Luis Alberto Elvera, seis mil cuotas o sea sesenta mil pesos. — Quinta: La administración social estará a cargo de los dos socios en el carácter de gerentes, debiendo actuar siempre conjuntamente para obligar y representar la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas y garantías a favor de terceros. — Sexta: Cada 31 de agosto se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y disposiciones reglamentarias. — A tal efecto se establece que el ejercicio económico financiero comenzará el primero de setiembre y finalizará el treinta y uno de agosto de cada año. — Si pasado treinta días de puesto a consideración de los socios no fuera impugnado, los beneficios líquidos obtenidos previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva y las provisiones que estimen conveniente, se distribuirán en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. — El socio que decidiera retirarse tiene la obligación de ofrecer sus cuotas al otro socio o a la persona que éste designe reservándose el derecho de aceptar o rechazar la propuesta a los quince días de recibida la misma. — Si pasado dicho lapso no se notifica la oposición se presumirá el consentimiento. — Octava: A petición de cualquiera de los socios deberá reunirse la asamblea. — Los socios deberán ser citados con una anticipación de seis días por notificación fehaciente, pudiendo ser representados por apoderados. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y obligarán a los socios sin excepción. — La asamblea puede convocarla cualquiera de los socios gerentes y|o gerentes no socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o parcial, de cualquiera de los socios, los herederos o representantes continuarán en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado. — En caso de ser varios los herederos tendrán que unificar la personería en un solo representante. — Si los herederos no aceptan ingresar a la sociedad deberá practicarse un balance general para establecer el haber del socio fallecido o incapacitado y este será satisfecho en dieciocho cuotas iguales y consecutivas. — Décima: Para el cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación al presente contrato se requerirá las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley 19.550 y en caso de disolución y liquidación de la sociedad la practicarán en su caso los socios gerentes con las mismas facultades que tienen para administrar rigiéndose por los artículos respectivos de la Ley 19.550. — Decimoprimera: Las partes convienen en someter el presente contrato a las leyes vigentes en la materia y declarar de competencia de todas las cuestiones que surjan del presente contrato a los tribunales comerciales de la Capital Federal. — Bajo las estipulaciones precedentes, queda suscripto el presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente y de buena fe. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Arturo José Lambert y Luis Alberto Elvera. — Inventario al 31 de agosto de 1974. — Disponibilidades. — Caja: 1,452,18. — Créditos. — Deudores varios: 12.435,70. — Bienes de cambio: 5.000 lts. nafta común: $ 3,21, $ 16.050. — 6.000 lts. nafta especial: $ 3,60, $ 21.600. — 3.500 lts. gas oil: $ 1,17, 4.095. — 100 lts X-100: $ 8,47, pesos 847.—. — 50 lts. X-100: $ 32,08, pesos 1.604.—. — 100 lts. motor oil: pesos 7,36, $ 1.104.—. — 30 lts. motor oil: pesos 27,76, $ 828.—. — 200 lts. Talona: $ 7,98, $ 1.596.—. — 100 lts. Talona: pesos 30,08, $ 3.008.—. — 250 lts. rotella: $ 9,04, $ 2.260.—. — 180 lts. rotella: pesos 34,08, $ 6.134,40. — 102 lts. rimula: $ 34,36, $ 3.504,72. — 260 lts. rimula: pesos 11,29, $ 2.935,40. — 120 lts. super: $ 42,38, $ 5.145,60. — $ 70.712,12. — Bienes de uso. — Muebles y Utiles. — 1 Máquina de escribir Olivetti, línea 88, número 256.884: $ 3.500.—. — 1 Máquina de sumar Electrosuma, Olivetti 20, nú-

breta de Enrolamiento número 4.119.622, domiciliado en la calle Camacuá número 20, tercero piso, departamento "A"; don Jaime Seilicovich, argentino naturalizado, de 65 años de edad, doctor en veterinaria, casado en primeras nupcias con doña Fanny Minujin, con Có...la de Identidad de la Policía Federal número 483.034, domiciliado en la calle Juncal número 1635, décimo piso; don José Angel Guersenzvaig, argentino, de 33 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Andrea Libertad Ortega, con Libreta de Enrolamiento número 4.407.221, domiciliado en la calle Corrientes número 2818, decimocuarto piso, departamento C; don Eduardo Guersenzvaig, argentino, nacido el 14 de noviembre de 1936, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Silvia Violeta Mandrik, con Libreta de Enrolamiento número 4.192.420, domiciliado en la calle Juncal número 3734; y don Pedro Guersenzvaig, argentino, de 46 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dora Margarita Bouretine, con Libreta de Enrolamiento número 4.234.055, domiciliado en la calle Arenales número 1624. — Los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Razón Social. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "LAS GALERIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Domicilio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Montevideo número 496, cuarto piso, oficina 42, pudiendo trasladarse cuantas veces sea necesario, establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Objeto Social. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: a) Industrial: Por la construcción por cuenta propia o de terceros, de edificios y obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado y en la producción, elaboración y transformación de los materiales utilizados en la construcción. — b) Comercial: Por la compra, venta, explotación, arrendamiento, permuta y/o administración de inmuebles, incluso operaciones comprendidas dentro de la legislación sobre propiedad horizontal y la comercialización de los bienes detallados en el apartado "industrial", incluso comisiones y mandatos relacionados con dichos bienes. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, que otorgan un voto cada una, suscriptas por los socios, que se detalla a continuación: Socio. — Capital. — Cuotas: diez pesos cada una. — Alberto Salem, 20.000 pesos, 2.000. — Ramón Salem: 20.000 pesos, 2.000. — Lázaro Salem: 20.000 pesos, 2.000. — Edmundo Herszage: 20.000 pesos, 2.000. — Jaime Dawidzon: 20.000 pesos, 2.000. — Jorge Oxman: 20.000 pesos, 2.000. — Jaime Seilicóvich, 10.000 pesos, 1.000. — José Angel Guersenzvaig: 20.000 pesos, 2.000. — Eduardo Guersenzvaig: 24.000 pesos, 2.400. — Pedro Guersenzvaig: 26.000 pesos, 2.600. — Artículo Quinto: La integración de las cuotas de capital se hace en dinero en efectivo en un cincuenta por ciento en este acto, y el saldo restante dentro de los ciento ochenta días. — Duración. — Artículo Sexto: El plazo de duración se establece en veinte años contados a partir de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Responsabilidad de los Socios. — Artículo Séptimo: La responsabilidad de los socios frente a terceros, se limita al monto de la integración de las cuotas que suscriban, o adquieran. — Administración. —

Artículo Octavo: La administración estará a cargo de los socios don Ramón Salem, don Edmundo Herszage, don Jaime Dawidzon, don Eduardo Guersenzvaig y don Pedro Guersenzvaig, quienes para el caso actuarán en forma conjunta tres de ellos cualesquiera, como gerentes de la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios con la única limitación de no comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a su objeto. — Asimismo el uso de la firma social estará a cargo de los geerntes en forma conjunta tres de ellos cualesquiera. — Para el logro de sus fines, la sociedad podrá operar en cualquier banco público o privado, pudiendo participar asimismo en licitaciones o concursos públicos o privados. — Artículo Noveno: Los gerentes, para adoptar las resoluciones que afectan la marcha de la sociedad se reunirán en Directorio, por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los gerentes. — El quórum será de la mitad más uno de los integrantes. — El Directorio eligirá de su seno un presidente, quien ejercerá su mandato por un período de un año, pudiendo ser reelegible. — Balances. — Artículo Décimo: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, el que será puesto a consideración de los socios dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio, para su oportuna aprobación. — Deliberación de los Socios. — Artículo Undécimo: Dentro de los ciento veinte días de cerrado cada ejercicio anual los gerentes convocarán a una reunión ordinaria de socios, debiendo notificar a cada uno de los mismos el día, hora y lugar de la reunión con diez días de anticipación, por lo menos, en forma fehaciente a cada uno de los socios en su último domicilio constituido. — En dicha reunión se considerará la aprobación del balance e inventario general correspondiente al ejercicio finalizado así como toda otra decisión que se relacione con el desarrollo de las actividades de la sociedad y la reseña de sus actividades que presentarán los gerentes. — Artículo Decimosegundo: Los gerentes podrán convocar a reunión extraordinaria de socios cuando la adopción de resoluciones sobre la marcha de la sociedad así lo requiera, fuera de los plazos previstos en la cláusula anterior. — En estos casos, los recaudos para notificación de socios será similar al de las reuniones ordinarias. — Artículo Decimotercero: Las reuniones de socios cesionará con la presencia de socios tenedores de cuotas sociales que representan el sesenta por ciento del capital social y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. — En caso de no contar con quórum en primera convocatoria, las reuniones quedarán convocadas en segundo llamado para el mismo día, una hora después de la citada para la primera. — Las reuniones en segunda convocatoria quedarán constituidas, cualquiera sea el número de cuotas representadas. — Fiscalización. —

Artículo Decimocuarto: Se nombrará la sindicatura o el consejo de vigilancia cuando la sociedad tenga veinte o más socios. — Artículo Decimoquinto: Cualquier socio puede solicitar al Directorio la convocación a reunión de socios, debiendo indicar en tal caso los temas a tratar, en este caso el Directorio deberá convocar a reunión de socios para que éste se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Si el Directorio omitiera efectuar la convocatoria podrá hacerse por la autoridad judicial competente. — En todo lo dispuesto expresamente sobre derechos de los socios frente a la sociedad se estará a lo dispuesto por las normas sobre asambleas y sociedades anónimas. — Distribución de Resultados. — Artículo Decimosexto: Los resultados netos del ejercicio una vez efectuadas las amortizaciones y previsiones que técnicamente correspondieran, serán distribuidas el cinco por ciento de las ganancias para constituir la reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social y el remanente entre los socios en proporción a los aportes realizados. — Cesión de Cuotas. — Artículo Decimoséptimo: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos, o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad o solicitar el reintegro del capital social. — Para el primero de los supuestos los herederos representantes deberán unificar su representación. — Para el caso de solicitud de reintegro del capital social, su acreencia será cancelada mediante pagos trimestrales, no pudiendo exceder el plazo total, el de tres años, contados a partir del ejercicio de la opción. — Los saldos acreedores no devengarán interés. — Artículo Decimoctavo: Los socios no pueden ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sino con el acuerdo de la totalidad de los socios, quienes podrán ejercer sus derechos de preferencia dentro de los quince días de notificados por el socio cedente. — En lo que concierne al procedimiento, derechos y obligaciones de cedentes y cesionarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 152 a 153 de la Ley 19.550. — Artículo Decimonoveno: Para el caso de muerte o retiro o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la valuación de cada cuota social se efectuará en base a un balance e inventario general que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento, retiro o declaratoria de incapacidad legal. — Para este efecto el balance mencionado deberá contener dictamen fundado de contador público nacional inscripto en la Matrícula de domicilio de la sociedad. — Disolución. — Liquidación. — Artículo Vigésimo: La sociedad se disolverá: a) Por extinción del plazo legal por la que se constituyó; b) Por decisión unánime de los socios; c) Por imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; d) Por declaración en quiebra salvo que se celebrare advenimiento o concordato resolutorio; e) Por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. — En cualquiera de estos supuestos, la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo de los gerentes en forma conjunta, siendo aplicables a tal efecto lo dispuesto en los artículos 101 a 112 de la Ley 19.550. — Arbitraje. — Artículo Vigesimoprimero: En caso de que se suscitaren divergencias entre los socios, sus herederos o sucesores en relación con la interpretación del presente contrato las cuestiones que se plantearen serán sometidas a arbitraje a cuyo efecto cada parte deberá designar un árbitro, debiendo éstos designar un único tercer árbitro, para el caso de no coincidir en un único laudo dentro del término de treinta días de su designación. — El fallo de este árbitro será inapelable. — Generalidades. — Artículo Vigesimosegundo: En todo lo no referido expresamente en este contrato, los otorgantes dan por reproducidas en este acto los términos de la Ley 19.550, que les son propios, los que serán de aplicación para la sociedad. — Artículo Vigesimotercero: Esta sociedad se transformará en sociedad anónima, cuando una asamblea de socios lo resuelva en esta forma por unanimidad. — Leída y ratificada la firman como acostumbran, por ante mí, el autorizante, doy fe. — Alberto Salem. — Ramón Salem. — Lázaro Salem. — Edmundo Herszage. — Jaime Dawidzon. — Jorge Oxman. — Jaime Seilicovich. — José Angel Guersenzvaig. — Eduardo Guersenzvaig. — Pedro Guersenzvaig. — Hay una firma y un sello. — Ante mí: Aron Sajnin, escribano. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.274. e.2|6 Nº 23.897 v.2|6|75

Ricardo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: don José Ricardo Beneventano, con domicilio en la calle Irigoyen 3736, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de 61 años de edad, casado en primeras nupcias con doña América María Ponte, Cédula de Identidad Nº 171.284; don Italo Anacleto Mellano, con domicilio en la calle General Hornos 2973, Caseros, partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen Renée Barsanelio, Libreta de Enrolamiento Nº 5.974.3..4 y don Fernando Héctor Hernáudez, con domicilio en la calle Muñiz 725, departamento 6, Capital Federal, de 31 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Haydée Sierra, Cédula de Identidad Nº 5.008.803, todos argentinos, hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Decreto-Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre las partes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "RICARDO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Soler Nº 4757, pudiendo trasladardo o establecer sucursales en cualquier parte del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de calzado a medida, hecho a mano, de calzado de señora y afines. Mediando acuerdo entre los socios, podrá dedicarse a cualquier otra rama referente a la industdia del calzado y su comercialización. Esta sociedad es continuadora de los negocios del taller de José Ricardo Beneventano, de cuyo activo se ha hecho cargo. — Cuarta: Independientemente de su objeto principal, la sociedad podrá comprar vender, hipotecar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; tomar dinero prestado a sociedades o instituciones oficiales o privadas, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, con garantías o sin ellas. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de tres años, a partir del 1º de setiembre de 1974. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de quince mil pesos, dividido en un mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales en máquinas, hormas, muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y materias primas, según balance que se firma por separado y forma parte de este contrato. Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros o extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente podrá ceder parte o la totalidad de sus cuotas a un socio, con la conformidad del otro. Caso contrario, lo hará entre ambos por partes iguales. — Séptima: Los tres socios revestirán el carácter de gerentes y tendrán a su cargo el uso de la firma social en la siguiente forma: el señor Beneventano firmará en forma conjunta con el señor Mellano o con el señor Hernández, quedándoles expresamente prohibido toda prestación a título gratuito o fianzas a favor de terceros. Para obligar a la sociedad, deberá firmar el señor Beneventano con cualquiera de los socios, ambos con su firma particular, a continuación de un aditamento con la designación social. Al objeto de la administración, los socios gerentes, actuando en la forma prescripta en las cláusulas anteriores, podrán realizar, entre otros, los siguientes actos: convenir formas de pago, plazos, garantías, intereses y condiciones con respecto a las operaciones que realice la sociedad en virtud de lo estipulado en las cláusulas tercera y cuarta de este contrato; otorgar y firmar cartas de pago, cancelaciones y finiquitos; solicitar de los Bancos oficiales y particulares, créditos en cuenta corriente o documentados; efectuar depósitos y extraer los fondos depositados; librar, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, pagarés, giros, cheques, vales y todo otro papel de comercio, suscribiéndolos; reconocer, confesar, extinguir, renovar o modificar obligaciones; hacer quitas o remisiones de deudas y conceder esperas; conferir poderes generales o especiales y revocarlos o limitarlos; representar por sí o por terceros a la sociedad entre las autoridades nacionales, provinciales o municipales; presentarse por sí o por terceros, ante los señores Jueces o Tribunales del país o del extranjero en todos los asuntos judiciales de jurisdicción voluntaria o contenciosa en que la sociedad fuera parte como actora, demandada o interesada, pudiendo a tal fin declinar de jurisdicción, comprometer en árbitros, transar, pedir desalojos y mandamiento y formular protestas y protestos; se deja constancia que esta cláusula es meramente enunciativa y no limitativa. Los tres socios se comprometen a colaborar en la administración, atención de la clientela y a realizar todos los trabajos industriales de la empresa. Deberán efectuar Asambleas Ordinarias dentro de los 120 días de realizado el balance a fin de discutir su aprobación, o extraordinarias, para tratar cualquier otro asunto, pudiendo ser convocada por cualquier socio, en ambos casos serán llamados por simple nota, indicándose los asuntos a tratar, las resoluciones serán asentadas en Libro de Actas. — Octava: El 31 de agosto de cada año se realizará un balance general, que se pondrá a consideración de los socios, por un período de treinta días, pasados los cuales, si no hubiera manifestación en contrario y en forma expresa por telegrama colacionado dirigido al o a los otros socios, se considerará automáticamente aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas anuales, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva previsto por el Decreto-Ley 19.550; del excedente, se formarán las reservas técnicas de práctica y el saldo será distribuido entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los supérstites o capaces, deberán efectuar un balance general y determinar la parte del extinto o incapaz; los herederos o representantes de los mismos, deberán unificar su representación si desearen seguir en la sociedad en las mismas condiciones que el extinto o incapaz. Los otros socios podrán optar entre aceptar al representante o abonar su parte a los herederos o representantes en cuatro cuotas semestrales con más el interés bancario a contar del día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Décima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ya sea sobre la interpretación del presente o a tiempo de su disolución o liquidación, ésta deberá ser resuelta por los socios en reunión de los tres; si no se pusieran de acuerdo, la sociedad deberá ser disuelta y liquidada de acuerdo a la cláusula 11 de este contrato. —

Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes en la forma prevista en el artículo 7º y de acuerdo a las normas legales vigentes. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, será repartido entre los socios en proporción al capital integrado. — Conforme las partes con el contenido del presente, firman las tres fojas que lo componen, a los 27 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: José Ricardo Beneventano. — Italo Anacleto Mellano. — Fernando Héctor Hernández. — Balance General Demostrativo de los aportes de los socios: José Ricardo Beneventano, Italo Anacleto Mellano y Fernando Héctor Hernández, a la sociedad "Ricardo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la cláusula sexta del contrato social. — Activo: Muebles, Utiles e Instalaciones, $ 39.000. — Materias Primas y Mercaderías, $ 23.903,70. — Pasivo: H. Hernández, cta. part., $ 2.041,55; J. R. Beneventano, cta. part., $ 45.862,15; capital, $ 15.000. Sumas iguales, $ 62.903,70, $ 62.903,70, o sea que el

mero 095-07203: $ 800.—. — 1 Máquina multisuma Olivetti, Nº A 6158512: pesos 4.000.—. — 1 Acondicionador de aire, Surrey de 2 HP., mod. BD 45, ct. 4404955. — 1 Acondicionador de aire Surrey de 2 HP. mod. BD 45, ct. 4404956: $ 13.000.—. — 1 Acondicionador de aire Surrey de 1 HP., línea 707, Nº 350032: $ 4.000.—. — $ 25.400.—. — Instalaciones: Estanterías metálicas con divisiones y cajoneras: $ 10.000.—. — Capital Social: pesos 120.000.—. — Firmado: Arturo José Lambert y Luis Alberto Elvera. — S|R.: ciento veinte mil. Vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 826.— e. 2|6 Nº 23.832 v. 2|6|75

Mino's Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores: Emilio Ludice, argentino, casado, comerciante, de 32 años de edad, con Cédula de Identidad número 5.052.885, domiciliado en Avenida Juan Bautista Alberdi 1035, piso 10, Dpto. 31, Capital; Pablo Rafael Medina, argentino, soltero, empleado, de 22 años de edad, con Cédula de Identidad número 7.938.376 domiciliado en Juan Bautista Alberdi 1634, piso 1º, Dpto. E, Capital y Luis María Sosa, argentino, casado, empleado, de 37 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.848.300, domiciliado en Culpina 240, P. B., Dpto. K, Capital, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MINO'S SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento 938, 6º piso, Capital. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro de esta ciudad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Comerciales: Por la importación, exportación, comercialización, distribución, compraventa al por mayor y menor de bienes, mercaderías, materias primas, elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos referidos en especial a fibras naturales o sintéticas, hilados, tejidos, cueros, diseños para estampados de telas y todo lo que se relacione con la industria textil y del cuero. — Industriales: Por la elaboración, fabricación, confección, transformación de toda clase de productos y subproductos de todo tipo de fibras elaboradas, cueros y tejidos naturales o artificiales, así como también lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en mil cuotas (1.000) de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: Emilio Ludice, suscribe 800 cuotas, por un valor de $ 8.000, integrando la totalidad en mercaderías: Pablo Rafael Medina, suscribe 100 cuotas, por un valor de $ 1.000, que integra en su totalidad en mercaderías; y Luis María Sosa, suscribe 100 cuotas, por un valor de $ 1.000, integrando la totalidad en mercaderías. — La integración en mercaderías, surge del inventario, que firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Los valores dados a los bienes, son de acuerdo al valor de plaza. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro u otros socios sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en proporción a la cantidad de cuotas que tengan los demás socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos. — En caso de fallecimiento, de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo al respecto y a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Emilio Ludice, quien revestirá el carácter de Gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma seguida del sello social obliga a la sociedad. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la Administración, el socio Gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número. 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Los socios no gerentes tendrán la facultad de fiscalización de los libros de la sociedad, los cuales deberán ser puestos a disposición de los mismos por el socio administrador. — Novena: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad se resolverá por mayoría de capital. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría de capital. — A la reunión serán convocados los socios por el socio Administrador o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Cualquier socio puede recabar del socio gerente, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio gerente, quien actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima del presente contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad, firman el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Composición de los aportes sociales. — Aporte del Sr. Emilio Iúdice: 1 mostrador de madera de 2 metros x 0.70 metros: 700. — 2 percheros metálicos de 2 metros: 400. — 1 probador de madera: 500. — 1 alfombra de lana de 2 x 1: 200. — 30 pullóvers de lana: 2.700. — 25 poleras de lana: 1.000. — 20 remeras de hilo: 1.000. — 10 pantalones de hilo y mezcla: 1.500. — Total: 8.000. — Aporte del Sr. Pablo Rafael Medina: 10 camisas de voile estampadas: 1.000. — Total: 1.000. — Aporte del Sr. Sosa: 15 camisas de manga corta de voile: 1.000. — Total: 1.000. — Total General de Aportes: 10.000. — Los aportes consignados en el presente inventario son los vigentes en plaza surgidos de los mismos de la facturación de compra existente en la caja de la sociedad. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 903 e.2|6 Nº 23.388 v.2|6|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicado y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Goren y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Cesión de cuotas. — Entre la señorita Lía Trilnik, argentina, soltera, empleada, mayor de edad, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu número ciento cincuenta y ocho, piso cuarto B, por una parte, en adelante llamada "la cedente" y los señores: Hugo Daniel Goren, argentino, documento nacional de identidad número once millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos doce, soltero, autorizado para ejercer el comercio por su padre don Leonidas Goren, conforme expediente judicial tramitado ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y Lía Mónica Coren Bitman, boliviana, soltera, Cédula de dentidad número 6.806.498, mayor de edad, ambos domiciliados en la calle Olleros número tres mil sesenta y uno, en adelante llamados "los cesionarios", se conviene celebrar el siguiente convenio de cesión de cuotas, sujeto a las cláusulas enunciadas a continuación: Primera: Doña Lía Trilnik es socia integrante de la sociedad "Goren y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta con fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis bajo el número tres mil cuatrocientos treinta y seis, folio trescientos ochenta y ocho del Libro cincuenta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo su aporte social de pesos un mil, representado por cien cuotas de pesos diez cada una. — Segunda: La cedente nombrada cede sus cuotas sociales en favor de "los cesionarios" expresados en la siguiente proporción: cincuenta cuotas a don Hugo Daniel Goren, representativo de pesos quinientos y cincuenta cuotas a doña Lía Mónica Goren, representativo de un capital social de pesos quinientos. — El precio de la cesión se establece en pesos un mil, importe que la socia cedente manifiesta haber percibido simultáneo con la firma del presente instrumento privado. — Tercera: Como consecuencia de la cesión premencionada, la socia cedente se retira de la sociedad, manifestando no tener nada más que percibir por ningún concepto vinculado a la marcha de la sociedad, habiendo percibido íntegramente las utilidades sociales hasta la fecha de su retiro, colocando a los cesionarios en el mismo grado, prelación y privilegio que a la cedente. — Cuarta: Conforme al artículo noveno del contrato social, el socio restante, don Leonidas Goren presta su conformidad con la cesión de cuotas precedente y el ingreso de los cesionarios como nuevos socios de la sociedad. — Quinta: Las partes resuelven modificar el artículo séptimo del contrato social, en la parte vinculada a la distribución de utilidades, estableciéndose que el remanente líquido y libre se dividirá entre los tres socios por partes iguales, así como las pérdidas que se produjeren. — Sexta: A todos los efectos del presente convenio, constituyendo domicilios especiales, la cedente en su domicilio real antes indicado y los cesionarios en Olleros tres mil sesenta y uno, subsistiendo los mismos, mientras no lo modifiquen por despachos telegráficos dirigidos por una parte a la otra. — De común acuerdo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, el original para "los cesionarios" a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio y el duplicado para "la cedente", suscribiendo asimismo el socio restante de la sociedad, don Leonidas Goren el presente instrumento privado en prueba de conformidad con las modificaciones al contrato social aquí introducidas, todo ello en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro. — Entrelíneas: "Lía". Vale. — Entrelíneas: "viano". Vale. — Sobrerraspado: "Bitman". Vale. — Firmado: Lía Trilnik. — Hugo Goren. — Lía Mónica Goren. — Leonidas Goren. — Entre los señores Leonidas Goren, argentino, de 48 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Olleros Nº 3061 y doña Lía Trilnik, argentina, de 48 años de edad, soltera, empleada domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu Nº 158, piso 4º, "B", ambos de la Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de: "GOREN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de diciembre de 1966 bajo el Nº 3.436, folio 388 del Tomo 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en adecuar dicho contrato social a las prescripciones de la Ley Nº 19.550 de Sociedades, a cuyo efecto se modifican y en su caso, amplían sus disposiciones, de conformidad con las siguientes estipulaciones: Primero: Se aclara que el socio Leonidas Goren, es titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.620.232 y que la socia Lía Trilnik, es titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.556.316. — Segundo: El artículo 7º del contrato queda así redactado: "Cada treinta de junio, se realizará un inventario y balance general para establecer el estado económico financiero social, ateniéndose para ello a las directivas que imparte la Dirección General Impositiva y los usos y costumbres de empresas similares. — Se establece un plazo de sesenta días hábiles para la confección del balance general anual con intervención de ambos socios. — De las utilidades emergentes se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital y las demás reservas técnico contables destinadas a cubrir los eventos comerciales y las incidencias de las leyes de previsión social. — El remanente líquido y libre se dividirá en proporción a los aportes societarios y en igual forma incidirán las pérdidas si se produjeren. — A los 60 días de aprobado el balance anual, los socios podrán retirar las utilidades en ocho cuotas iguales mensuales y sucesivas debiendo previamente cancelar los créditos que la sociedad tuviere contra ellos. — Se considerarán aprobados los balances, si ningún socio los observa dentro de los quince días de puesto en conocimiento fehaciente de los mismos. — El primer ejercicio social abarcará desde el día 1º de marzo de 1966 al 30 de junio de 1967, salvo observación contraria de la Dirección General Impositiva. — Tercero: Se modifica el art. 9º, el cual queda redactado en la siguiente forma: "La sociedad llevará un libro de actas, en el cual se asentará la expresión de la voluntad social. — Se requerirá la unanimidad para modificar el objeto social y el ingreso de terceros en calidad de socios. — Se requerirá igualmente unanimidad para la aprobación de balances anuales; fijar la remuneración de los socios que presten servicios efectivos en la sociedad y para asociarse parcial o accidentalmente con otras entidades y cualquier otra cuestión no prevista especialmente. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen las firmas. — Enmendado: Trilnik. Entrelíneas: Lía, vale.

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 847.— e.2|6 Nº 23.868 v.2|6|75

Las Galerías

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Setecientos Noventa y Dos. — Contrato Social: Las Galerías, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alberto Salem, argentino, de 45 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Liliana Laniado, con Libreta de Enrolamiento número 4.053.280, domiciliado en la Avenida del Libertador número 3103, decimotercer piso; don Ramón Salem, argentino, de 43 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Emilia Duck, con Libreta de Enrolamiento número 4.076.058, domiciliado en la Avenida Las Heras número 3745, decimocuarto piso, departamento "D"; don Lázaro Salem, argentino, de 44 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Beafer, con Libreta de Enrolamiento número 4.064.130, domiciliado en la Avenida Las Heras número 2297, octavo piso; don Edmundo Herszage, argentino, de 37 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Olga Belozercó, con Libreta de Enrolamiento número 4.194.546, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 2854, cuarto piso; don Jaime Damiozun, argentino, de 36 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Esther Beatriz Pinales, con Libreta de Enrolamiento número 4.277.380, domiciliado en la calle Cuba número 2125, cuarto piso; don Jorge Oxman, argentino, de 41 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Margarita Chueque, con Li-

capital social de quince mil pesos, dividido en un mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, ha sido suscripto e integrado por partes iguales por los socios. — Firmado: José Ricardo Beneventano, Italo Anacleto Mellano y Fernando Héctor Hernández. — Herramientas, Muebles y Utiles: Máquinas al 31 de agosto de 1974: Una estantería de madera lustrada, de 7 tablas, de 30 cm. x 5 m. y 7 parantes de 2 mts.; Un mueble Mrowin de chapa de 2,20 m. x 0.60 m.; Un mostrador vitrina de fórmica; Una alfombra de 5 m. x 4 m.; Dos espejos; Ocho parantes y 24 apoyos de hierro y 12 cristales; Dos ventiladores de pie, marca Yelmo, Nos. 87.434 y 27.426; Cuatro tulipas de brazo; Una heladera Siam, modelo 75, Nº 22.178; Cuatro sillas tapizadas; Un escritorio de metal y un armario de metal de escritorio y una mesa de máquina de escribir con su correspondiente silla; Dos focos de vidriera; Tres estufas a gas, marca Simplex, sin números visibles; Cuatro mesas de cortado; Dos mesas de empaque; Dos escaleras; Una máquina de aparar 18-2, Nº de Serie AC 710-875, con motor Singer, 94.157 de H.P. 1|4 con su correspondiente bancada; Una máquina de coser a blac sin motor Epica, Nº de patente 71.247, Serie 10, Máquina 108; Una morza; Un motor con dos piedras esmeril, ASK, 5 H.P. 05 Nº 610; Una máquina de ensanchar zapatos sin número visible; Dos máquinas de ojalillos de metal en una misma base, sin número visible; Cinco banquillas; Seis sillas bajas de zapatero; Dos banquetas altas; Una silla de hierro y madera; Un estante de madera rústica de 3,40 x 2 m; Tres matafuegos Monte Negro Nos. 1.250, 1.350 y 1.450; Un reloj eléctrico, marca Lenox; Un extractor, marca Souta Peng, empotrado, sin número visible; Dieciocho artefactos fluorescentes de 40 W y dos de 20 W, Una radio eléctrica, marca Phillips, usada, Nº 47.618; Doce cajas de metal para hebillas; Armario gaveta de chapa de tacos de 2 m. x 0.30 m. con 8 divisiones; 138 Bandejas de 0,80 m. x 1 m. y 21 bandejas de 0,60 m. x 1 m.; 78 Parantes de 2 m. — Herramientas varias manuales: Una aspiradora, marca Yelmo, con Motor Nº 1.365, para ambas corrientes; Un aparato rollo papel; Cuatro ficheros. — Inventario Materias Primas al 31 de agosto de 1974: 8 pares de zapatos con suela, $ 150 el par, $ 1.200; 33 pares de zapatos armados e hilvanados, a $ 135 el par, $ 4.455; 75 pares de tacos plásticos, art 610, a $ 2,60 el par, $ 195; 97 pares de tacos plásticos, art. 574, a $ 260 el par, $ 252,20; 72 pares de tacos plásticos, art. 727, a $ 2,60 el par, $ 187,20; 82 pares de tacos plásticos, art. 742, a $ 3,70 el par, $ 303,40; 10 pares de corte aparado sin materiales, a $ 15 el par, $ 150; 7 pares dertados y aparados con materiales, a $ 58,50 el par, $ 409,50; 8 planchas de corcho a $ 57 cada una, $ 456; 17 pares de suelas, a $ 8,40 el par, $ 142.80; 51 pares de plantillas de suela, a $ 2,80 el par, $ 142,80; 145 hojas de lija a $ 1 cada una, $ 145; 3 1|2 cajas de cambrillones a $ 70 cada una, $ 245; 28 paquetes de semillas, art. 10, a $ 7 por paquete, $ 196; 9 paquetes de semillas, art. 8, a $ 7 por paquete, $ 63; 2 paquetes de semillas, art. 6, a $ 7 por paquete, $ 14; 5 ovillos de hilo de lino a $ 40 cada uno, $ 200; 10 kilos de clavos a $ 7,65 el kilo, $ 76,50; 6 ovillos de hilo de aparar a $ 10 cada uno, $ 60; 2 cajas de cera de deformado a $ 14.40 cada una, $ 28,80; 7 polis por un total de $ 15; 19.50 metros cabritilla a $ 160 el metro, $ 3.120; 12 mts. víbora a $ 50 el metro, $ 600; 3 espigarelas a $ 17,50 cada una, $ 52,50; 300 pares de cierres a $ 2 el par, $ 600; 68 pares de saldos a $ 70 el par, $ 4.760; 5 mts. de friza a $ 15 el metro, $ 75; 9,50 mts. de charol a $ 60 el metro, $ 570; 190 pares de hebillas pase 14, art. 032, a $ 0,57 c|u. 1,14. $ 216,60; 215 pares de hebillas pase 10, doradas, a $ 2.16 el par, $ 464,40; 200 pares de hebillas negras pase 8, bronceadas, a $ 0.64 el par, $ 128; 4,50 mts. de gamuza y napa a $ 140 el metro, $ 630; 25 pares medidas terminadas a $ 150 el par, $ 3.750. Total: $ 23.903,70. — Que de acuerdo con lo ordenado, por el auto de fs. 5 vta., venimos a cumplir con los requisitos faltantes en nuestra primera presentación: a) En cuanto al Contrato de Sociedad acompañado a fs. 1|3, declaramos que la profesión de los suscriptos, señores Beneventano, Mellano y Hernández, es la de industriales". — Firmado: José Ricardo Beneventano, Italo Anacleto Mellano y Fernando Héctor Hernández.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.386 — e.2|6 Nº 23.903 v.2|6|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Vicente Papagno y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Ricardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los seis días del mes de diciembre de 1974, concurren, por una parte, el señor Vicente Papagno, de cincuenta años de edad argentino, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ministro Brin Nº 1032, Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.321.908; y por la otra, la señora María Luisa Szwyliar, de cuarenta y siete años de edad, argentina, casada, profesión comerciante, domiciliada en la calle Ministro Brin Nº 1032, Capital Federal, documento nacional de Identidad Nº F 0009087, entre quienes se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero. Constitúyese la sociedad de responsabilidad limitada que operará bajo la razón social de "VICENTE PAPAGNO & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Ministro Brin 1032, Capital Federal. — La sociedad podrá trasladar su domicilio y establecer agencias y sucursales. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la compra-venta, importación, exportación, maduración, distribución y transporte, al por mayor o menor de bananas, en especial, y en general de otras frutas, verduras y hortalizas, frescas, envasadas, al natural y|o desecadas. — Podrá asimismo negociar toda otra clase de mercaderías, productos y subproductos agropecuarios, como también ocuparse de todo lo relacionado con la compra-venta de inmuebles, maquinarias y herramientas. — Está comprendido en este objeto el ejercicio de representaciones comisiones y mandatos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Pesos cincuenta mil ($ 50.000.—) dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Vicente Papagno, cuatrocientas cuotas que representan Pesos cuarenta mil ($ 40.000.—), y la señora María Luisa Szwyliar, cien cuotas que representan pesos diez mil ($10.000.-) — cada uno de los socios ha integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su aporte y se compromete a integrar el saldo a simple requerimiento de la sociedad dentro de la fecha. — Quinto: La sociedad será administrada por el socio señor Vicente Papagno, con el carácter de gerente, quien en nombre y representación social, podrá realizar todos los actos que requiera el desenvolvimiento de los negocios, conforme a su objeto y en especial comprar, vender, y gravar bienes; conferir poderes, actuar ante los órganos de los poderes ejecutivos, legislativos y judicial, realizando toda clase de actos; convenir cuentas corrientes, y librar papeles de comercio, endosarlos y aceptarlos, especialmente cheques, actuar ante el Banco Central de la República Argentina y otras entidades bancarias oficiales, mixtas y privadas, solicitando créditos, descuentos de pagarés con sola firma o de terceros con endoso, contratos prendarios y en general negociar toda clase de efectos comerciales. — Sexto: Cada año, a partir del próximo, y al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, además de los cuadros demostrativos y anexos que prevé la Ley Nº 19.550, mediante el cual se determinarán las utilidades líquidas e irrevocablemente realizadas. — Estos documentos se entenderán aprobados si dentro de los diez días siguientes de hechos conocer en forma fehaciente a cada socio no fueron observados. — Séptimo: Las utilidades serán distribuidas en proporción a los aportes integrados por cada socio, previa deducción de la reserva legal y las otras reservas facultativas que prudentemente se decidan realizar. — De igual manera se soportarán las pérdidas. — Octavo: Las deliberaciones y resoluciones de los socios sólo serán válidas si se realizan conforme lo disponen los artículos 159, 160 y 161 de la Ley Nº 19.550 y si son registradas y rubricadas en un Libro de Actas "ad-hoc" — Noveno: En caso de muerte o incapacidad permanente de un socio, los herederos o representantes del incapaz podrán intervenir en la sociedad, en lugar del fallecido o incapacitado, unificando previamente la representación. — Para ello deberán así comunicarlo a la sociedad dentro de los treinta días siguientes al fallecimiento o la declaración de la incapacidad. — Si no lo hicieran, o no desearen continuar, podrán retirar el capital y las utilidades proporcionales, determinadas por pericia judicial, en doce cuotas iguales y consecutivas, con más un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina para préstamos ordinarios, aplicables sobre saldos. — Décimo: La transferencia de cuotas a terceros se regirá por lo dispuesto por los artículos 152 y 153 de la Ley Nº 19.550. — Undécimo: Para la disolución y liquidación de la sociedad los socios de común acuerdo designarán el liquidador, quien tendrá a su cargo los procedimientos previstos en los artículos 103 y siguientes de la Ley Nº 19.550. — En caso de desacuerdo, el juez, a petición de cualquier socio, determinará si corresponde la disolución de la sociedad y designará al liquidador interviniente. — Lo: entre líneas. — Vale. — Papagno. — María S. de Papagno. — Firmas certificadas en el Sello de Actuación Notarial Número A 16100828. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Titular del Registro Notarial número 96 de Capital Federal. — Nombre y apellido de los firmantes: Vicente Papagno. — María Luisa Szwyliar. — Luis H. Reffino Pereyra. — Escribano Nacional. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — En mi carácter de Escribano Público, Titular del Registro número 96 de Capital Federal Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Vicente Papagno (libreta de enrolamiento número 4.321.908); y doña María Luisa Szwyliar (documento nacional de identidad número 0009087); ambos de mi conocimiento personal doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 523 y 524 respectivamente del Libro de Registro de Firmas Nº 1, Registrado bajo el número 508 con fecha de noviembre 30 de 1971. — Luis H. Reffino Pereyra. — Escribano Nacional. —

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 665 e.2|6 Nº 23.911 v.2|6|75

Etelvina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de 1974, concurren, por una parte, María Angelina Bustos, de veintitrés años de edad, argentina, soltera, de profesión comerciante, domiciliada en Avenida del Libertador Nº 3552, piso décimo, departamento "C", Capital Federal, libreta cívica Número 10.125.166; y por la otra, Selva Esther Quiroga, de veintinueve años de edad, soltera, argentina, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Guido Nº 1852, piso primero, departamento "B", Capital Federal, libreta cívica Número 4.755.190, entre quienes se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: — Primero: Déjase constituída la sociedad de responsabilidad limitada que operará bajo la razón social "ETELVINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña 974, piso 8º, departamento "A" Capital Federal. — La sociedad podrá trasladar su domicilio y establecer agencias y sucursales. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años computados a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: El objeto social lo constituye la compra-venta, comercialización y distribución de máquinas y equipos para soldar, fundentes, varillas de aporte para soldaduras eléctricas y autógenas y electrodos para soldaduras por arco — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Pesos Diez mil ($ 10.000.—) dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: la señorita María Angelina Bustos, veinte cuotas que representan Pesos dos mil ($ 2.000.—) y la señorita Selva Esther Quiroga, ochenta cuotas que representan Pesos ocho mil ($ 8.000.—). — Cada una de las socias ha integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su aporte y se compromete a integrar el saldo a simple requerimiento de la sociedad dentro del año de la fecha. — Quinto: La sociedad será administrada por la socia señorita Selva Esther Quiroga, con el carácter de gerente, quien en nombre y representación social, podrá realizar todos los actos que requiera el desenvolvimiento de los negocios, conforme a su objeto y en especial comprar, vender, y gravar bienes; conferir poderes, actuar ante los órganos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, realizando toda clase de actos, convenir cuentas corrientes, y librar papeles de comercio, endosarlos y aceptarlos, especialmente cheques; actuar ante el Banco Central de la República Argentina y otras entidades bancarias oficiales, mixtas y privadas solicitando créditos, descuentos de pagarés con sola firma o de terceros con endoso, contratos prendarios y en general negociar toda clase de efectos comerciales. — Sexto: Cada año, a partir del próximo, y al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, además de los cuadros demostrativos y anexos que prevé la Ley Nº 19.550, mediante la cual se determinarán las utilidades líquidas e irrevocablemente realizadas. — Estos documentos se entenderán aprobados si dentro de los diez días siguientes de hechos conocer en forma fehaciente a cada socio no fueran observados. — Séptimo: Las utilidades serán distribuidas en proporción a los aportes integrados por cada socio, previa deducción de la reserva legal y las otras reservas facultativas que prudentemente se decidan realizar. — De igual manera se soportarán las pérdidas. — Octavo: Las deliberaciones y resoluciones de los socios sólo serán válidas si se realizan conforme lo disponen los artículos 159, 160 y 161 de la Ley Nº 19.550 y si son registradas y rubricadas en un Libro de Actas "ad-hoc". — Noveno, En caso de muerte o incapacidad permanente de un socio, los herederos o representantes del incapaz podrán intervenir en la sociedad, en lugar del fallecido o incapacitado unificando previamente la representación. — Para ello deberán comunicarlo a la sociedad dentro de los treinta días siguientes al fallecimiento o a la declaración de la incapacidad. — Si no lo hicieren o no desearen continuar, podrán retirar el capital y las utilidades proporcionales, determinadas por pericia judicial en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, con más un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina para préstamos ordinarios, aplicables sobre saldos. — Décimo: La transferencia de cuotas a terceros, se regirá por lo dispuesto por los artículos 152 y 153 de la Ley Nº 19.550. — Undécimo: Para la disolución y liquidación de la sociedad, los socios de común acuerdo designarán el liquidador, que tendrá a su cargo los procedimientos previstos en los artículos 103 y siguientes de la Ley Número 19.550. — En caso de desacuerdo, el juez a petición de cualquier socio determinará si corresponde declarar la disolución de la sociedad y designará al liquidador interviniente. — María Angelina Bustos. — Selva Esther Quiroga. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número 016118611. — Marcelo Landó. — Escribano. — Buenos Aires, treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro número Treinta, Certifico: a) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña Selva Esther Quiroga y doña María Angelina Bustos, de mi conocimiento personal, doy fe. — b) El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por Actas números Setecientos veinte y Setecientos veintiuno, del Libro número Uno. — Marcelo Landó. — Escribano.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 588 e.2|6 Nº 23.910 v.2|6|75

Pierre Marques

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Horacio Urbina, comerciante, argentino, soltero, de 32 años, C. I. 5.044.839, domiciliado en Arenales 348, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Rubén Ernesto Yanco, comerciante, argentino, casado, de 32 años, C. I. 4.765.376, domicliado en Teodoro García 2074, piso 9 A, Capital Federal; Jorgelina Beatriz Yanco, argentina, comerciante, separada judicialmente, de 38 años, C. I. 4.748.684, domiciliada en José Hernández 2464, planta baja, dpto. 3, Capital Federal y Norma Cristina Santomauro, argentina, soltera, de 30 años comerciante, C. I. 5.120.851, domiciliada en Cabildo 2911, piso 5º F, Capital Federal, únicos socios integrantes de: "PIERRE MARQUES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de diciembre de 1973, bajo el Nº 2.170, al folio 415 del libro 63 de S. R. L., convienen lo siguiente: Primero: Jorgelina Beatriz Yanco que posee en la sociedad un capital de $ 10.000.— representado por 1.000 cuotas de $ 10.— cada una, las cede, vende y transfiere por su valor nominal a los socios restantes, quienes las adquieren en la siguiente proporción: Rubén Ernesto Yanco, 334 cuotas; Horacio Urbina, 333 cuotas y Norma Cristina Santomauro, 333 cuotas, documentándose por separado la forma de pago a la cedente. — Segundo: La cedente se desvincula totalmente por este acto de la sociedad, renuncia al cargo de gerente que tenía en la misma. — Tercero: Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil se deja constancia que la cedente es separada por sentencia judicial como consta en el contrato constitutivo. — Cuarto: A raíz de esta cesión de cuo-

las el capital social de $ 40.000.— dividido en 4.000 cuotas de $ 10.— cada una, queda totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Rubén Ernesto Yanco, 1.334 cuotas; Horacio Urbina, 1.333 cuotas y Norma Cristina Santomauro, 1.333 cuotas y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma de conformidad en La Plata, a los 16 días del mes de diciembre de 1974. — Sobrerraspado: 5.120.851. Vale. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento y registradas bajo acta Nº 217, folio 217, de fecha de hoy. — Corresponden a: Horacio Urbina, C. I. 5.044.839. — Rubén Ernesto Yanco, C. I. 4.765.376; Jorgelina Beatriz Yanco, C. I. 4.748.684 y Norma Cristina Santomauro, C. I. 5.120.961. — Doy fe. — Conste. — La Plata, diciembre 16 de 1974. — Sobrerraspado: Santomauro. Vale. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 79.779, que se agrega. — La Plata, 19 dic. 1974.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 266.— e.2|6 Nº 23.811 v.2|6|75

Grinfa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 894 de fecha 4 de noviembre de 1974, pasada por ante el escribano Jorge Poccard, al folio 1.534 del Registro 88, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GRINFA, S. R. L." con domicilio en Timoteo Gordillo 1772, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 30 de junio de 1959, y sus modificatorias, el 27 de febrero de 1969, 4 de junio de 1969 y 13 de abril de 1970, bajo los números 1.361, 248, 1.373 y 713, a los folios 61, 4, 275 y 222, de los libros 37, 57, 60 y 62, respectivamente, todos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; confirió poder general amplio de administración y dirección de los negocios a favor del Dr. Jorge Antonio Blanco y Sr. Roberto Blas Dottori, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e.2|6 Nº 23.852 v.2|6|75

Majual

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a corgo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

CONTRATO. EN LA CIUDAD de Buenos Aires, se reúnen los señores Majer Kiejzman, de 66 años de edad, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Coronel Díaz 2666, piso 6º dpto. A, Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento Matrícula Nº 4.149.149; Ester Bursztyn, de 57 años de edad, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Coronel Díaz 2666 piso 6º, dpto. A, Capital Federal, titular de la Libreta Cívica Nº 0.851.571 y Aída Kiejzman, de 25 años de edad, argentina domiciliada en la calle Coronel Díaz 2666, piso 8º, dpto. A, Capital Federal, titular de la Libreta Cívica Nº 5.952.458; todos casados y comerciantes, los que acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la denominación de "MAJUAL S.R.L.", se constituye una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Libertad Nº 257, piso 1º dpto. B. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: la compraventa, edificación y|o administración de edificios por el régimen de propiedad horizontal, por cuenta propia o asociada con terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 300.000 (trescientos mil pesos), dividido en treinta mil cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, según se detalla a continuación: el señor Majer Kiejzman suscribe nueve mil cuotas por un total de $ 90.000 (noventa mil pesos); la señora Ester Bursztyn suscribe dieciocho mil cuotas del capital por un total de $ 180.000 (ciento ochenta mil pesos); y la señora Aída Kiejzman suscribe tres mil cuotas sociales por un total de $ 30.000.— (treinta mil pesos). — La integración la efectúan con el inmueble que adquirieron para la sociedad, ubicado en esta Capital, calle Bulnes Nº 1562 que constituye un aporte de $ 295.000.— (doscientos noventa y cinco mil pesos), y el saldo de $ 5.000.— (cinco mil pesos) es integrado en dinero efectivo. — El inmueble se valúa a los efectos del aporte estrictamente al costo de los aportantes. — Las integraciones individuales resultan ser las siguientes: el inmueble como así también el dinero en efectivo es aportado en las siguientes proporciones: el señor Majer Kiejzman un 30 o|o, la señora Ester Bursztyn un 60 por ciento y la señora Aída Kiejzman un 10 por ciento. — Quinta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º). — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 del decreto ley 19.550|72. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal en forma indistinta. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero: constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes: dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil. — Octava: El uso de la firma social será individual e indistinto de cualquiera de los socios — Novena: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiera unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. Cualquier otra deliberación, se resolverá por mayoría del capital presente. Se labrará acta de lo tratado y resuelto en cada reunión que firmarán todos los presentes. — Décima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal de la Ley 19.550 y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Decimoprimera: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, pudiendo ésta ser o no socios. Cancelado el pasivo y reintegrados los aportes originales, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Estando las partes de conformidad se firma un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre del año 1974. — Entre líneas: socios, vale. Corregido: calle, edificios, treinta, integración, Bursztyn, 10 %, quinta, será, opción, rigiendo, enajenen, constituir hipotecas, requiera, las, voluntarios, buenos, valen. Corregido: 31, también, vale. — Entrelíneas: de la ley 19.550. Vale. — Aclaratoria: Se modifica la cláusula quinta del contrato reemplazando el comienzo de la misma que dice: "Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital..." por lo siguiente: "Será necesario el consentimiento de todos los socios, vale decir, la totalidad del capital...". — Buenos Aires, febrero 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868 e.2|6 Nº 23.914 v.2|6|75

J. H.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR documento privado de fecha 10 de diciembre de 1974, se ha producido en la sociedad "J.L.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la siguiente cesión de cuotas: el señor José Alberto Forestiero vende, cede y transfiere las 1.980 cuotas de $ 10 cada una, que tiene y le pertenecen en la mencionada sociedad a favor del señor Eduardo Alberto Liberman, argentino, soltero, de 21 años, C.I. 7.011.943, comerciante, domiciliado en Virrey Liniers 577, 11 piso, Depto. "A", Capital. Dicha cesión se realiza con efecto retroactivo al día 31|10|74 y se efectúa por el valor total de $ 19.800. Como consecuencia de la presente cesión, el señor José Alberto Forestiero cesa en su función de gerente, colocando en el mismo lugar al cesionario, señor Eduardo Alberto Liberman. — S|raspado: J.L. — señor Eduardo, todo vale.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 e.2|6 Nº 23.690 v.2|6|75

Plafix

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Atilio José Plazenzotti, Jorge Atilio Plazenzotti y Raquel Isabel D'Ipólito de Plazenzotti, únicos socios integrantes de PLAFIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de agosto de 1973, bajo el Nº 1.242 al folio 115 del libro 68 de S.R.L., convienen lo siguiente: Primero: La señora Raquel Isabel D'Ipólito de Plazenzotti, cede, vende y transfiere su capital de $ 12.500, representado por 1.250 cuotas de $ 10 cada una, por su valor nominal, al socio Atilio José Plazenzotti, documentándose por separado la forma de pago a la cedente. — Segundo: La cedente se desvincula por este acto de la sociedad y renuncia al cargo de gerente que tenía en la misma y al uso de la firma social. — Tercero: A los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil el cónyuge de la cedente, socia de esta sociedad, señor Jorge Atilio Plazenzotti, da plena conformidad a la misma. — Cuarto: A su vez procede a aumentar el capital social de $ 50.000 a $ 100.000. — El aumento es realizado en partes iguales por dos nuevos socios que ingresan a la sociedad, quienes aportan $ 25.000 cada uno de ellos, señores Gabriel Szasz, argentino naturalizado, de estado civil casado, de 43 años, comerciante, Céd. Id. 5.702.211, domiciliado en Ecuador 481, piso 2º, C, Capital Federal; y Atilio Francisco Spagnoulo, argentino, de estado civil casado y comerciante, de 36 años, C. I. 4.248.412, domiciliado en Pasaje El Artesano 1263, Capital Federal. — Los $ 50.000 se integran según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinto: Por lo tanto la sociedad tiene un capital de $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripto por los socios totalmente en la siguiente proporción: Atilio José Plazenzotti, $ 25.000; Jorge Atilio Plazenzotti, $ 25.000; Gabriel Szasz, $ 25.000; y Atilio Francisco Spagnuolo, pesos 25.000. — Sexta: Asimismo los cuatro socios quedan nombrados gerentes de la sociedad, tienen el uso de la firma social en forma conjunta, dos de cualesquiera de ellos, salvo para actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social en que es suficiente la firma de uno cualquiera de ellos. — Séptimo: Las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas entre los socios en partes iguales. — Octavo: Los efectos de este contrato se retrotraen al 1º de julio de 1974. — Noveno: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente contrato, que se firma de conformidad, en La Plata, a los 19 días del mes de noviembre de 1974. — Sobrerraspado: Plafix. Vale. — S|R.: 19. Vale. — Siguen firmas. — Plafix S.R.L. — Prometeo 3145, 1º, "3", Capital Federal. — Balance General al 1º de Julio de 1974. — Activo. — Activos Corrientes. — Disponibilidades: Caja: 2.864,99. — Bancos: 2.749,86. — 5.614,85. — Créditos. — Depósitos en Garantía: 4.900,00. — Bienes de Cambio. — Mercaderías: 116.500,00. — Total del Activo Corriente: $ 127.014,85. — Activos no Corrientes. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles: 3.750,00. — Amortizaciones: 375,00. — 3.375,00. — Total del Activo no Corriente: $ 3.375,00. — Total del Activo: $ 130.389,85. — Pasivo. — Capital Social: 100.000,00. — Reserva Legal: 1.519,50. — Utilidades a Distribuir: 28.870,35. — Total: $ 130.389,85. — Siguen firmas. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 476. e.2|6 Nº 23.805 v.2|6|75

Instituto Belgrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRORROGA de Contrato: "Instituto Belgrano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores Carlos Doroteo Llorente, argentino naturalizado, viudo de sus primeras nupcias con Manuela Fernández, de 75 años de edad, comerciante, con C. I. Pol. Fed. 635599 y domiciliado en La Rioja 524, Capital; Manuel Mella, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Teresa Cía, de 59 años de edad, militar en situación de retiro, con C. I. Pol. Fed. 1.277.586 y domiciliado en Santa Fe 3508, Capital; Floriano Eligio Camiña, español casado en primeras nupcias con Rosario Ayuste Soria, de 72 años de edad, empleado, con C. I. Pol. Fed. 379.116 y domicilio en Campichuelo 1125, Capital; Sabina Gutiérrez, argentina, soltera, de 62 años de edad, jubilada, con L. C. 0.160.848 y domicilio en Arce 580, Capital; José Abal, argentino, casado en primeras nupcias con María Esther González, de 64 años de edad, comerciante, con C. I. Pol. Fed. 1.777.178 y domicilio en Bolaños 38, Capital; Juana Inés Barchielli, argentina, soltera, de 52 años de edad, maestra normal, con C. I. Pol. Fed. 1.675.080 y domicilio en Chivilcoy 4452, Capital; Manuela Liliana Esteban de Fernández Heiguera, casada en primeras nupcias con Julio Enrique Fernández Heiguera, argentina, de 52 años de edad, empleada, con L. C. 2.142.746 y domicilio en Riglos 223, Capital; María Urrúspuru, argentina, soltera, de 70 años de edad, empleada, con L. C. 1.338.778, y domicilio en Rivadavia 7047, Capital; Aída Yolanda Buccheri, argentina, soltera, de 48 años de edad, empleada, con C. I. Pol. Federal 2.382.022 y domicilio en José Antonio Cabrera 6009, Capital; Mamerto Balmaceda, argentino, viudo, de 62 años de edad, jubilado, con C. I. Pol. Fed. 2.138.282 y domicilio en Alberti 251, Tablada, Provincia de Buenos Aires; Nélida Francisca Roldán, argentina, soltera, de 52 años de edad, empleada, con L. C. 2.223.100 y domicilio en Sarandí 454, Capital; y Jorge Piacquadio, argentino, casado en primeras nupcias con Palmira Severino, de 61 años de edad, jubilado, con C. I. Policía Federal 1.987.712 y domicilio en México 2990, Capital, se reconoce y conviene lo siguiente: Primero: Todos los comparecientes, con excepción del último de los nombrados Jorge Piacquadio, son actuales componentes del INSTITUTO BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo plazo de duración vencerá el día 14 de julio del corriente año 1974, según surge del contrato social que fue inscripto en el Registro Público de Comercio el día 15 de diciembre de 1969, bajo el número 3661, Folio 94, Libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por fallecimiento del señor Luis Nazareno Ruffini, que fuera componente de la sociedad, les fue abonado a los herederos el impuesto de su capital, con más el saldo de su cuenta particular al día 30 de junio de 1972, según así se desprende de las registraciones del Libro Diario Nº A.289767, rubricado el día 16

de diciembre de 1965, al folio 163, quedando las cuotas de capital pertinentes pendientes de distribución entre los restantes socios. — Tercero: Que por unanimidad se ha resuelto incorporar a la sociedad al otro compareciente Jorge Piacquadio, quien adquirió con anterioridad a la fecha el cincuenta por ciento de las cuotas de capital del socio fallecido Luis Nazareno Ruffini, adquiriendo tambien con anterioridad el cincuenta por ciento restante de tales cuotas al socio Carlos Doroteo Llorente. — Cuarto: Que con el fin de prorrogar la sociedad y adaptar el contrato a las disposiciones de la ley 19.550, se ha resuelto por unanimidad modificar las siguientes cláusulas del citado contrato original: Cláusula segunda: La sociedad se constituye por cinco años a contar de la fecha del presente. — Clausula cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley veinte mil ($ 20.000.—), dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo a las registraciones contables y en la siguiente proporción entre los socios: Carlos Doroteo Llorente, mil noventa y ocho cuotas que hacen pesos 10.980.—; Manuel Mella, ciento treinta cuotas que hacen pesos 1.300.—; Floriano Eligio Camiña, cien cuotas que hacen pesos 1.000.—; Sabina Gutierrez, cien cuotas que hacen pesos 1.000.—; José Abal, cien cuotas que hacen pesos 1.000.—; Juana Inés Barchielli, setenta y cuatro cuotas que hacen pesos 740.—; Manuela Liliana Esteban de Fernández Helguera, setenta y cuatro cuotas que hacen pesos 740.—; María Urrúspuru, cien cuotas que hacen pesos 1.000.—; Aída Yolanda Bucchieri, setenta y cuatro cuotas que hacen pesos 740.—; Mamerto Balmaceda, cincuenta cuotas que hacen pesos 500.—; Nélida Francisca Roldán, cincuenta cuotas que hace pesos 500 y Jorge Piacquadio, cincuenta cuotas que hacen pesos 500. — Bajo el articulado que antecede, los integrantes de la sociedad firman y se ratifican del contenido del presente. — Hecho en un solo ejemplar para su registro en dos fojas, en la ciudad de Buenos Aires, a diez dias del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Carlos D. Llorente. — Manuel Mella. — Floriano Eligio Camiña. — Sabina Gutiérrez. — José Abal. — Juana Inés Barchielli. — M. Liliana Fernández. — María Urrúspuru. — A. Y. Buccheri. — M. Balmaceda. — Nélida F. Roldán. — Jorge Piacquadio. — Testimonio. — Certifico: Teniendo a la vista los autos caratulados: "Ruffini, Luis Nazareno s|Sucesión", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29 a cargo del doctor Wenceslao Caballero (h.), Secretaría N: 57 del suscrito, que a fojas 41 corre la declaratoria de herederos que textualmente dice: "Buenos Aires, mayo 29 de 1972. — Autos y Vistos: Para dictar declaratoria de herederos en el presente juicio sucesorio, de cuyas constancias resulta: Con la partida de fs. 1 (T. 2 G — acta 1432), se acredita el fallecimiento de Luis Nazanero Ruffini, ocurrido en esta Capital Federal el 3 de julio de 1971. — El matrimonio del causante con Asunción María Sturlese, el fallecimiento de ésta ocurrido con anterioridad al causante y el nacimiento de los hijos habidos de dicha unión Noemí Haydee y Ana María Ruffini y Sturlese, se encuentran acreditados con las patridas de fs. 3|6. — Habiéndose publicado los edictos de ley con resultado negativo, segun lo certifica el Actuario a fs. 28 vta. se acepta en este acto la garantia ofrecida a fojas 28 vta., para el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes. — En consecuencia, teniendo en cuenta la conformidad expresada por el señor Agente Fiscal a fs. 39 vta., y lo dispuesto por los artículos 3565 del Cód. Civil y 726 del Código Procesal, se declara en cuanto hubiere lugar por derecho que, por fallecimiento de Luis Nazareno Ruffini, le suceden como herederos sus hijos Noemí Haydée y Ana María Ruffini y Sturlese. — Cese la intervención del señor Agente Fiscal y continúe la de la D. G. Impositiva, a los fines de la percepción del impuesto sucesorio que corresponda abonar. — Oportunamente archívese el expediente. — Wenceslao Caballero (h.)". — Que a fojas 43|44 el "Instituto Belgrano, S. R. L.", con fecha 4 de julio de 1972 depositó en la cuenta de autos la suma de pesos 3.442,96 correspondiente a la cuenta capital y cuenta particular del causante en dicha sociedad. — Que a fojas 50 se libró cheque a favor de las herederas Noemí Maydée Ruffini y Ana María Ruffini de Ravasio por la suma de $ 3.442,96, el que fue retirado de Secretaría con fecha 20 de noviembre de 1972. — En fe de lo expuesto y en virtud de lo ordenado por S. S. a fojas 53 vta. de los autos mencionados, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 10 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Mario Calatayud, Secretario".

Buenos Aires, febrero 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910 e.2|6 Nº 23.940 v.2|6|75

Cinesea

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 35, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Eduardo P. J. González del Solar, adscripto al Registro Nº 312, de fecha 10 de abril de 1974, la sucesión de don Manuel García Nieto, vendió, cedió y transfirió a don Jorge Washington Lestard y a don Jorge García Bertucci, las cuotas que tenía en la Sociedad CINESEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y en su parte pertinente dice así: Primero: D. Diana Haydée García Cantarelli, vende, cede y transfiere según autorización judicial anteriormente enumerada, a don Jorge Washington Lestard y a don Jorge García Bertucci, y éstos adquieren por partes iguales con los alcances establecidos en la cláusula octava y decimotercera de la escritura constitutiva de la Sociedad, realizada el 16 de mayo de 1963, las mil cuatrocientas once cuotas de Capital, que don Manuel García Nieto poseía en la referida Sociedad Cinesea, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma global de pesos doscientos ochenta mil, pagaderos de la siguiente forma: en este acto en dinero en efectivo la suma de pesos cincuenta y seis mil, por la cual le otorgan suficiente recibo y carta de pago en forma, y el saldo, o sea la suma de pesos doscientos veinticuatro mil, pagaderos en cuatro cuotas semestrales con más un interés del dieciocho por ciento anual, sobre saldo, operándose el primer vencimiento el diez de enero de mil novecientos setenta y cinco, siendo sus importes incluidos los intereses, los que a continuación se detallan: 1ra. cuota: pesos setenta y seis mil ciento sesenta; 2da. cuota: pesos sesenta y un mil ciento veinte; 3ra. cuota: pesos sesenta y seis mil ochenta y 4ta. cuota: pesos sesenta y un mil cuarenta. — Segundo: Los cesionarios, siendo ya socios de Cinesea, Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan conocer y aceptar en todas sus partes, el contrato social que rige la Sociedad, ya que la mencionada operación ha sido aprobada en una resolución de la mencionada sociedad cuya copia simple agrego a la presente escritura. — Tercero: Como consecuencia de la cesión producida, las cuotas sociales quedan así distribuidas: don Jorge Washington Lestard, dos mil ciento quince cuotas de un peso cada una, o sea, un capital de pesos dos mil ciento quince; don Jorge García Bertucci, dos mil ciento dieciséis cuotas de un peso cada una, o sea, un capital de pesos dos mil ciento dieciséis y Sucesores de don Reynaldo Fernando Napolitano, setecientos sesenta y nueve cuotas de un peso cada una, o sea un capital de pesos setecientos sesenta y nueve. — Cuarto: Cedente y cesionarios se obligan a realizar la publicación e inscripción de la presente cesión de cuotas ante el Registro Público de Comercio. — El autorizante deja constancia que se ha solicitado Certificado de Inhibiciones al Registro de la Propiedad, el cual fue expedido con fecha 27 de marzo del corriente año, bajo el número veintisiete mil novecientos setenta, en donde informa que la Sociedad y los causantes, don Manuel García Nieto y su cónyuge doña Adamis Ofelia Haydée Cantarelli, no se encuentran inhibidos par disponer de sus bienes. Leída que les fue, así la otorgan y firman por ante mí, escribano autorizante, doy fe.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 385.— e. 2|6 Nº 23.913 v. 2|6|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "MUTUOS SOCIEDAD ANONIMA", comunica que de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea Ordinaria del 30 de enero de 1975 y la reunión de Directorio Nº 25 del 31 de enero de 1975 ha sido designado Directorio y Sindicatura, quedando jerarquizado como sigue: Presidente, Raúl E. Piñero Pacheco; Vicepresidente, María Teresa Alemán; Vocales, Luis Alfredo Piñero y Pacheco y Eduardo L. Thölkee; Síndico Titular, José Esteban Cornejo, y Síndico Suplente, Adolfo José Aguilar Benitez.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.2|6 Nº 39.340 v.2|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio "TINTORERIA INDUSTRIAL SAN PEDRO SOCIEDAD ANONIMA", queda constituido según acta de Asamblea de fecha 31 de julio de 1974 y reunión de Directorio de fecha igual, de la siguiente manera: Presidente, Nicolás Szekely; Vicepresidente, Carlos Abel del Villar; Directores, Pablo Fürst y José Pablo Lacasia.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.2|6 Nº 39.368 v.2|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea y por Acta de Directorio, ambas de fecha 30 de octubre de 1974, el Directorio de "MITEGRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA", ha quedado constituído de la siguiente manera: Presidente, Heriberto Teodoro Mittner; Vicepresidente, Beatriz Helena Prats; Director Titular, Enrique Alberto Troncoso; Síndico Titular, Armando A. Pellejero; Síndico Suplente, Oscar J. Della Valle.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.2|6 Nº 39.400 v.2|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 30 de setiembre de 1974, el Directorio de "FORESTADORA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA", ha quedado constituído de la siguiente manera: Presidente, Oscar Jorge Della Valle; Vicepresidente, Félix Augusto Bidart; Síndico Titular, Samuel Simmovich; Síndico Suplente, Gregorio Scheneizen.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.2|6 Nº 39.401 v.2|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "MANUFACTURAS PECCAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" por Asamblea General Ordinaria Nº 9 de fecha 10|10|74, fueron designados directores y distribuídos los cargos quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente: Osvaldo Luis Barusso; Vicepresidente Anita Leonor Andreotti de Barusso; Director titular: Héctor Ingianna.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.2|6 Nº 39 462 v.2|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FURLANETTO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA MINERA Y AGROPECUARIA"; por acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 21 de diciembre de 1973: procedió a elegir directores a las siguientes personas: Jorge Antonio Furlanetto; Oscar Primo Furnaletto; Otelo José Furnaletto; Josefina Pavan. Síndico Titular fue electo el contador Nicolás Argentato y Síndico Suplente la contadora María Inés Bö. — Y, por acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Jorge Antonio Furlanetto. Vicepresidente: Josefina Pavan. Directores: Oscar Primo Furnaletto; Otelo José Furlanetto.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 2|6 Nº 39.455 v. 2|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea y por Acta de Directorio, ambas de fecha 29 de noviembre de 1974, el directorio de DICKENS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", ha quedado constituído de la siguiente manera: Presidente, Jaac Jacobo Michanie: Vicepresidente, Della Giusman; Directores Titulares, Julio Giusman y León Michanie; Síndico Titular, Oscar Jorge Della Valle; Síndico Suplente, Samuel Siminovich.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.2|6 Nº 39.402 v.2|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "REINA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", por Asamblea General Ordinaria de accionistas del 3 de octubre de 1974 y en reunión de Directorio del mismo día, designó por un año el siguiente Directorio: Presidente: Ing. Alberto Tawil; Vicepresidente: señora Rosa Edith Malenky de Tawil; Secretaria: Aída Schmoisman de Malenky; Síndico Titular Contador Eduardo Salem; Síndico Suplente Contadora Ana María Nielsen.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.- e.2|6|75 Nº 39.484 v.2|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que la sociedad: "DEPA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", protocolizó el 20 de agosto de 1974, ante el escribano Carlos María Dardan, titular del Registro 564, el acta de Asamblea del 30 de abril de 1974, por la cual se fijó que el número de miembros del Directorio fueran ocho directores titulares y 4 directores suplentes, designándose como titulares a los señores Ing. Ernesto Pedro José Schwarzböck; señores Gabriel Ugarte; Italo Américo Picollo; Alfredo Tercilio Lorenzo Decaroli; Aldo Luis Esteban Fesce; Jorge Anselmo Folmer; Victor Enrique Solmi y José Raúl Villarino; y como suplentes a los señores: Miguel Angel Mejail; Enrique Olmedo; Rodolfo Germán Müller y Francisco Pedro Mendolia. — Por Acta de Directorio del 15 de mayo de 1974, se distribuyeron los cargos del directorio así: Presidente: Ing. Ernesto Pedro José Schwarzböck; Vicepresidente: señor Gabriel Ugarte; Director titular: señor Italo Américo Picollo; Alfredo Tercilio Lorenzo Decaroli; Aldo Luis Esteban Fesce; Jorge Anselmo Folmer; Victor Enrique Solmi; José Raúl Villarino. — Director suplente: Miguel Angel Mejail; José Enrique Olmedo; Rodolfo Germán Müller y Francisco Pedro Mendolia.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.- e.2|6 Nº 39.488 v.2|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor don Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 59, de fecha 18 de junio de 1974, el Directorio de "CHAINE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", quedó integrado de la siguiente manera: César María Chaine; Nelly Mabel García de Chaine; María Rosa Chaine de Previde.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.- e.2|6 Nº 39.492 v.2|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1974, se fijó el número de Directores de "ESTUDIO AISENSON S.A. COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" en tres. — Y por Acta Nº 45 de fecha 30 de abril de 1974, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: José Aisenson; Vicepresidente: Mario Aisenson; Director Vocal: Roberto Enrique Aisenson; Síndico titular: Curt Brandsfadter; Síndico suplente: Horacio Agustín Refojos.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.- e.2|6 Nº 39.468 v.2|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General de fecha 7 de diciembre de 1974, la entidad "LABORDE Y RODRIGUEZ", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, designa el siguiente Directorio: Presidente: Bernardo Laborde. Directores: Jesús Luis Asiain, Lorenzo Carlos Rodríguez, Abelardo Ramos Monso y Raúl Laureano Rodríguez, acta que ha sido protocolizada con fecha 24 de febrero de 1975, por ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don A. R. Blanco, al folio 163 del Registro número 231 a su cargo.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 2|6 Nº 39.432 v. 2|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BANCO RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD ANONIMA"; por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 1974, procedió a fijar por un año en doce (12) el número de Directores Titulares y en un (1) suplente, recayendo la designación en las siguientes personas: Titulares: Dr. Carlos Pérez Companc. — Dr. Juan Mario Bustos Fernández. — Sr. Gregorio Pérez Companc. — Sr. Guillermo Picchiarini. — Sr. Joaquín Suárez. — Sr. José Pedro Damiani. — Sr. José Antonio Garín. — Sr. Eduardo Casabal. — Sr. Miguel Alfredo Nougués. — Sr. Alfonso Pascual Porrino. — Sr. Carlos Natalio Scarimbolo. — Sr. Antonio Alvarez Poli. — Suplente: Dr. Luis Bustos Fernández. — Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: Dres. Agustín Pestalardo. — Héctor Llambías y Pedro Pascual Megna. — Síndicos Suplentes: Dres. Héctor Juan Megna. — Jorge Salvador Fornieles. — Néstor Dalmiro Gauna. — Por acta de reunión del Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos del Direcorio que quedó así integrado: Presidente: Dr. Carlos Pérez Companc. — Vicepresidente 1º. José Antonio Garín. — Vicepresidente 2º. Jorge Gregorio Pérez Companc. — Secretario: Joaquín Suárez. — Tesorero: Guillermo Picchiarini. — Directores Titulares: José Pedro Damiani. — Carlos Natalio Scarimbolo. — Alfonso P. Porrino. — Miguel Alfredo Nougués. — Antonio Alvarez Poli. — Eduardo Casabal. — Asimismo fue designado Director Consejero de Exterior el Dr. Juan M. Bustos Fernández.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 168.— e. 2|6 Nº 39.456 v. 2|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 23 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu, titular del Registro 218 de esta Capital, se protocolizaron las actas de elección de autoridades de fecha 2 de diciembre de 1974 y de distribución de cargos de la misma fecha, ambas de la sociedad "CASA HUTTON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", y por las cuales se eligieron directores titulares a los señores E. G. Tanner. — J. E. Balcker. — E. Cambbell. — O. L. Santiago. — J. C. García y N. Valotta y Directores Suplentes, a S. A. Gueler y A. C. Barraquero, eligiéndose Presidente del Directorio al señor Edwin Gustavo Tanner.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.— e. 2|6 Nº 39.460 v. 2|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "ASOCIACION TECNICO CONSTRUCTORA", SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, por Acta de Asamblea de Accionistas Nº 11, de fecha 23 de diciembre de 1974, ha designado Directores titulares a los señores Emilio Argomil, José Grimolizzi y Atanasio Sánchez, y Director suplente a Agustín Angel Argomil, y por Acta de Directorio Nº 66, del 24 de diciembre de 1974, fueron distribuidos los cargos, quedando el mismo integrado en la siguiente forma: Presidente: Emilio Argomil; Vicepresidente: José Grimolizzi; Vocal: Atanasio Sánchez.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 2|6 Nº 39.493 v. 2|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea número 36, del 31 de octubre de 1974, y de Directorio número 167, del 4 de noviembre de 1974, de la "SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, INMOBILIARIA SARASU", resultó elegido Presidente del Directorio el señor Lionel Tomás Gil, y Directores los señores Josselin Maingard y Olivier Maingard.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e. 2|6 Nº 39.500 v. 2|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace constar por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 2, de fecha 19 de marzo de 1975, el Directorio de "EMPRENTA", SOCIEDAD ANONIMA, quedó integrado de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Enrique Aragón; Vicepresidente: Carlos Federico Aragón; Síndico Titular: Lucio Rafael Pagliaro; Síndico Suplente: María Rackier.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 2|6 Nº 39.525 v. 2|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asambleas de fechas 30 de abril de 1973 y 30 de abril de 1974 y posteriores reuniones de Directorio de fechas 2 de mayo de 1973 y 2 de mayo de 1974, en la firma "ALEJANDRO J. VITALE", SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Hilda Dora Baamonde de Vitale, Presidente; Oscar Eugenio Baamonde, Vicepresidente; Celia M. Gargiulo de Fernández, Directora; Ignacio de Loyola Cruz, Director; Roberto Néstor Casas, Director; Carlos Horacio Spaletra, Director; Roberto Macchia, Síndico Titular; Carlos Ferré, Síndico Suplente. Con mandato hasta el 31 de diciembre de 1975.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 2|6 Nº 39.537 v. 2|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta Nº 21 de Asamblea Ordinaria del 30|10|74 y de Directorio Nº 158 del 30|10|74 se designan miembros del Directorio de "REPOSO", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, a los señores: Presidente: Marcelo Angel Penna; Vicepresidente: Marcelo Aufricht; Directores: Miguel Villa, Enrique Choifat, Elena Wolff de Villa; Síndico Titular: contador José Ferrero; Síndico Suplente: contador Alberto Hellwing.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 2|6 Nº 39.538 v. 2|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comerciá doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974 y Reunión de Directorio del 1º de Noviembre de 1974, el Directorio de "DISTRIBUIDORA ALCOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", ha quedado así constituido: Presidente. Ernesto Saiz; Vicepresidente, Ernesto Saiz (h.); Vocales, Antonio Caputo y Francisco Saverio Caputo.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e. 2|6 Nº 39.412 v. 2|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de diciembre de 1974, y Acta de Directorio número 37 del 30 de diciembre de 1974, de la sociedad "GOMEZ MONTERO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", protocolizada al folio 509, del Registro Notarial Nº 83, se designó Directorio de la misma en la siguiente forma: Presidente, Manuel Gómez Montero; Vicepresidente, Benjamin Ickowicz, y Directores, José Manuel Gómez Robles y Sara Elena Gómez de Cuestas, todos por un año.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 2|6 Nº 39.424 v. 2|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Po Asamblea General Ordinaria del 11 de octubre de 1974 fueron elegidos los siguientes Directores de "ROJO Y SANTAMARIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL": Alejandr Rojo, Elvira L. F. de Santamaria, Roberto Alejandro Rojo, Juan Carlos Santamaría y Leopoldo L. Alvarez. — Por Reunión del Directorio del 14 de octubre de 1974 quedaron así distribuidos los cargos: Presidente, Alejandro Rojo; Vicepresidente. Elvira L. Faggi de Santamaría; Directores Titulares, Roberto Alejandro Rojo y Juan Carlos Santamaría; Director Suplente, Leopoldo Luis Alvarez.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 2|6 Nº 39.411 v. 2|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercia doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Asamblea General Ordinaria del 26 de diciembre de 1974 y Acta de Reunión de Directorio del 21 de diciembre de 1974 el Directorio de "F.A.D.E.C.Y.A., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", ha quedado asi constituído: Presidente, Humberto Pedro Vasena; Vicepresidenté, María del Carmen Susana Rodríguez García de Vasena; Directores Titulares, Rodolfo Dante Faletto, Juan Carlos Pinasco, Vicente Baselice, Pedro Humberto Eduardo Vasena, Ramiro Eduardo Vasena y Fabián Eduardo Vasena; Directores Suplentes, Juan Antonio Biesz y Francisco Jorge Vegh.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 2|6 Nº 39.410 v. 2|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Jugado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por Acta Nº 4 de Asamblea General Ordinaria del 29 de noviembre de 1974 y Acta Nº 30 de Directorio del 30 de noviembre de 1974, el Directorio y Sindicatura de "CISCA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente, don Santiago Pedro Gerbi; Vicepresidente, don Santiago Aníbal Gerbi; Director titular, doña María Elena Africani; Director suplente, doña María del Carmen Hulten; Síndico titular, don Rigoberto Claudio González y Síndico suplente, don Héctor David Páez.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 2|6 Nº 39.291 v. 2|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Jugado de Registro. secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por actas de asamblea y de Directorio de fecha 11 de abril de 1975: "BAUPESA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA", distribuyó los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Tte. Gral. (R.E.) don Pascual Angel Pistarini; Vicepresidente: Sr. Roberto Jorge Milla; Directores Gerentes: Sr. Gabriel Heriberto Cánepa y Sr. Ernesto Vicente Rafael Schiuma; Director suplente 1º: Sr. Roberto C. Humano Racioppi y Director suplente 2º: Sr. Roberto P. Pistarini; Síndicos titular y suplente: Dr. Horacio A. Méndez Chavarría y Dr. Alfonso Daraio respectivamente.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 2|6 Nº 39.298 v. 2|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Jugado de Registro, secretaría autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "COMPAÑIA INMOBILIARIA DOMINIUM, SOCIEDAD ANONIMA" queda integrado de la siguiente manera conforme al acta de Asamblea de fecha 10 de setiembre de 1974 de renuncia del Ing. Carlos Emilio Mascardi y reunion de Directorio de fecha 10 de setiembre de 1974 y 27 de setiembre de 1974 de la siguiente manera: Presidente: Lucio Mazzei Oquendo; Vicepresidente: David C. Knoester; Vocales: Robert A. Broghon, Carlos A. D'Agostino; Vocales suplentes: Juan Carlos D. Devoto. Ing. Nicolás Bakmas.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e. 2|6 Nº 39.315 v. 2|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Jugado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANONIMA" queda integrado según acta de asamblea 41 de fecha 30 de octubre de 1974, de la siguiente manera: Presidente: Antonio Numer; Vicepresidente: Arturo Rodolfo Labourt; Vocales: Alfredo Luis Calisto, Ricardo César Bernasconi, Osvaldo Santiago.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 2|6 Nº 39.314 v. 2|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguente edicto: Por Asamblea General Ordinaria del 25 de octubre de 1974 y reunión de Directorio del 1º de noviembre de 1974, ha quedado asi constituido el Directorio de "SAN MARTIN REFRESCOS S. A.": Presidente, José Guillermo Naccheri; Vicepresidente, Roberto Oscar González; Directores Titulares. Marcos Schwarsz y Consuelo Irene Feeney.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e. 2|6 Nº 39.409 v. 2|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Jugado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "RAUL PIÑERO PACHECO, SOCIEDAD ANONIMA" comunica que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea Ordinaria del día 31 de enero de 1975 y a la reunión de Directorio Nº 14 de la misma fecha se han incorporado al Directorio como vocales la Sra. María Teresa Alemán y el Dr. Martín Lecuona de Prat. durando en su mandato hasta que se celebre la Asamblea que trate el ejercicio a cerrar el 30 de setiembre de 1975.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 2|6 Nº 39.341 v. 2|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3 cita a MARTIN o MARCIN CYBULA a comparecer en autos: "Cybula, Martín o Marcin s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 35.— e. 2|5 Nº 33.930 v. 2|5|75

$ 35.— e. 2|6 Nº 38.375 v. 2|6|75

Nº 3

Juzgado Nacional Civil Nº 3. Secretaría Nº 5, cita a estar a derecho a doña CONCEPCION MARIA GRILLA de MARTINEZ, por cinco días, bajo apercibimiento de proveerse de acuerdo a lo pedido por la actora, y conforme a las constancias que obran en autos "Martínez Héctor M. y otra c|Espina de Celman María Mercedes s|escrituración".

Publíquese por dos días.

Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

$ 98.— e. 2|6 Nº 39.391 v. 3|6|75

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza a DOMINGO BECQUER, para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en autos "Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confiterías y Cafés c|Becquer Domingo, ejecución de sentencia", bajo apercibimiento de designarse a la Defensora Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 98.— e. 2|6 Nº 39.407 v. 3|6|75

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber que en autos: "RODRIGUEZ, RUBEN ANTONINO, s|información", el peticionante ha solicitado adición del apellido materno Durán, pudiéndose formular oposición por quince días. — Publíquese dos días, una vez por mes.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 35.— e. 19|5 Nº 36.969. v. 19|5|75

$ 35 — e. 2|6 Nº 38.430 v. 2|6|75

Nº 8

Juzgado Civil 8, Secretaría 16, en autos "Ríos, Estanislada c|Castro, Luis Santiago s|nulidad de matrimonio", notifica a LUIS SANTIAGO CASTRO, que ha dictado sentencia haciendo lugar a la demanda y declarando nulo el matrimonio contraído por Estanislada Ríos y Luis Santiago Castro, mediando buena fe de la primera y mala fe del segundo. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Eduardo Alberto B'eule, secretario.

$ 70.— e. 2|6 Nº 39.363 v. 3|6|75

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días, que se ha declarado en estado de concurso civil a MARIA TERESA ARAMBURU de GALICE, designándose síndico al doctor Caupolicán Jorge Castilla, con domicilio en Montevideo Nº 665, piso 5º, oficina 508, Capital Federal. Señálase el día 23 de junio de 1975, a las 8,30 horas, a efecto de que los acreedores comparezcan a la audiencia pública que se celebrará. Los acreedores deberán presentar sus justificativos al síndico, dentro de los días comprendidos entre los 20 y 15 anteriores a la junta.

Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 385.— e. 2|6 Nº 30.777 v. 6|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en el Boletín Oficial del 17 al 22|4|75.

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por dos días, a HECTOR HUMBERTO COBO, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en el juicio "Luque de Cobo Marciana c|Cobo Héctor Humberto s|divorcio y tenencia definitiva". — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, marzo 14 de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 98.— e. 2|6 Nº 39.478 v. 3|6|75

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica que en autos: "PIS, OSVALDO JOSE s|información", se presentó don Osvaldo José Pis, solicitando cambio de apellido Pis por Pisu. — Publíquese una vez por mes en el término de dos meses. — Cáceres, Juez en lo Civil.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 42.— e. 20|5 Nº 37.204 v. 20|5|75
$ 42.— e. 2|6 Nº 38.873 v. 2|6|75

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CONCEPCION ANGELA ROSA GROSSO de DI VITO y don ANTONIO DI VITO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 8 de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 90.— e. 2|6 Nº 31.838 v. 4|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24 al 28|4|75.

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, a cargo del Dr. Mariano Grandoli por la Secretaría Nº 45, hace saber que en autos: "CIOFFI, EPIFANIA JUANA s|información sumaria", se ha presentado Epifania Juana Cioffi, solicitando el cambio de nombre por el Marta Juana Cioffi. — Publíquese una vez por mes durante dos meses en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 35.— e. 14|5 Nº 36.123 v. 14|5|75
$ 35 — e. 2|6-Nº 37.215-v. 2|6|75

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita al ausente ENRIQUE JUAN BIGAS a comparecer en el juicio "Bigas Enrique Juan s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez por mes, durante seis meses.

Buenos Aires, abril 22 de 1975. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 35.— e. 2|6 Nº 39.392 v. 2|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	—	MARIA PETRELLAS DE CERNADAS	2|6	4|6|75	38.552	90
2	4	César Antonio Pescio	14|5|75	LUIS DI PAOLA	2|6	4|6|75	38.548	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	30|4|75	Juana Duran de Lemos	2|6	4|6|75	38.700	90
2	4	César Antonio Pescio	16|5|75	JUAN KRAMARCZUK	2|6	4|6|75	38.701	90
2	4	César Antonio Pescio	12|5|75	ROBERTO OSCAR SCIOSCIA	2|6	4|6|75	38.760	90
3	6	Oscar J. Chiocca	19|5|75	JOSE LIÑAN	2|6	4|6|75	38.616	90
4	8	Omar J. Cancela	15|5|75	MANUEL JOSE VAZQUEZ	2|6	4|6|75	38.616	90
4	8	Omar J. Cancela	20|5|75	María Stoliar	2|6	4|6|75	38.630	90
4	8	Omar J. Cancela	19|5|75	MARIANA MARTINELLI de DE CANDIA	2|6	4|6|75	38.337	90
5	10	Néstor Luis Lloverass	21|5|75	BENEDITA o BENEDICTA PACINI o PACINI DE CIABATTI	2|6	4|6|75	38.657	90
5	10	Néstor Luis Lloverass	15|5|75	JORGE OSVALDO ALLEGRONI	2|6	4|6|75	38.667	90
6	12	Delfina M.Borda de Radaelli	19|5|75	ROBERTO RAUL JUSTO	2|6	4|6|75	38.619	90
6	12	Delfina M.Borda de Radaelli	19|5|75	Fernando GRANATTO	2|6	4|6|75	38.742	90
6	11	María Sira Beneventano	23|4|74	RICARDO BATISTTESSA	2|6	4|6|75	38.784	90
7	13	Rolando Hugo Falke	15|5|75	RAQUEL TRAJTOVENKO o RAQUEL TRAJTOVENCO o RAQUEL TRASTOVENKO DE EPSTEIN	2|6	4|6|75	38.774	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	7|5|75	JOSE MANUEL BLANCO o BLANCO BARRO o JOSE BLANCO BARRO	2|6	4|6|75	38.777	90
10	20	Justo J. Giraudy	16|5|75	IGNACIA AMELIA BELIERA de POZZI	2|6	4|6|75	38.608	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19|5|75	CAYETANO DE CRISTOFARO	2|6	4|6|75	38.570	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7|5|75	ESTANISLAO BADALIC	2|6	4|6|75	38.713	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|5|75	Rosa KITZIZ de MOLDAVSKY	2|6	4|6|75	38.723	90
11	21	Ricardo Heidenreich	13|5|75	TOBIAS ULMAN	2|6	4|6|75	38.610	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	15|5|75	JOSE DEL VALLE	2|6	4|6|75	38.586	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	19|5|75	GREGORIO ALFREDO VICTORY	2|6	4|6|75	38.629	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	29|4|75	OSCAR ZERMOGLIO	2|6	4|6|75	38.709	90
12	23	Horacio A. Magliano	12|5|75	María Cayetana Miraglia de Lucchese	2|6	4|6|75	38.724	90
13	25	Fernando Vocos	30|4|75	CLARA JUANA o CLARA ALVAREZ DE ESTELLES	2|6	4|6|75	38.647	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|4|75	FRANCISCO JUAN MARASCO	2|6	4|6|75	38.734	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	19|5|75	SEBASTIAN MALFA	2|6	4|6|75	38.589	90
14	28	Graciela E. González	16|5|75	Pedro PAOLETICH	2|6	4|6|75	38.674	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	15|5|75	MOISES KALER	2|6	4|6|75	38.686	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16|5|75	SIMON JOSE BUDANSKY	2|6	4|6|75	38.617	90
15	29	Julio Campos	2|5|75	Natalia María Fagnani de Rizzo	2|6	4|6|75	38.805	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	13|5|75	Eduardo ORLANDO	2|6	4|6|75	38.602	90
18	36	Mariano Calafell Loza	15|5|75	ERNESTO EMILIO GRIFFA	2|6	4|6|75	38.607	90
19	38	Eduardo G. Godio Philip	30|4|74	María Kardela de Tomczyszyn y José Tomczyszyn	2|6	4|6|75	38.704	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	22|4|75	JOSE ESTEBAN SOUTO	2|6	4|6|75	38.710	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	8|5|75	Emilia Duble Sagardoy de Simón Padrós	2|6	4|6|75	38.796	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	19|5|75	FRANCISCO PABLO ROMAGNOLI	2|6	4|6|75	38.753	90
21	41	José Antonio Faro	18|10|74	Luisa Peracchi de Penas	2|6	4|6|75	38.722	90
21	41	José Antonio Faro	20|5|75	Héctor Horacio SORRENTINO	2|6	4|6|75	38.793	90
22	43	Enrique H. Rodino	20|5|75	ELIAS KSERI	2|6	4|6|75	38.631	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	14|5|75	CEFERINO FRANCISCO GOMEZ	2|6	4|6|75	38.745	90
22	43	Enrique H. Rodino	16|5|75	Jorge Rodríguez Lozano	2|6	4|6|75	38.797	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14|4|75	WYSS, Erica	2|6	4|6|75	38.735	90
23	45	Hugo Carrillo	15|5|75	PABLO FANTASIA	2|6	4|6|75	38.790	90
23	46	Carlos M. Saubidet	15|5|75	OSCAR CALCAGNO	2|6	4|6|75	38.594	90
23	45	Hugo Carrillo	8|5|75	Marcelo GIACOMONE y de Devota Redenta SERRALUNGA de GIACOMONE	2|6	4|6|75	38.801	90
24	47	María Isabel Millán	9|5|75	DEONICIA ARGENTINA MONTIVERO DE MATTEUCCI	2|6	4|6|75	38.733	90
25	49	Pedro L. Guida	28|4|75	BUENAVENTURA D'ACUNTO	2|6	4|6|75	38.626	90
25	49	Pedro L. Guida	11|4|75	Antonio Agustín GRAFFIGNA	2|6	4|6|75	38.718	90
26	52	Guillermo C. Mercado	21|5|75	EDUARDO ENRIQUE GARCIA	2|6	4|6|75	38.693	90
27	54	Manuel E. Crespo	16|5|75	BARUCH DAIN	2|6	4|6|75	38.609	90
27	54	Manuel E. Crespo	2|5|75	ANTONIO VENEROSO o VENEROZO	2|6	4|6|75	38.711	90
27	54	Manuel E. Crespo	24|4|75	Gertrudis Margarita STAVE	2|6	4|6|75	38.836	90
28	56	José Luis Gallo	9|5|75	RAQUEL FOTI DE AURO	2|6	4|6|75	38.580	90
28	56	José Luis Gallo	22|5|75	GENOVEVA CONFORTI DE MARASCO	2|6	4|6|75	38.736	90
29	57	Mario Calatayud	6|5|75	FRACISCO ALFREDO ROMANO	2|6	4|6|75	38.636	90
29	58	Jorge Noro Villagra	9|5|75	Juan Eduardo TARRAGO	2|6	4|6|75	38.703	90
30	59	Eduardo R. Liguori	9|5|75	Seguismundo SKIBA	2|6	4|6|75	38.664	90
30	59	Eduardo R. Liguori	16|5|75	MARIA MARTINEZ DE AMIN	2|6	4|6|75	38.739	90
30	59	Eduardo R. Liguori	7|5|75	ENNIA ALLODI	2|6	4|6|75	38.732	90
30	60	José María Scorta	13|5|75	ANA TURCINOVA de LUBINKA	2|6	4|6|75	38.712	90
30	59	Eduardo R. Liguori	22|5|75	RAMON NATALIO MARQUEZ	2|6	4|6|75	38.621	90
* 2		Juan R. Luciani Vera	19|5|75	MICAELA ORTIZ o MICAELA LIRA	2|6	4|6|75	38.599	90
* 6		Hugo N. Pifarre	22|5|75	BLAS BARILE	2|6	4|6|75	38.708	90
*30		Beatriz T. Bonora	19|5|75	AIDA FEINBERG de HERSHCOVICH y ELIAS HERSHCOVICH	2|6	4|6|75	38.668	90
*43		Carlos A. Valora	19|5|75	ITALIA JUANA VALLONE	2|6	4|6|75	38.632	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 2|6 Nº 050 v. 4|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Comunícase que el día 30 de junio de 1975, a las 9 horas, se realizará la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad "Carlos de Glymes S.A.I.F. y G.", en la calle Lidoro Quinteros 1134, Capital Federal, para considerar Orden del Día: a) Nombramiento de Liquidador. — b) Firma del Acta por los asambleístas. — La resolución que la autoriza dictada en autos "CARLOS DE GLYMES S. A. I. F. y G., s|Autorización de Asamblea, Nombramiento de Liquidador", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, a mi cargo, dice en su parte pertinente: "Buenos Aires, abril 29 de 1975... Autorízase a los presentantes a convocar a Asamblea Extraordinaria con los recaudos y publicaciones de Ley, con el objeto de designar liquidador... Fdo.: Miguel A. Aranda, Juez". — Publíquese por cinco días (Art. 237 D. L. 19.550|72).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 595. e.2|6 Nº 39.049 v.6|6|75

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en el juicio SCHNAIDERMAN, GERARDO, s|Cancelación de Pagaré", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del D.L. 5.965|63, previa fianza real a prestar a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ Ley 120.000, dispónese la cancelación de un pagaré librado en Bs. Aires, por el Sr. Daniel Banet, por la suma de 120.000 pesos y vencimiento el día 14 de mayo de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la fecha mencionada precedentemente o desde la última publicación si esta fuera posterior de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. — Carlos Viale, Juez".

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.365. e.2|6 Nº 39.289 v.23|6|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial número 19, Secretaría Nº 37, cita a MIGUEL ANGEL FANELLI, para que dentro de los cinco días, comparezca a juicio por sí o por apoderado, en autos "Banco de la Provincia de Río Negro c|Van Gelderen Carlos Gustavo y otro, s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 112. e.2|6 Nº 39.355 v.3|6|75

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Comercial número 22, Secretaría Nº 44, cita a HECTOR OSCAR PALAVECINO, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en autos "Banco de la Provincia de Río Negro c|Palavecino Héctor Oscar y otra, s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 112. e.2|6 Nº 39.356 v.3|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 32

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32 ubicado en Paraguay 1536, 4º piso, cita y emplaza al Sr. RAUL ALFREDO SACHI para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Herlitzka, Mauro Livio José c|Spagnuolo, Eduardo Francisco y Sachi, Raúl Alfredo s|desalojo" de conformidad con los autos siguientes: "Buenos Aires, octubre 17 de 1974. Por otra parte y en el carácter invocado y constituido el domicilio; martes y viernes o el subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. De la demanda instaurada, traslado por el término de 10 días con las copias que la instruyen bajo apercibimiento de que si dejára de contestarla, se seguirá el pleito en su rebeldía si la otra parte lo solicitara. Art. 486 del Código Procesal. Notifíquese. ...Eduardo Martiré, Juez". — "Buenos Aires, mayo 12 de 1975. Publíquense edictos durante dos días, con transcripción del auto de fs. 9, en el Boletín Oficial y en Gaceta de Paz, para que dentro de ese término comparezca el Sr. Raúl Sachi, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes. — ...Eduardo Martiré, Juez".

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 280 e.2|6 Nº 39.413 v.3|6|75

Nº 35

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 35, cita y emplaza a TERESA GUIDO de DI BENEDETTO para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos "Avalle, Manuel c|Guido de Di Benedetto, Teresa y otra s|cobro de alquileres", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, marzo 10 de 1975. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 84 e.2|6 Nº 39.310 v.3|6|75

Nº 41

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especila en lo Civil y Comercial Nº 41, cita a AMADEO ANTONIO SAINE, para comparecer en este juicio "Senlle, Liliana G. c|Saine, Amadeo A. s|desalojo" y estar a derecho, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 98 e.2|6 Nº 39.439 v.3|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

El Dr. Jorge Luque, Juez subrogante a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, cita por 10 días a JOSE NAPOLI y sus derechohabientes, y a quien se crea con derecho a los bienes sitos en la Pvcia. de Buenos Aires, Ptdo. de Moreno, s| Cat.: Circ. VI, Secc. B, Qta. 36, manz. 36 e, parc. 3 y manz. 36 j, parc. 8, lotes 3, manzana A y 8, manzana I, que se afectan parcialmente por expropiación así: lote 3, manz. A: 141,09 m2. y 8, manz. I, 327,65 m2; en el juicio que se caratula "Dirección Nacional de Vialidad c|Baus, Francisco y Nápoli, José s| expropiación", que tramita por ante el Juzgado Federal Nº 2, San Martín, Secretaría Civil y Comercial, que se presenten a estar a derecho en los autos citados, debiendo acreditar el dominio con el pertinente título de propiedad. Se le hace saber que se depositaron pesos 2.369,58, judicialmente, y que en caso de incomparecencia, se designará al Defensor Oficial para que los represente.

San Martín, 12 de noviembre de 1974. — Germán Augusto Firpo, secretario.

$ 490 e.2|6 Nº 39.374 v.6|6|75

CORDOBA

En los autos caratulados "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|ZUVI, ALBERTO y otro expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 11 de mayo 1973. Ampliando el proveído que antecede, para la citación del demandado, publíquense edictos por el término de cinco días en los diarios "Boletín Oficial" y "Comercio y Justicia", de esta ciudad, para que en el término de diez días a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en autos bajo apercibimiento. — Enrique Franzini, Juez Federal.

Carlos Luis Uboldi, secretario.

$ 280 e.2|6 Nº 39.375 v.6|6|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días, en los autos "I.F.A. s|Quieb.", Expte. número 11.577, que el martillero Eduardo Torres, rematará el día 26 de junio de 1975, a las 14 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el inmueble sito en la Ciudad de Tucumán, terreno de 102,09 m. de frente por 102,55 m. de contrafrente y 145,23 mts. de fondo, sobre la calle Padilla, con una superficie total de 1 hectárea 48 áreas 45 centiáreas; formaba parte del lote que se encuentra sobre Av. Mate de Luna 2850 hoy Cooperativa de Tamberos, con la cual linda. En el estado de ocupación en que se encuentra —por familias sin derecho legal sobre el terreno—. Base: $ 100.000.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Contado, o cheque certificado. Visitar diariamente. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal. Sellado 5 por mil.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 490.— e. 2|6 Nº 39.504 v. 6|6|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría N 19, comunica por tres días, en el juicio "SALMA S.C.A. y OSCAR M. POLAKOFF s|Quiebra", Expediente Nº 33.353; que el martillero Alejandro D. Castro, rematará el día 18 de junio de 1975, a las 17 horas, en la calle Talcahuano Nº 479 (sede de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), una fracción de 18 m. por 55 m. Superficie total del predio 990 m2, ubicada en calle Rodríguez Peña esquina Constitución, de la localidad de San Miguel, conteniendo tipo casa quinta, con las siguientes comodidades: Amplio living-comedor de medidas aproximadas 9 m. x 4½ m.; 1 dormitorio principal con baño completo, con sanitarios de muy buena calidad; 2 dormitorios con otro baño auxiliar, amplia cocina con antecocina, todo ello en planta baja; en planta alta existen 2 dormitorios y una bohardilla. En la parte exterior 2 dormitorios con techo de losa y un baño y un lavadero. Pileta de natación de 12 mts., aproximadamnete (no azulejada) y un quincho amplio. Existe una línea de teléfono que puede actualizarse, servicio de supergás, y bomba extractora de agua en primera napa. Excelente ubicación a 100 mts. de Av. Gaspar Campos y 300 mts. de Ruta Principal 202 y cercano a Estac. del F.C. San Miguel. Base: Pesos Ley 466.666,66. Condiciones: Al contado, seña 8 o|o; saldo a la aprobación del remate; comisión 3 o|o; sellado 5 o|oo. Todo ello en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del ámbito de la Capital Federal. La propiedad se halla desocupada, atendida por un casero, la cual puede visitarse a toda hora, días previos al remate. En la misma subasta y por separado, se rematará dentro del mismo Expediente Nº 33.353. Una propiedad, ubicada en la localidad de Ituzaingó; calle Holanda s|Nº (entre) las calles 30 de Agosto y Ombú, identificable por los siguientes rumbos: Frente al S.E. (en la acera de enfrente existe un pequeño taller de carpintería); al N.E. con fondos de lotes 7 y 8; al S.O. con parte del lote 10; al N.O., con parte del lote 6. Nomenclatura Catastral, Cir. V, Sec. F, Manzana 74, Parcela 9. El predio mide 10 m. por 26,75 m. Superficie total 267,50 m2. Existe una casita de construcción precaria, sin terminación adecuada, pisos de cemento alisado, 2 habitaciones, cocina y un espacio para baño sin instalar. El terreno está circundado por un alambrado, la calle es de tierra y se halla a una cuadra de la calle acceso principal, asfaltada, denominada José M. Vilella. Base: Pesos Ley 133.333,33. Condiciones: Al contado, seña 8 o|o, saldo a la aprobación del remate; comisión 3 o|o; sellado 5 o|oo. La propiedad se halla desocupada, atendida por un casero, puede visitarse a toda hora, días previos al remate. El comprador deberá fijar domicilio dentro del ámbito de la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 1.008.— e. 2|6 Nº 38.798 v. 4|6|75

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por un día, en los autos "CELLA, CARLOS ALBERTO c|KALBERMATTEN, JORGE ALBINO y otra s|Ejecutivo" Expediente N 1.272|74, que el martillero Daniel Adrián Berenstein, rematará el día 6 de junio de 1975, a las 14,30 horas, en Bartolomé Mitre 2259, piso 1º, departamento "B", Capital, los siguientes bienes: Un aparato televisor marca Champion sin número visible, un ventilador de pie, una lustradora sin marca ni número visible, un lavarropas circular Eslabón de Lujo, un juego de jardín de hierro forjado, color blanco, compuesto de una mesa redonda tapa color celeste de 1,20 mts. de diámetro, aproximadamente, y 4 sillas haciendo juego con sus respectivos almohadones en cuerina verde, un juego de living compuesto de una mesa rectangular con fórmica imitación madera de 1,60 por 0,80 mts., aproximadamente, con seis sillas haciendo juego, tapizadas en vinílico beige, un ventilador de pie marca Bellomo con cuatro paletas, sin número visible, todo en el estado que se encuentra. Los bienes se exhibirán en el lugar indicado con tres días de anticipación al remate, en el horario de 16 a 18 horas. Corren por cuenta del comprador los gastos que demande el retiro de los bienes del lugar. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo en el acto del remate. Los bienes se entregarán previo pago total del precio. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 147.— e. 2|6 Nº 39.496 v. 2|6|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Comercio Nº 20, Sec. Nº 40, comunica por 1 día en los autos VICOMER S.A.C.I.A.F. contra BETTAGLIO OLAVERRY RODOLFO s| ejecutivo, Exp. Nº 2.050, que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollati rematará el 3 de junio, a las 15 hs., en Rocamora 4235, donde se exhiben de 15|18 hs. de lunes a viernes, los siguientes bienes: Un ventilador de pie, Odea 19668; una mesa de

T.V.; un juego de café, lechera y bandeja de metal "Aneg Wenbesterg & Son"; un espejo de 2 x 0,40, de pared; un cuadro de familia pintado al óleo y una mesita ratona, de madera oscura. Sin base, al contado, en efectivo. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.
$ 63.— e.2|6 Nº 39.329 v.2|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Especial Civil y Comercial Nº 12, comunica por 1 día en los autos CAJA JUB., SUB. Y PENSIONES DEL PERSONAL BANCO PROV. BS. AS. contra GOMEZ JORGE s|ejecutivo, Exp. Nº 202.328, que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollati, rematará el 3 de junio, a las 15 hs. en Rocamora 4235, donde se exhiben de 15-18 hs., el siguiente bien: Un televisor marca Monarch con 7 perillas al frente, gabinete metálico. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o todo en efectivo.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Guillermo P. Zuccarino, secretario.
$ 56.— e.2|6 Nº 39.327 v.2|6|75

Nº 43

Juzgado Nacional de 1ra. Inst. Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por dos días en autos: "DAMFER S. A. C. I. F. e I. c|CONTI de PINAZO OLGA AMANDA s|Ejec. Prendaria", Expte. Nº 28.845, que el martillero José Pedro Cremerius, rematará en calle 11 de Setiembre 2330, San Fernando, Prov. Bs. As., el día 11 de junio de 1975, a las 11,30 hs.: Un automotor marca Renault, modelo 850, año 1970, motor Nº 2042572, chasis Nº 901-01864, Dominio Nº C 259833, debiéndose patentes y Parque Automotor desde 1973 a la fecha, corriendo su pago por cuenta del comprador, con la base de $ 5.429,49 al contado; exhibiéndose en el mismo lugar en que se rematará. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 140.— e.2|6 Nº 39.469 v.3|6|75

Nº 50

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 50, de la Capital Federal, Dra. María Dolores Fonrouge de Saguier, Secretaría de la Dra. Amalia Pérez Taboada de Carod, se hace saber por tres días que el martillero Fortunato Saladino, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 1431, Capital Federal, rematará el día 16 de junio de 1975, a las 9,30 horas, en la calle Humberto I Nº 2042, de Capital Federal, los siguientes bienes en el estado en que se encuentran: Unidad Nº 1: Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1972, con motor marca Fiat Nº 8210.02-031 — 012968-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat, Nº 619|N1-B-3984, patente Nº C-477.486. — Base de venta: $ 53.986,50. — Unidad Nº 2: Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, con motor marca Fiat Nº 8210. — 02-031 — 012456-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3636, patente Nº C-431.482. — Base de venta: $ 41.831,50. — Unidad Nº 3: Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, con motor marca Fiat Nº 8210. 02-031 — 012850-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3658, patente número C-436.398. — Base de venta $ 41.089. — Unidad Nº 8: Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, motor marca Fiat Nº 8210.02-031 — 012436-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3518, patente Nº C-392.866. — Base de venta: $ 24.450,75. — Unidad Nº 9: Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, con motor marca Fiat Nº 8210.02-031 — 012553-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3517, patente Nº C-392.865. — Base de venta $ 24.450,75. — Autos: "AURELIA S.A.C.I. y F. c|TONDA HNOS. S.A.C.I.F. y A. s|Ejecución Prendaria". — El precio de venta más el 10 o|o de comisión y 5 o|o de sellado del boleto, todo al contado y en efectivo en el acto del remate. — Se deja expresa constancia que las cajas que se encuentran adosadas a los chasis no están incluidas en la venta de los vehículos, los cuales serán entregados una vez que estén desmontadas las mencionadas cajas. Estos bienes se hallan en exhibición en la Avenida Córdoba Nº 5624 y Humboldt Nº 1440, de esta Capital Federal, donde podrán ser examinados todos los días hábiles de 10 a 12 horas.
Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — Amalia Pérez Taboada de Carod, secretaria.
$ 987 e.2|6 Nº 39.137 v.4|6|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 10

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 10, comunica por un día en los autos: "PEREZ MIGUEL NEMESIO c|PILANSKI, ABEL s|Despido". — Expediente Nº 21.721", que el martillero Hilario Revuelta, rematará el día 6 de junio de 1975, a las 10 horas en la calle Rocamora Nº 4235, sin base, al contado y al mejor postor: Un televisor marca Noblex, cinco controles al frente, gabinete tapizado en cuero plástico, sin número visible. — Un tocadisco de mesa marca Reseson, con dos bafles, sin número visible. — Un tocadisco de mesa marca Wincofon, sin número visible, con su mesa. — Un juego de living, compuesto de un sofá de cuatro cuerpos y uno individual tapizado en cuero floreado. — Un juego de comedor compuesto por una mesa y cinco sillas tapizadas en cuero de distintos colores. Lugar de exhibición en calle Rocamora Nº 4235. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Carlos P. Marchese, secretario.
$ 112 e.2|6 Nº 39.372 v.2|6|75

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NORMA GONZALEZ de CAMPESE. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 90.— e.28|5 Nº 32.695 v.2|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|4 al 2|5|75.

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, con sede en Palacio de Justicia, calle Talcahuano 550, cita a don JOSE GLASER, para que en el plazo de diez días comparezca a tomar intervención en los autos "Embrioni José c|Glaser José, s|Escrituración", bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 84. e.30|5 Nº 39.196 v.2|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días, la quiebra de "NILMAR MADERERA ARGENTINA S.R.L., s|Quiebra". Síndico: Héctor Angel Cortese, con domicilio en Corrientes 1132, piso 4º Of. 41|2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de julio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 25 de setiembre de 1975, a las 10 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.30|5 Nº 569 v.5|6|75

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de "LA MONTAÑA DE GLANZBERG Y LIEBLING". Síndico: Nicolás Italo La Sala, domiciliado en Neuquén 1740, piso 3º A, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 17 de julio de 1975. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 18 de setiembre de 1975 a las 8.30 horas para la celebración de la junta de acreedores, la que se realizará con los que concurran cualquiera sea su número. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase al deudor para que cumpla los requisitos del art. 93 de la Ley 19 551 dentro de cinco días y para que entreguen al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.
e. 26|5 Nº 564 v. 2|6|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de MAYOMET S.R.L. Síndico: Horacio Burgos, con domicilio en Azcuénaga 1146 piso 2º, "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de julio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 30 de setiembre de 1975 a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.30|5 Nº 571 v.5|6|75

Juzgado Comercial 6, Secretaría 11, comunica que en autos: "BRYNKIER, ABRAHAM s|cancelación de letra", ha ordenado la cancelación de una letra de cambio librada por "Garovaglio y Zorraquín S.A." domiciliada en 25 de Mayo 122, Capital Federal, por importe de veinte mil pesos, con vencimiento al 15 de junio de 1975 y aceptada por Banco Tornquist. — Publíquese quince días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 840.— e.15|5-Nº 36.482 v.5.6|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "EL AGUILA", S. R. L. s|quiebra - reconstrucción. Es síndico el Sr. Pedro Ricarno, con domicilio constituido en la calle Córdoba 744, P. baja, Dpto. "K", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de junio de 1975. La junta de acreedores se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 18 de julio a las 9 horas.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.30|5 Nº 574 v.5|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de "CERRO CORONA, S. A. MINERA". Síndico es el Sr. Luis Veiga, con domicilio constituido en Corrientes 1132, piso 4º, ofs. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de julio de 1975. La Junta de Acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 29 de octubre, a las 9 horas.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e. 30|5 Nº 576 v. 5|6|75

Nº 12

El Juzgado Nacional de Comercio número 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de ADOLFO KREBS Y CIA. S.R.L. Síndico: Alberto Guillermo Veiga, Viamonte 1592, 7º, "A", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 4 de agosto de 1975. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la Junta se celebrará con los que concurrieren, el día 7 de octubre de 1975, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. — Ordénese al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímese al fallido a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relativa a su contabilidad. — Prohíbese efectuar pagos a la fallida. — Intímese a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en esta Ciudad, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
e.30|5 Nº 581 v.5|6|75

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de: "MEDANOS, S. A. H. A. I. F. T. C.". — Fecha provisoria de cesación de pagos el 12 de abril de 1972. — Síndico: Aida Israelson. — Domicilio: Tucumán 1506, 9º piso, oficina 903, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificaitvos dentro de los 20 días. — Señálase el 18 de julio de 1975, a las 9.30 horas para la reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Joesé A. Uriburu, secretario.
$ 350.— e. 27|5 Nº 38.731 v. 3|6|75

Nº 14

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, interinamente a cargo del doctor Martín Harriague Castex, Secretaría número 28, a cargo de la autorizante, se hace conocer por dos días, que en los autos caratulados "OTAMENDI S. A. C. I. F. e I., s|Quiebra" el Síndico doctor Salomón S. Wilhelm, ha presentado el informe que manda el Art. 214 del Decreto-Ley 19.551|72.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e.30|5 Nº 582 v.2|6|75

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días la quiebra de CROGA, S. A. — Síndica: María Estela Alacial, Belgrano 615, piso 7º "K", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 17 de julio de 1975 — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 19 de setiembre de 1975, a las 9 horas, en la sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímese a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.
e. 26|5 Nº 566 v. 2|6|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, secretaría número 36, comunica por quince días en autos: "BEISBOL S. R. L. s|cancelación de pagaré" que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación del siguiente pagaré con fecha de emisión 15|11|1974 con vencimiento el 7|1|75 por la suma de pesos 54.897,40 librado por Casa Tia a favor de Beisbol S. R. L. Se hace saber a quien pudiera tener el documento que se autorizará el pago del mismo a Beisbol S. R. L. una vez transcurridos 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 1.260 — e.14|5-Nº 36.242-v.4|6|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 15 días en los autos: "BREN DE FEIBUSZ, FRIDA, s|cancelación de pagaré", que se ha ordenado notificar la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 28 de 1975. Autos y vistos: Agréguese y téngase presente la certificación acompañada. Por cumplido

el auto de fs. 5, atento a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965 63, dispone la cancelación de la letra de cambio Nº 20.337 librada por "Fulvia", S.A. aceptada por el Banco Crédito Rural Argentino por valor de veinticinco mil pesos ($ 25.000) con fecha de vencimiento el 20 de abril de 1974, cuyo titular es doña Frida Bren de Feibusz. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación edictal que infra decreta el presente proveído. — Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días... — Firmado: Héctor M. Kiernan, Juez".

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.470.— e.16|5 Nº 36.792 v.6|6|75

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial número 20, Secretaria Nº 40, comunica por cinco días el Concurso Preventivo de FABRICA DE CHACINADOS SAN MARTIN, S. A. C. I. A. — Síndico: José Barach, con domicilio en Corrientes 222, piso 6º, izquierdo, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 12 de agosto de 1975. — Señálase el día 15 de octubre de 1975, a las 9 horas para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala de Audiencias del Juzgado, haciéndose saber que se realizará con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 350.— e. 26|5 Nº 38.345 v. 2|6|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días la quiebra de: TRESA, S. A. F. I. C. — Ha sido designado síndico el señor Raúl Yahiel Calahonra, con domicilio en la calle Callao 531, 2º piso, dpto. "D", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de julio de 1975. — En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 17 de setiembre de 1975, a las 10 horas. —

Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, dentro de las 24 horas, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces; intímase igualmente a la fallida para que presente los requisitos dispuesto en los arts. 3, 4 y 5 del Art. 11, del Decreto-Ley 19.551|72, dentro de los tres (3) días; para que entregue al síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, y a los administradores de la fallida para que constituyan domicilio procesal dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenérselos por constituidos en los Estrados del Juzgado y asimismo para que se abstengan de salir del país sin previa autorización del Tribunal.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e. 26|5 Nº 567 v. 2|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	10|4|75	Juana DAVIDOVICH de TEPER	30|5	3|6|75	38.567	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	9|5|75	José María ARIAS BUCICH	30|5	3|6|75	38.351	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	25|4|75	Alfredo Pedro TORREIRA	30|5	3|6|75	38.519	90
4	8	Omar J. Cancela	20|5|75	María Teresa CASTRO de CIANCIO	30|5	3|6|75	38.485	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	13|5|75	Victorino José CAPELLINO	30|5	3|6|75	38.479	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	20|5|75	Ignacio COHEN FREUE	30|5	3|6|75	38.425	90
4	7	Omar J. Cancela	12|5|75	Francisco Luis D'AGOSTO	30|5	3|6|75	38.431	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12|5|75	Petrona Agueda BAZTAN de PACENZA	30|5	3|6|75	38.551	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	8|5|75	Juan Alberto POULASTROU	30|5	3|6|75	38.556	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	2|5|75	Alejandro o Aleksas VALIUS	30|5	3|6|75	38.437	90
6	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	3|4|75	Angela Lucía PERTRICHI de MUGNOLO	30|5	3|6|75	38.552	90
6	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	7|5|75	Magdalena COMUZZIO	30|5	3|6|75	38.350	90
6	10	Néstor Luis Lloveras	15|5|75	Juan Spirito ABBA	30|5	3|6|75	38.383	90
6	10	Néstor Luis Lloveras	6|5|75	José CHECHILE	30|5	3|6|75	38.355	90
6	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	13|5|75	Clara FINK de KREIMER	30|5	3|6|75	38.511	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	13|5|75	Luciano BEGUE y Luisa GACHON de BEGUE	30|5	3|6|75	38.449	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	28|2|75	Dominga María RODRIGUEZ de PELLERANO	30|5	3|6|75	38.560	90
7	13	Rolando Hugo Falke	20|5|75	Lea PAUKER de SCHWARZBARD	30|5	3|6|75	38.380	90
7	13	Rolando Hugo Falke	20|5|75	Josefa del Socorro FERRO de SANCHEZ	30|5	3|6|75	38.512	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	20|5|75	Aurelio PIAGGIO	30|5	3|6|75	38.402	90
9	18	Elsa G. Arias	14|3|75	Alfonso SOBRINO	30|5	3|6|75	38.387	90
9	18	Elsa G. Arias	6|5|75	Mario Federico GOMEZ o GOMEZ ARBOLEYA	30|5	3|6|75	38.509	90
9	18	Elsa G. Arias	12|5|75	Gabriel CIMMINO	30|5	3|6|75	38.521	90
9	18	Elsa G. Arias	21|5|75	Norberto Cecilio SANTOS	30|5	3|6|75	38.429	90
9	18	Elsa G. Arias	7|5|75	Rosa CAPPELLI de ROCCHI	30|5	3|6|75	38.529	90
10	20	Justo J. Giraudy	12|5|75	Ramona RODRIGUEZ de LAMELA	30|5	3|6|75	38.561	90
11	21	Ricardo Heidenreich	16|5|75	Felicia María Rosa CASALINUOVO o CASALINUOVO y CIANCIO de ESPOSITO	30|5	3|6|75	38.353	90
12	23	Horacio A. Magliano	13|5|75	Evaristo ALONSO	30|5	3|6|75	38.354	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	6|5|75	Leon DUJOVNE	30|5	3|6|75	38.396	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	19|5|75	Angela FERRARO de CANATELLI	30|5	3|6|75	38.309	90
13	25	Fernando Vocos	13|5|75	Margarita MARTINEZ de GOYA	30|5	3|6|75	38.419	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|12|74	Antonio GENTILE de MESSINA	30|5	3|6|75	38.438	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	8|5|75	Sixto Amadeo PENA	30|5	3|6|75	38.522	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	19|5|75	María Ernestina DAVILA de DEGTIAR	30|5	3|6|75	38.347	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	30|4|75	Ernesto SIRI	30|5	3|6|75	38.553	90
14	28	Graciela E. González	13|5|75	Osvaldo Florentino NESPOLI	30|5	3|6|75	38.328	90
15	29	Julio Campos	20|5|75	Héctor PRANDI	30|5	3|6|75	38.423	90
16	32	Hugo Molteni	21|5|75	Luis ROZADOS	30|5	3|6|75	38.386	90
16	31	Ana María Conde	21|5|75	Alcira MORENO	30|5	3|6|75	38.406	90
16	31	Ana María Conde	16|5|75	Fajwel NUDEL	30|5	3|6|75	38.566	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	30|4|75	Jorge Domingo PIAZZA	30|5	3|6|75	38.390	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	19|5|75	Rosa COMPARADA	30|5	3|6|75	38.324	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	24|4|75	Carlos Leandro AVERSA	30|5	3|6|75	38.322	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	7|5|75	Ramona Blanca COLMENERO de BERNARDELLO	30|5	3|6|75	38.408	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	26|4|75	Domingo IEZZI	30|5	3|6|75	38.520	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19|5|75	Raúl LAURI	30|5	3|6|75	38.382	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	20|5|75	Sara Berta ZILBERSTEIN o SILBERSTEIN de BOROVINSKY	30|5	3|6|75	38.482	90
18	36	Mariano Calafell Loza	16|5|75	Juan RIZZI y María BEDETTI de RIZZI	30|5	3|6|75	38.538	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|5|75	Ofelia Esther AMERI ó AMERI de EHRLICH	30|5	3|6|75	38.389	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|5|75	Antonina TAVORMINA Vda. de PAPPALAROOS	30|5	3|6|75	38.464	90
20	40	Salvador José Mammana	20|5|75	Arturo LUZI	30|5	3|6|75	38.393	90
20	40	Salvador José Mammana	9|5|75	Natalio Calixto CAMUSSO	30|5	3|6|75	38.398	90
20	40	Salvador José Mammana	16|5|75	José Roque COLETTA	30|5	3|6|75	38.450	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	9|5|75	Berta Ofelia PINCINI	30|5	3|6|75	38.001	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	18|4|75	Héctor Manuel BENGOLEA	30|5	3|6|75	38.434	90
21	41	José Antonio Faro	12|5|75	Ezequiel KATZ	30|5	3|6|75	38.444	90
21	41	José Antonio Faro	16|5|75	Juan Bautista PASSARELLI y Orfila CAMAÑO de PASSARELLI	30|5	3|6|75	38.370	90
21	41	José Antonio Faro	13|5|75	Juana ZABALGOITIA Vda. de ANGILICA	30|5	3|6|75	38.458	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	22|4|75	Carlos Alberto CASELLA	30|5	3|6|75	38.543	90
22	43	Enrique H. Rodino	8|5|75	Tomás Aurelio MICHELENA	30|5	3|6|73	38.507	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|5|75	Humberto Sebastián EMANUEL ELLENA	30|5	3|6|75	38.346	90
22	43	Enrique H. Rodino	16|5|75	Alfredo VILASECO	30|5	3|6|75	38.503	90
22	43	Enrique H. Rodino	16|5|75	Julio VILASECO	30|5	3|6|75	38.501	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|5|75	Antonio GARCIA CARRILLO	30|5	3|6|75	38.506	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14|5|75	José Antonio FIAMINGO	30|5	3|6|75	38.378	90
23	46	Carlos M. Saubidet	16|5|75	María Dolores ECHEVARRIA de BRAÑA y José Abdón BRAÑA	30|5	3|6|75	38.453	90
24	48	Guillermo J. Blanch	13|5|75	Margarita CASTRO de CAPELLO	30|5	3|6|75	38.416	90
24	47	María Isabel Millán	2|5|75	Ana María TORTORA	30|5	3|6|75	38.356	90
24	47	María Isabel Millán	20|5|75	José Fermín GALASSI	30|5	3|6|75	38.491	90
26	52	Guillermo C. Mercado	5|5|75	Haigaz KEROPIAN	30|5	3|6|75	38.420	90
26	51	Osvaldo Mirás	19|5|75	Guillermo Tomás ACOSTA	30|5	3|6|75	38.391	90
26	52	Guillermo C. Mercado	5|5|75	María Ursula STECHER de BUCK y Adolfo Guillermo Antonio BUCK	30|5	3|6|75	38.422	90
26	51	Osvaldo Mirás	13|3|75	Amílcar PEYRO	30|5	3|6|75	38.521	90
28	56	José Luis Gallo	13|5|75	Santiago VOLPE	30|5	3|6|75	38.562	90
28	56	José Luis Gallo	5|5|75	Pedro ANDRENACCI	30|5	3|6|75	38.332	90
29	58	Jorge Noro Villagra	9|5|75	Modesto Amador CARRIZO	30|5	3|6|75	38.379	90
30	60	José María Scorta	21|4|75	Rosaria VIRGILLITO de CRIMI	30|5	3|6|75	38.343	90
30	60	José María Scorta	14|5|75	María Asunción Adelina CALCAGNO de PANDULLO	30|5	3|6|75	38.563	90
*1		Víctor F. Liberman	12|5|75	Salomón SKILIARSKY o SCLIARSKY	30|5	3|6|75	38.456	90
9		Horacio O. Sterin Carmona	—	Angel Rafael LOPEZ	30|5	3|6|75	38.392	90
20		Guillermo J. Brugo	3|5|75	Luisa Eugenia COSTA	30|5	3|6|75	38.440	90
40		Gastón J. M. Firpo	19|5|75	Severo CUCCI	30|5	3|6|75	38.371	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30|5 Nº 049 v.3|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María Teresa Berzosa de Naveira</td><td>17|2|75</td><td>Elías PECHENY</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.196</td><td>90</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>14|5|75</td><td>EVA ELISA RODRIGUEZ DE OTERO</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.034</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>25|4|75</td><td>SANTIAGO VITALE</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.311</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Carlos Raúl Sanz</td><td>12|5|75</td><td>JOSE EMILIO ARGUELLES CASAL y de SAGRARIO ARGUELLES DE ARGUELLES</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.237</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>2|5|75</td><td>ROSA GARCIA DE VIEJO</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.246</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>14|5|75</td><td>JOSE SANISKY</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.083</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>19|5|75</td><td>ALFREDO BESADA</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.090</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>16|5|75</td><td>ABRAHAM EKIELCZYK</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.010</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Oscar J. Chiocca</td><td>16|5|75</td><td>ANNA GOODIS o ANNA GOODS o ANNA GOODIS de GOLDSMITH o ANNA GOLDSMITH</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.165</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Oscar J. Chiocca</td><td>14|5|75</td><td>EGUALLANO ZIRARDINI</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.076</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>15|5|75</td><td>MARIA JOSEFA CORVETTO y JUAN HECTOR BORZESE</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.231</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>12|5|75</td><td>Francisco García</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.256</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>19|5|75</td><td>MARIO ALBERTO ALCOBA</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.071</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>20|5|75</td><td>SANTIAGO MARCELINO DEFILIPPI</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.214</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>María Sira Beneventano</td><td>30|4|75</td><td>MARIA TAMBORINI de TAMBORINI</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.287</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>24|4|75</td><td>Salvador Bucceri</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.044</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Néstor Luis Lloveras</td><td>15|5|75</td><td>ANA MARIA de APARICI o de APARICI de OTTONE</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.080</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>María Sira Beneventano</td><td>19|5|75</td><td>JULIO CAMAÑO</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.180</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>María Sira Beneventano</td><td>15|5|75</td><td>ABRAHAM SAIDMAN</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.294</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>María Sira Beneventano</td><td>25|4|75</td><td>RICARDO OSCAR NAGER</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.059</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Delfina M. Borda de Radaelli</td><td>5|5|75</td><td>JOSE CRESPO o CRESPO BOTANA</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.151</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschutz Latorre</td><td>4|4|75</td><td>ANGEL GUBITOSI</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.275</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>15|5|75</td><td>FLORENCIA SATURNINA ALLENDE DE CUENCA</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.209</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschutz Latorre</td><td>15|5|75</td><td>FRANCISCO GALIZIA y CAROLINA MARIA MARI VIUDA de GALIZIA</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.124</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>3|4|75</td><td>Rosendo Sánchez</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.288</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>23|4|75</td><td>SARA LEBENSOLD de TARNOWSKI</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.297</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>16|5|75</td><td>ANA VIRGILI de FREIRE</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.133</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>8|4|75</td><td>SERVANDO ESTEVEZ</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.276</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Julio Campos</td><td>11|3|75</td><td>José Quaglia</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.261</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>15|5|75</td><td>Segundo HERNANDEZ</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.118</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>15|5|75</td><td>MAXIMO MACKINLAY ZAPIOLA</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.188</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>9|5|75</td><td>ANTONIO BAGNATO</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.081</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>23|4|75</td><td>ILDA MARIA PIETRO DE MONTOTO</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.159</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. Capolupo de Durañona y Vedia</td><td>7|5|75</td><td>Margarita TORRE de SCOPONI</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.020</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. Capolupo de Durañona y Vedia</td><td>8|5|75</td><td>JOSE CESAR</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.064</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>20|5|75</td><td>LUIS ANTONIO QUESTA</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.301</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>20|5|75</td><td>PEDRO PRASSO</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.313</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>15|5|75</td><td>ENCARNACION MENDOZA de RODRIGUEZ</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.012</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>15|5|75</td><td>Antonino Vicente Stábile</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.008</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Vocos</td><td>12|5|75</td><td>MARIA ASUNTA LAMANNA Vda. de URCHAGA</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.286</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>7|5|75</td><td>EMILIA MARIA SARA ASTUDILLO de VILLAVERDE</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.131</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>19|5|75</td><td>Segundo ROBERTO</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.298</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>14|5|75</td><td>Francisco ALVAREZ</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.017</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>6|5|75</td><td>ANGELA CATALINA SETTI y de LUIS ROMULO SETTI</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.132</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Arturo Ricardo Yungano</td><td>11|3|75</td><td>BASILIO ZANARDELLI</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.242</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Arturo Ricardo Yungano</td><td>9|5|75</td><td>José Antonio GARCIA</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.290</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Arturo Ricardo Yungano</td><td>5|5|75</td><td>FELIPE MELLUSO</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.247</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>16|5|75</td><td>LUIS FILOMENO LABORATO</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.060</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Arturo Ricardo Yungano</td><td>16|5|75</td><td>ANIBAL VIRGILIO BISESTI</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.033</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>24|4|75</td><td>ANDRES AMBROSI</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.296</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>13|5|75</td><td>CATALINA ANGELA GRANERO de MAFUD</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.178</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Hugo Moiteni</td><td>6|5|75</td><td>EULOGIO VAZQUEZ</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.130</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodan Muñoz</td><td>15|5|75</td><td>Marcelos Carlos Ballestra o Balestra</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.229</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodan Muñoz</td><td>14|5|75</td><td>SIXTO NAVAS</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.002</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodan Muñoz</td><td>13|5|75</td><td>DELIA CORREA</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.013</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodan Muñoz</td><td>14|5|75</td><td>Vicente MATTONE</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.018</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Horacio Carlos Ferrer</td><td>16|5|75</td><td>MIGUEL ARGENTINO ITURRIETA</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.113</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>21|4|75</td><td>EMA CRISTINA MORICONI</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.259</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>16|5|75</td><td>ANA CAMPISTEGUY</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.078</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>30|4|75</td><td>JORGE CARLOS APOLINARIO</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.295</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>15|5|75</td><td>PALMIRA OCHA DE FERNANDEZ</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.185</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>9|5|75</td><td>ELIGIA SAMPAYO DE DRAGO</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.314</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>9|5|75</td><td>Nydia Beatriz Inigo</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.260</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>9|5|75</td><td>CARLOS JULIO DI FRANCO</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.089</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>12|5|75</td><td>ORESTE u ORESTES SANTOS ZUNGRI o ZUNGRID</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.227</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>8|5|75</td><td>JOSE NOLAZCO</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.158</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>25|4|75</td><td>Blanca Noemí PASCUAL Vda. de AGOSTINO</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.095</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>6|5|75</td><td>Francisco Creatore</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.093</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>17|4|75</td><td>MARTINA CRISANTA SANCHEZ DE IUVARO</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.040</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>10|3|75</td><td>Esteban Gerónimo Vodanovich</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.007</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>20|5|75</td><td>ANDRES SANGUINETTI y de CATALINA o CATALINA JUDITH GINELLA de SANGUINETTI</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.057</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>13|5|75</td><td>LUCIA BORRELLI de MOLLO</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.172</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>5|5|75</td><td>JUANA PAULA MARIA STAGNARO DE BOEYKENS</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.319</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N Ubiedo</td><td>5|5|75</td><td>Francisco Arean</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.264</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>30|4|75</td><td>EUGENIA MARIANA GIMENEZ PUETA de Calvo</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.167</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N Ubiedo</td><td>15|5|75</td><td>Santiago VASCO</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.193</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>23|4|75</td><td>Manuela González</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.289</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>6|5|75</td><td>Irlia Julia SAEZ de ALVAREZ</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.183</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>8|5|75</td><td>MATILDE PARIS VIUDA DE MOSLARES</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.125</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>14|5|75</td><td>OSCAR EUGENIO FRANCISCO NICOTERA</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.274</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>30|4|75</td><td>ERNESTO FISCHMAN</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.023</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>14|5|75</td><td>JULIO CESAR CHIOCCHINI</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.308</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>14|5|75</td><td>José Marcos Pérez</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.039</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>15|5|75</td><td>HERCULES o ANGEL HERCULES FRANCISCO ARZANI</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.036</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>6|5|75</td><td>ERNESTO SAFFI PATETTA Y CESSARATTO</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.309</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>15|5|75</td><td>HECTOR JULIO MAGNASCO</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.195</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>15|5|75</td><td>ANTERO ANTRERO PASSOS CHAVES</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.160</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>20|5|75</td><td>Elías Alfie</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.272</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>30|4|75</td><td>JOSE RAMON QUIROGA LOPEZ</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.249</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>5|5|75</td><td>ENRIQUE JANE</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.051</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Mario Pedro Calatayud</td><td>15|5|75</td><td>JUAN ELIAS FUGGINI</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.152</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>15|5|75</td><td>LUIS ANIBAL SONEYRA</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.003</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>16|5|75</td><td>JOSE PAVAN</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.006</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>18|3|75</td><td>PASCUAL JOSUE BRUNETTI</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.117</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>15|5|75</td><td>Domitilla Elilia María Nizzia de Revelli</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.068</td><td>90</td></tr>
<tr><td>* 6</td><td></td><td>Hugo N. Pifarre</td><td>16|5|75</td><td>María H. Freschi de Solari</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.234</td><td>90</td></tr>
<tr><td>* 9</td><td></td><td>Horacio Oscar Sterin Carmona</td><td>30|4|75</td><td>Germán Eufemio GARCIA</td><td>28|5</td><td>2|6|75</td><td>38.191</td><td>90</td></tr>
</table>

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.28|5 Nº 48 v.2|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 19

El señor Juez de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial, a cargo interinamente del Juzgado Nº 19, cita al Sr. ENRIQUE MARTINEZ por cinco días, para que comparezca a tomar intervención en los autos: "Segurometal Cooperativa de Seguros Limitada c|Martines Ernesto y otro s|sumario", bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — Joaquín Salgado, secretario.
$ 84.— e.30|5 Nº 39.133 v.2|6|75

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, cita y emplaza a comparecer a estar a derecho dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes, a la codemandada NOEMI CARMEN MOLINARI DE FORTUNA en los autos "Consorcio de Propietarios Avda. Juan de Garay Nº 2874 c|Molinari de Fortuna Noemí C. s|ejecutivo". — Publíquese dos días.
Buenos Aires, abril 3 de 1975. — Luis María Berrotarán, secretario.
$ 126.— e.30|5 Nº 39.066 v.2|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, del Dr. Francisco Madariaga, Secretaría Nº 3 a cargo del Dr. Ricardo H. Piccirilli, sito en Tucumán 1381, 5º piso, Capital, cita por cinco días a ORTIZ PUJATO, CLORINDA CELIA ARAYA, para comparecer en el juicio "Fisco Nacional (A.N.A.) c|Ortiz Pujato, Clorinda Celia Araya s|ejecución fiscal", Expte. número 22.348, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por 3 días. días. — Firmado: Francisco Madariaga, Juez.
Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Ricardo H. Piccirilli, secretario.
e. 30|5 Nº 585 v. 3|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 2, sito en Tucumán 1381 (5º piso), cita por cinco días a PEDRO GALLIOTTI para comparecer en el juicio Fisco Nacional (Dirección Nacional de Aduanas) c|Galliotti Pedro s|ejecución fiscal, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Carlos A. Sáenz Almagro, secretario.
e. 30|5 Nº 534 v. 3|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

FORMOSA

El Juzgado Federal de 1ª Instancia de Formosa, cita a comparecer a estar a derecho por sí o por apoderado en los autos caratulados: "Procurador Fiscal Federal c|Romero Ruperto s|ejecución fiscal" (Expte. Nº 412, año 1969), al señor ROMERO RUPERTO por el término de cinco días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, para que lo represente en juicio. — Publicar dos días.
Formosa, 17 de abril de 1975. — Mario Juan Chiani, secretario.
e. 30|5 Nº 587 v. 2|6|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos: "FERNANDEZ DE CIRULLI, SARA c|ALVARO, NICOLAS ROMULO s|Ejecución Hipotecaria" (Expte.: 18.994), que el martillero Hernán Gabriel Gálvez, rematará el 26 de junio de 1975, a las 12 horas, en Humberto I Nº 1725, Capital, la finca sita en la calle General Paunero Nº 438, entre las de Lincoln y Aráoz, de Villa Madero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección F, Manzana 409, Parcela 17. — El lote mide 8,54 metros de frente al S.E.; 48,47 metros al N.E.; 8,54 metros al N.O.; y 48,49 metros al S.O.; con una superficie total de 412,02 metros cuadrados. — Ocupado. — Visitar de 15 a 17 horas hábiles. — Base: $ 5.512,40, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 294 e.28|5 Nº 38.980 v.2|6|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, en los autos "ZAGLUL, IGNACIO y otro c|LUCHETTI, REYNALDO ENRIQUE s|Ejecución Hipotecaria, "s|Reconstrucción", Exp. Nº 10.068, Fº 665, comunica por tres días, que el martillero Camilo Rivada, rematará en Talcahuano Nº 479|81, Capital, el día 3 de junio de 1975, a las 15 y 30 horas: Tres lotes de terreno, ubicados en el Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires con frente a la calle 9 de Julio Nros. 834, 846, 852 y 854 entre las de Moreno y Entre Ríos y miden: Lote 5: 10 x 40,87 m.; lote 6: 10 x 40,62 m.; lote 7: 10 x 40,35 m.; superficie total aproximada de 1.222 metros cuadrados. Los lotes están circundados en su frente y dos costados por paredes medianeras, no así su contrafrente que se comunican directamente con sus linderos. La totalidad de la superficie de los lotes se encuentra recubierta con una capa asfáltica y tienen tres lámparas sostenidas por caños amurados en las paredes medianeras, todo realizado en forma de playa de estacionamiento para automotores. Sobre el lote 7, se encuentra un edificio de aproximadamente 140 metros de superficie cubierta, construido en mampostería con estructura de hormigón armado y con una terraza descubierta de unos 110 metros. Tanque de agua para 10.000 litros. Se compone de: Un local tipo taller mecánico de 13 x 4 con entrada para autos y persiana metálica, ventanas de vidrio y hierro. Un local de 12 x 5,40 con baños y cuarto de vestir para obreros, escalera interna que da acceso a la terraza. Un local de 5,40 x 3,50 con entrada para autos y persiana metálica, ventana de hierro y vidrios. Un local más chico con puerta y ventana de hierro y vidrios, con techo de tejas. Todos los locales tienen piso de cemento alisado. Adeudan por Impuesto Inmobiliario $ 2.362,73 y por Municipal $ 381,04. De acuerdo a lo pactado en la cláusula VI del contrato de mutuo agregado a fs. 4|7 los bienes se entregarán totalmente desocupados. Se pueden visitar todos los días de 11 a 15 horas. Base $ 293.750. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o todo en dinero efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.
$ 630.— e.30|5 Nº 39.044 v.3|6|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 3 días, en el juicio "CARRILLO ADOLFO y otros c|GERSZTENZANG de KOGAN J. HELENA s|ejecución hipotecaria", (Expte. 23.369|74), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 4 de junio de 1975, a las 16,30 hs., las partes indivisas de las unidades ubicadas en esta Capital: I) 1|2 parte indivisa de la U. 44, 3º P., Dto. 79, 3er. cuerpo, del inmueble Sarmiento 2081|85|87; Sup. cub. propia 57 m2., común 12,67 m2. Porcentual 0,85 o|o. Se encuentra ocupada por familiares del propietario demandado. Base $ 7.775. II) 1|3 parte indivisa de la unidad 69, 1º P., Dto. B, del inmueble Uruguay 867|69|71. Sup. cub. propia 22,21 m2., común 10,81 m2. Porcentual 2,97 o|o. Se encuentra desocupada, según informe del martillero. Base $ 6.667,66. Ventas al contado, 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. La venta se realizará hasta cubrir la suma de $ 61.985. Se visitan de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 315.— e.30|5 Nº 39.088 v.3|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio: "ZARDINI-CABRERA S.A.C. c|CISTOLA JUAN ANTONIO s|Ejecutivo", Expte. Nº 43.134, que el martillero Sr. Olegario Tempone, rematará el día 13 de junio de 1975, a las 10 hs., en la calle El Cano Nº 3590 esquina Alvarez Thomas, donde también se exhibe de lunes a viernes de 9 a 11,30 hs. y de 15 a 17,30 hs., una camioneta tipo pick-up, usada, marca Ford F-100, modelo 1965, motor Nº 30970, serie Nº KAIJEC, chasis Nº 30970, motor a nafta de 8 cilindros en "V", válvulas a la cabeza, de 160 H.P. Dominio número B-145.268, en las condiciones en que se encuentra y que resulta del acta de secuestro labrada en autos, con la base de $ 5.130.— Ley 18.188. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o, en efectivo. El bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 399.— e. 30|5 Nº 39.072 v. 3|6|75

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días, en el juicio "DE SOUZA JUAN y otros contra GAROFALO ADOLFO s|Ejec. hipotecaria" (Expte. 27.687|73), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 18 de junio de 1975, a las 16,30 hs., la unidad Nº 2, P.B., contrafrente del inmueble Deldago Nº 1383 Capital, Sup. total U.F. 74,61 ms. cs. Porc. 41,72 o|o. Ocupado por una persona que manifestó ser locataria aunque carece de contrato escrito. Según Cl. 9ª contrato de mutuo: El propietario se obliga entregar desocupado. Se ha cumplido con el Art. 35, de la Ley 20.625. Se visita de 16 a 18 hs. Base $ 14.250.—, venta al contado, 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 231.— e. 30|5 Nº 39.089 v. 3|6|75

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en los autos: "GALINDO, ADOLFO c|KOURI, VICTOR H. y otros s|Ejec. — Expte.: número 36122" que el martillero Angel Tomás Sánchez, rematará el día 6 de junio de 1975, a las 15 hs., en la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el lote 3 de la manzana 64, Partido de Florencio Varela, Prov. de Bs. Aires, dominio 29|6|67, Matrícula 10811, que mide 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo; superficie: 300 mts.2, desocupado, adeuda por Impuesto Inmobiliario $ 90,00. base: $ 500.00. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el cinco por mil por sellado de Ley del boleto de venta.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Jorge A. González, secretario.
$ 252 e.28|5 Nº 38.981 v.2|6|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio: "ZARDINI CABRERA S.A. c|ANA DELIA SEIJO de BALDO y otro s|Sumario", Expte. Nº Z-103, que el martillero señor Olegario Tempone, rematará el día 13 de junio de 1975, a las 10,30 hs., en la calle El Cano 3590 esquina Alvarez Thomas, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 11.30 y de 15 a 17,30 hs., una camioneta tipo pick-up, usada, marca Ford F-100, año 1960, motor de 8 cilindros en "V", válvulas a la cabeza, de 160 C.V., motor Nº 15160, chasis Nº 15160, serie Nº F-100-LOBa. Dominio Nº 245.296 de Capital Federal, en las condiciones en que se encuentra y que resulta del acta de secuestro labrada en autos, con la base de $ 1.960.— Ley 18.188. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o, en efectivo. El bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 399.— e. 30|5 Nº 39.073 v. 3|6|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en el juicio "PAIS de SANSONI MARIA JUANA c|ROUCO SUEYRO JOSE s|Ejec. hipotecaria" (Expte. 32.514), que el martillero Raul T. Ezeyza, rematará el 12 de junio de 1975, a las 10 hs., en el Salón de Ventas de Humberto I 2042 Cap. Fe. deral, la finca de la calle Sayos 5910|12|14 entre Cafayete y Pilar, en Zona Sud, Parroquia Vélez Sársfield, Circunscripción primera, Paraje Villa Lugano, Nomenclaura Catastral: Circunscripción I, Sección 19, Manzana 23, Parcela 23. Mide 14,722 mts. de frente por 24,248 mts. de fondo o sean 356,9790 mts. cuadrados de superficie. Ocupada por quienes manifiestan ser inquilinos. Según la cláusula 6ª de la escritura de hipoteca: "El deudor no podrá alquilar total ni parcialmente el bien gravado, ni constituir usufructos ni anticresis sin el consentimiento de los acreedores dado por escrito. Asimismo en caso de ejecución deberá desalojar los bienes dentro de los diez días de notificada la sentencia. Se hace saber también que en el incidente de desocupación igualmente caratulado (Expte. 36.074) con fecha 4 de noviembre de 1974, se han declarado inoponibles a la ejecución hipotecaria los contratos de locación alegados y con fecha 19 de mayo de 1975, se ha dispuesto intimar a los ocupantes a desocupar el inmueble dentro de los diez días de notificados, bajo apercibimiento de lanzamiento por medio de la fuerza pública. Visitar días hábiles de 9 a 12 hs. Base: $ 65.300.—. Contado. Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado boleto de compra: 5 por mil, parte compradora. Todo en efectivo.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
$ 546.— e. 30|5 Nº 39.211 v. 3|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, comunica por dos días en el juicio: "SAUMA AUTOMOTORES S. A. c|AMARILLO, LAUDELINA y ROMANO, MIGUEL ANGEL s|Ejecución Prendaria. Expediente Nº 194.118", que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 12 de junio de 1975, a las 12 horas, en la Avda. Corrientes 4442, de Capital Federal, el siguiente bien, el cual se deja expresa constancia se exhibe en la Avda. Centenario 2613, de la localidad de Béccar, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 horas y de 14 a 18 horas: Un automotor usado, marca Valiant IV, tipo automóvil, modelo V270 - 1966, motor Nº 68B5234, carrocería y|o bastidor Nº 68B5234, patente de la Provincia de Buenos Aires número B-477278, con varias abolladuras, en el estado en que se encuentra: — Base: Pesos ley 18.188: 6.773.44. - Al contado. - Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 182.— e.30|5 Nº 39.118 v.2|6|75

Nº 26

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, comunica por dos días en los autos: "PATRIA CIA. DE SEG. S. A. c|FARIMA, ZAIRA ARTEMIA s|Ejecutivo, Expediente número 204.461", que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará el 5 de junio, a las 16,30 horas, en Bernardo de Irigoyen 842|48, exhibiéndose diariamente en el mismo lugar de 9 a 18 horas: Un televisor marca Relect, con controles al frente, gabinete de madera y su correspondiente mesa metálica rodante, con tapa de madera. - Una heladera Villber, de doce pies, aproximadamente, en color crema, en funcionamiento, eléctrica. — Sin base. - Al contado y al mejor postor y en el estado en que se encuentran. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Luis Mauricio Galbrois, secretario.
$ 154.— e.30|5 Nº 39.050 v.2|6|75